



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA**

**ASPECTOS GENERALES, LEGALES Y CONTABLES DE LAS
ASOCIACIONES COOPERTIVAS EN VENEZUELA.**

Realizado por: Ramírez, Henry Rafael

C.I: 9.978.710

**(Trabajo de Ascenso presentado como requisito parcial para optar a
la categoría de profesor agregado)**

Cumaná, Septiembre, 2.009.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	- 1 -
PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	- 5 -
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	- 11 -
Objetivo General	- 11 -
Objetivos Específicos	- 11 -
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	- 12 -
Tipo de estudio	- 12 -
Procedimientos	- 13 -
Limitaciones	- 13 -
CAPÍTULO I	- 14 -
ASPECTOS GENERALES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS	- 14 -
1.1 Definición de cooperativismo	- 14 -
1.2 Definición de cooperativas	- 15 -
1.3 Origen del cooperativismo en el mundo	- 17 -
1.4 La Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	- 23 -
1.5 Símbolos internacional del cooperativismo	- 24 -
1.5.1 Bandera de la Cooperación	- 24 -
1.5.2 El emblema	- 26 -
1. 5.3 Himno Internacional del Cooperativismo	- 27 -
1.6 Origen del cooperativismo en Venezuela	- 27 -
1.7 Clasificación de las cooperativas	- 31 -

1.7.1 Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios _____	- 32 -
1.7.2 Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios _____	- 34 -
1.7.3 Cooperativas de Ahorro y Crédito _____	- 34 -
1.7.4 Las Cooperativas Mixtas _____	- 36 -
1. 8 Características de las cooperativas _____	- 37 -
1.9 Tipos de integración de cooperativa _____	- 38 -
1.10 Diferencias entre cooperativas y empresas mercantiles _____	- 39 -
1.11 Los principios cooperativos _____	- 40 -
1.12 Valores cooperativos _____	- 43 -
1.13 Estructura organizativa de una cooperativa _____	- 44 -
1.13.1 La Asamblea General de Asociados _____	- 46 -
1.13.2 Instancia de administración _____	- 48 -
1.13.3 Instancia de evaluación y control _____	- 50 -
1.13.4 Instancia de educación _____	- 51 -
1.13.5 Los comités (o Comisiones) de Trabajo _____	- 52 -
1.14 Libros Que Deben Ser Llevados Por Las Asociaciones Cooperativas -	
53 -	
1.14.1 Contenido de cada uno de los libros _____	- 54 -
1.15 Pasos para constituir cooperativas _____	- 55 -
CAPÍTULO II _____	- 57 -
ASPECTOS LEGALES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS __	- 57 -
2.1 Leyes que regulan a las asociaciones cooperativas _____	- 57 -
2.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela _____	- 57 -
2.1.2 Código orgánico tributario _____	- 60 -
2.1.3 Ley de Impuesto sobre la renta _____	- 61 -
2.1.4 Reglamento de la ley de impuesto sobre la renta _____	- 62 -
2.1.5 Reglamento parcial de la ley de impuesto sobre la renta en materia de retenciones _____	- 63 -
2.1.6 Impuesto al valor agregado _____	- 63 -

2.1.7 Ley del seguro social _____	- 65 -
2.1.8 Código Civil de Venezuela _____	- 65 -
2.1.9 Código de Comercio _____	- 65 -
2.1.10 Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero. _____	- 66 -
2.1.12 Ley especial de asociaciones cooperativas _____	- 67 -
2.1.13 Providencias Administrativas _____	- 68 -
2.1.14 Estatuto _____	- 69 -
2.1.15 Reglamentos Internos _____	- 71 -
2.2 Organismos que regulan a las asociaciones cooperativas _____	- 71 -
2.2.1 La Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB)-	71 -
2.2.2 El seniat _____	- 77 -
2.3 Controles gubernamentales _____	- 78 -
CAPÍTULO III _____	- 80 -
ASPECTOS CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS	- 80 -
3.1 Contabilidad cooperativa _____	- 80 -
3.2 Definición de contabilidad _____	- 81 -
3.3 Principios de contabilidad de aceptación general _____	- 82 -
3.4 Cuentas típicas de las asociaciones cooperativas _____	- 89 -
3.5 Plan de cuentas de las asociaciones cooperativas _____	- 90 -
3.6 Descripción y clasificación de las cuentas _____	- 94 -
3.6.1 Cuentas Del Balance General _____	- 94 -
3.6.2 Cuentas del Estado de Resultados _____	- 110 -
3.7 Libros principales de contabilidad de las asociaciones cooperativas ____	-
118 -	
3.8 Contabilización de operaciones típicas _____	- 120 -
3.9 El balance de comprobación _____	- 129 -
3.10 Estados financieros _____	- 130 -
3.10.1 Estado de resultados _____	- 133 -

3.10.2 Balance general _____	- 137 -
3.10.3 Estado de flujo del efectivo o movimiento del efectivo _____	- 141 -
3.10.4 Estado de movimiento de las cuentas de patrimonio _____	- 148 -
3.11 Las notas revelatorias a los estados financieros _____	- 149 -
3.12 Los asientos de cierre _____	- 151 -
3.13 Caso práctico _____	- 152 -
CONCLUSIONES _____	- 164 -
BIBLIOGRAFÍA _____	- 169 -
ANEXOS _____	- 175 -
HOJA DE METADATOS _____	- 204 -

DEDICATORIA

A mi Madre y a todos mis hermanos, quienes siempre me han brindado el apoyo necesario para que el logro de esta meta haya sido posible.

Ramírez, Henry Rafael.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Todopoderoso, quien me permitió la realización de este trabajo y alcanzar otra de mis metas.

A la lic. Luz Mujica, excoordinadora regional de Sunacoop – Sucre y a la lic. Nirka Ramos, promotora educativa de dicha institución por sus valiosas colaboraciones en la elaboración del presente trabajo.

A todas las demás personas que de manera incondicional me brindaron su apoyo.

A todos, mi sincero agradecimiento.

Ramírez, Henry Rafael.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA
ASPECTOS GENERALES, LEGALES Y CONTABLES DE LAS
ASOCIACIONES COOPERTIVAS EN VENEZUELA.

Autor: Ramírez, Henry Rafael

Año: 2009.

RESUMEN

La sociedad contemporánea, en su apuesta por el capitalismo aumentó aún más las desigualdades ya existentes en nuestro mundo. Los grandes capitales crecieron a costa del trabajo obrero, y la brecha entre pobres y ricos alcanzó niveles nunca vistos. Ante esta evidencia, los pueblos se plantean transformaciones y se vuelve la mirada a formas organizativas humanas y solidarias, se habla de Cooperativismo, como formas de crear riqueza en las comunidades. La actividad cooperativista involucra el resurgir de un nuevo estilo de organización productiva, en donde se agrupan las personas en unidades productivas en la búsqueda de objetivos comunes, combatiendo el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales y la distribución equitativa de los excedentes con el fin de garantizar la igualdad entre todos los integrantes en un modelo alternativo al modelo capitalista. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 establece importantes disposiciones sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social. Desde entonces, Venezuela ha sido un país en el cual se le ha dado gran importancia y especial atención a las asociaciones cooperativas como un modelo de ayuda para combatir los problemas socio-económicos tales como la falta de empleo, la inflación, el difícil acceso a los servicios, entre otros; siendo el Estado venezolano quien promueve y apoya la constitución y funcionamiento a todo lo largo y ancho del territorio venezolano. Las cooperativas se estructuran de acuerdo con la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Desde el punto de vista administrativo, presentan una estructura básica, integrada por la Asamblea General de Asociados, tres instancias: Administrativa, Control y Vigilancia, Educativa, y los comités (o comisiones) de trabajo. Cada una tiene funciones específicas que deben ser ejercidas por los asociados. Los estados financieros deben prepararse de acuerdo al plan de cuenta emitido por la Superintendencia nacional de cooperativas (sunacoop), organismo rector que las regula.

INTRODUCCIÓN

Ante la evidencia de la crisis originada por el sistema capitalista, los pueblos se han planteado transformaciones y se vuelve la mirada a formas organizativas humanas y solidarias. Se habla de Desarrollo Endógeno, se habla de Cooperativismo, como formas de crear riqueza en las comunidades.

El cooperativismo establece un nuevo modelo de sociedad, que fortalece las relaciones humanas basadas en los principios de democracia, igualdad, honestidad y equidad. Este movimiento tiende a expandirse naturalmente debido a su esencia básica: la asociación.

La práctica del cooperativismo enseña a las personas a convivir en armonía, dada su característica integradora, plural y vivencial, ayudando así a promover los olvidados valores creativos de la convivencia solidaria permitiendo consolidar aún más las asociaciones económicas formadas por las cooperativas, contribuyendo así con el fortalecimiento de las economías locales.

La actividad cooperativista involucra el resurgir de un nuevo estilo de organización productiva. Como consecuencia de la implementación de estos procesos, se pretende generar un impacto positivo sobre el desempleo y la pobreza. Las cooperativas favorecen el desarrollo económico sostenible, compartido y verdaderamente humano, permiten que se corrijan las desigualdades que aquejan a la sociedad y, además, que se definan las responsabilidades compartidas que toca asumir en este proceso. Existe la posibilidad de crear nuevas relaciones de producción y de trabajo, a través

de la experiencia cooperativista.

La principal diferencia entre las cooperativas y las empresas privadas está en que las cooperativas constituyen entidades de personas que conforman una organización autónoma, en las cuales tanto el poder de decisión de los asociados (una persona, un voto) como su participación en los beneficios (de acuerdo con las operaciones realizadas con la cooperativa) dependen de factores personales y no del monto del capital que posean en tales entidades; tal como ocurre en las sociedades anónimas.

Con este sistema cooperativista se persigue entre otros:

Impulsar un nuevo modelo de desarrollo garantizando la Seguridad Alimentaria y Soberanía del país.

Distribución equitativa de los excedentes, con el fin de garantizar la igualdad entre todos los integrantes.

Cambiar el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la apropiación colectiva de lo producido con fines sociales, valorando al trabajador, combatiendo la división del trabajo y la acumulación del capital.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada el 17 de Noviembre de 1999 establece importantes disposiciones sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social.

Con base a la importancia que le confiere el Estado al cooperativismo, el movimiento cooperativo nacional impulsó la reforma de la Ley de

Asociaciones Cooperativas, la cual se promulgó el 02 de Julio de 2001

Con la inclusión en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 de importantes disposiciones, sobre el papel protagónico de las cooperativas en la activación de una nueva economía y el interés del Estado en prestar y dar todo el apoyo necesario para lograr su más pronto y total desarrollo, el cooperativismo adquiere una nueva dimensión en la sociedad venezolana.

Desde luego, Venezuela ha sido un país en el cual se le ha estado dando gran importancia y especial atención a las asociaciones cooperativas como un modelo de ayuda para combatir los problemas socio-económicos tales como la falta de empleo, la inflación, el difícil acceso a los servicios, entre otros; siendo el Estado venezolano quien promueve y apoya la constitución y funcionamiento a todo lo largo y ancho del territorio venezolano.

Los principios que rigen la conformación y funcionamiento de las asociaciones cooperativas en Venezuela, exigen de la elaboración y presentación de información contable de sus operaciones económicas y sociales a la Asamblea General de Asociados por parte de la instancia o consejo de administración y/o Coordinación, según se haya denominado por los asociados en sus Estatutos, para realizar las funciones de administración de la cooperativa. Es imposible que los asociados de una cooperativa puedan ejercer sus deberes y derechos sin la existencia de la contabilidad cooperativista.

El presente trabajo ha sido concebido con el propósito de señalar los aspectos generales, legales y contables de las asociaciones cooperativas en

Venezuela. El mismo consta de tres capítulos.

El capítulo I hace referencia **a los aspectos generales de las asociaciones cooperativas.**

El capítulo II trata de los **aspectos legales.**

El capítulo III Hace mención de los **aspectos contables**, en el mismo se expone un **caso práctico** partiendo de un balance de comprobación ajustado, con la finalidad de preparar los estados financieros clasificado y mostrar sus estructura de acuerdo a las normativas venezolanas.

Finalmente se presentan las conclusiones de dicho trabajo, y los anexos.

PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Desde las primeras etapas de la civilización, los hombres han encauzado sus relaciones de trabajo agrupándose en asociaciones, debido a que siempre ha existido la necesidad suprema de organizar a la sociedad de manera justa y fraternal, eliminando diferencias de orden económico por medio de las propiedades comunitarias y la labor colectiva.

En la época de la revolución industrial ocurrida en Europa, especialmente en Gran Bretaña, en el siglo que va desde 1750 a 1850 comenzó una era de desarrollo jamás vista hasta entonces. En pocos años, las fuerzas productivas se multiplicaron miles de veces. El mundo entró en un proceso acelerado de cambio y progreso al que se le conoce como la Revolución Industrial.

La influencia de la revolución industrial con sus características de desorden, sobre la clase trabajadora, produjo algunas reacciones cuyas consecuencias todavía se pueden apreciar entre ellas: la del sindicalismo, la de los cartistas, o sea, aquella que se propuso lograr leyes favorables para el trabajador, y la que podemos denominar cooperativa. Esta última tuvo por causa inmediata el hecho de que en Inglaterra muchos trabajadores de la época no siempre recibían su salario en dinero, sino en especie, con las consiguientes desventajas de mala calidad, pesa equivocada y precios muy altos.

Aún en el caso de que recibieran el salario en dinero, por ser este demasiado bajo, obligada a los trabajadores a someterse a los tenderos que por concederles crédito exigían un valor mayor por la mercancía, junto con

las demás circunstancias desfavorables que acompañan a esta clase de ventas a crédito.

De esta manera, los trabajadores pensaron que uniendo sus esfuerzos podrían convertirse en sus propios proveedores, originándose así la idea de las cooperativas de consumo. Por otra parte el desempleo y las gravosas condiciones del trabajo cuando se conseguía, movieron a otros grupos de trabajadores a organizarse en cooperativas de producción y trabajo, que hoy se denominan trabajo asociado.

En la ciudad de Rochdale (Inglaterra), dedicada por mucho tiempo a la industria textil, se presentaron algunas de las consecuencias de la revolución industrial, inconvenientes para los trabajadores, por lo cual algunos de ellos pensaron que debían agruparse y se constituyeron en una organización para el suministro de artículos de primera necesidad. Esta cooperativa es considerada la madre del sistema cooperativista, ya que fue la primera experiencia cooperativa en establecer una reglamentación para su funcionamiento.

En el caso de Venezuela las comunidades indígenas desarrollaban su trabajo en forma colectiva. Los instrumentos de trabajo eran de propiedad comunitaria y la distribución de la cosecha equitativa. La cayapa o forma de trabajo colectivo para lograr un beneficio común, es una expresión de organización de nuestras comunidades indígenas. Estas manifestaciones constituyen las raíces de cooperativismo venezolano.

En la Constitución de 1961 se hace referencia a las cooperativas en un contexto que las coloca como organizaciones de poca trascendencia, dedicadas a solucionar pequeños problemas comunitarios, con escasa

capacidad para desarrollar por sí solas grandes empresas.

A partir del año de 1963, comienza el proceso de agrupación de cooperativas según la actividad que desarrollan, entre otras, la producción agrícola, ahorro y préstamo, transporte.

En 1966 se promulgó la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC), mediante la cual se profundiza los preceptos del derecho cooperativo del país y se crea la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB) adscrita al Ministerio de Fomento, como órgano regulador del movimiento cooperativo nacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada el 17 de Noviembre de 1999 establece importantes disposiciones en los Artículos 70, 118, 184 y 308, sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social alternativo al sistema capitalista.

La reforma de la ley de asociaciones cooperativas publicada en septiembre de 2001, tiene como objetivo adaptar – sin salirse del marco legal de las empresas cooperativas – el contenido de este decreto al rol protagónico-económico y social que la República Bolivariana de Venezuela asigna a las asociaciones cooperativas. Todo ello buscando fomentar el cooperativismo como modelo de organización comunitaria que impulsa la participación protagónica y solidaria ciudadana – fundamento del desarrollo endógeno que se ha estado construyendo a fin de consolidar el nuevo proyecto bolivariano del país basado en la economía social y solidaria.

Con la inclusión en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 de importantes disposiciones, sobre el papel protagónico de las cooperativas, el cooperativismo adquiere una nueva dimensión en la sociedad venezolana.

Vale decir, es el Estado venezolano quien promueve y apoya la constitución y funcionamiento de las cooperativas en todo el país, buscando el ejercicio de la democracia participativa a través de estrategias de organización colectiva, como las cooperativas que son los ejes de los Núcleos de Desarrollo Endógeno.

Ahora bien, los principios que rigen la conformación y funcionamiento de las asociaciones cooperativas en Venezuela, exigen de la elaboración y presentación de información contable de sus operaciones económicas y sociales a la Asamblea General de Asociados por parte de la instancia o consejo de administración y/o Coordinación, según se haya denominado por los asociados en sus Estatutos, para realizar las funciones de administración de la cooperativa

Es un deber legal para las asociaciones cooperativas, llevar la contabilidad actualizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la ley especial asociaciones cooperativas, el cual señala:

“Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la

cooperativa”.

Es tan importante el cumplimiento de esta disposición legal, que las atribuciones conferidas a los asociados cooperativistas dispuestas en el artículo 21 de esta misma ley, que indica: “Son deberes y derechos de los asociados, sin perjuicio de los demás que establezcan esta Ley y el estatuto:

Numeral 2: Cumplir y hacer cumplir las obligaciones sociales y económicas propias de la cooperativa, las resoluciones de la reunión general de asociados o asamblea y las instancias de coordinación y control establecidas en el estatuto.

Numeral 5: Solicitar y obtener información de las instancias de coordinación y control, sobre la marcha de la cooperativa.

Numeral 6: Participar en las decisiones sobre el destino de los excedentes.

Dependen en gran manera de la existencia de un proceso contable, que les permita a todos los asociados conocer cuáles son el resultado de las operaciones del trabajo asociado realizado en equipo, durante un periodo determinado y cuál es la situación financiera de la cooperativa a una determinada fecha.

Es imposible que los asociados de una cooperativa puedan ejercer sus deberes y derechos sin la existencia de la contabilidad cooperativista, ya que ésta debe brindarle información financiera veraz y oportuna que le sirva de base en la toma de decisiones de carácter económicas; así también a los demás usuarios de dicha información.

Por lo antes expuesto, cabe preguntar: ¿Cuáles son los aspectos generales, legales y contables de las asociaciones cooperativa en Venezuela?. Además de esta interrogante es necesario plantearse otros más concretas; tales como:

- ¿Qué es el cooperativismo?
- ¿Qué es una cooperativa?
- ¿Cuál es origen histórico de las cooperativas?
- ¿Cómo se clasifican las cooperativas?
- ¿Cuáles son las características de una cooperativa?
- ¿Cuáles son las diferencias entre cooperativas y empresas mercantiles?
- ¿Cuáles son los principios cooperativos?
- ¿Cómo es la estructura organizativa de una cooperativa?
- ¿Cuáles son pasos para constituir una cooperativa?
- ¿Qué leyes regulan las cooperativas?
- ¿Qué organismos regulan las cooperativas?
- ¿Cuáles son los principios contables aplicados a las cooperativas?
- ¿Cuáles son las cuentas típicas utilizadas en las asociaciones cooperativas?
- ¿Cuál es el plan de cuentas utilizadas en las asociaciones cooperativas?
- ¿Cuáles son los libros utilizados por las asociaciones cooperativas?
- ¿Cómo se inicia la actividad contable en las asociaciones cooperativa?
- ¿Cuáles son los estados financieros que deben preparar las asociaciones cooperativas?
- ¿Cómo se preparan los estados financieros de una cooperativa

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Señalar los aspectos generales, legales y contables de las asociaciones cooperativas en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Definir el cooperativismo
- Definir cooperativa
- Señalar el origen histórico de las cooperativas
- Mencionar la clasificación de las cooperativas
- Indicar las características de una cooperativa
- apuntar diferencias entre cooperativas y empresas mercantiles
- Señalar los principios cooperativos
- Mencionar la estructura organizativa de una cooperativa
- indicar los pasos para constituir una cooperativa Mencionar
- Determinar las leyes que regulan las cooperativas
- Señalar los organismos que regulan las cooperativas
- Mencionar los principios contables aplicados a las cooperativas
- Estudiar las cuentas típicas utilizadas en las asociaciones cooperativas
- Tratar el plan de cuentas utilizadas en las asociaciones cooperativas

- Señalar los libros utilizados por las asociaciones cooperativas
- Realizar el registro del inicio de la actividad contable en las asociaciones cooperativas
- Estudiar los estados financieros que deben preparar las asociaciones cooperativas
- Preparar los estados financieros de una asociación cooperativa

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de estudio

La presente investigación para abarcarla, se ha llevado a efecto una revisión bibliográfica, documental, una selección de lo pertinente a la temática planteada para luego vaciarla al discurso, es por todo ello, que se considera la presente investigación de tipo documental y tomando como fundamento el manual de la U.P.E.L., (2004) que al respecto señala

“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor”. (p.15)

Procedimientos

Para la realización del presente trabajo monográfico se siguieron los siguientes pasos:

- Revisión de normas legales y libros referidos al tema, también se consultó archivo digitalizado sobre curso relacionado con el tema.
- Consulta a profesionales conocedores de la materia, entre ellos funcionarios de la coordinación regional de sunacoop – Sucre, también se obtuvo información a través de internet.

Limitaciones

La investigación involucra información de fuentes externas, la cual se encuentra un poco limitada debido a la dificultad para hallar los recursos, tanto humano como materiales disponible en el momento deseado. Además, pueden suscitarse circunstancias o hechos imprevistos para la obtención de información, ya que las personas conocedores de la materia pueden estar muy ocupadas a la hora de solicitársele información.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

1.1 Definición de cooperativismo

“El cooperativismo Constituye una vía para lograr que los medios de producción sean de propiedad colectiva y la Economía Social constituya un modelo de desarrollo en la cual se exprese la democracia participativa. Así mismo, promueve la unión voluntaria de personas con intereses y necesidades colectivas sin privilegios, ni jerarquías. Donde se practiquen los valores de solidaridad y ayuda mutua”.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=65. Agosto, 2008.

“El cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer de manera conjunta sus necesidades. El cooperativismo está presente en todos los países del mundo. Le da la oportunidad a los seres humanos de escasos recursos de tener una empresa de su propiedad junto a otras personas. Uno de los propósitos de este sistema es eliminar la explotación de las personas por individuos o empresas dedicados a obtener ganancias”

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=51. Agosto, 2008.

“La práctica del cooperativismo consiste en la asociación voluntaria de

personas que buscan satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de manera colectiva. Las cooperativas organizan su actividad a través de un sistema de propiedad conjunta controlada democráticamente y el trabajo se ejerce de forma mancomunada.

La filosofía del cooperativismo no admite exclusiones, deja de lado mezquindades y egoísmos, y nos ayuda a ser más tolerantes con nuestros semejantes”.

[http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20\(bolsillo\).pdf](http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20(bolsillo).pdf) . Agosto, 2008.

El cooperativismo es un sistema socio económico que persigue agrupar a las personas, buscando implantar la democracia económica por medio del protagonismo de trabajadores, consumidores y usuarios. Impulsa un nuevo modelo de desarrollo que cambia el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales, valorando al trabajador, combatiendo la división del trabajo y la acumulación de capital.

1.2 Definición de cooperativas

El artículo 2 de la ley de asociaciones cooperativas las define así:

°Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva,

gestionadas y controladas democráticamente”.

“La Cooperativa es una empresa de producción, obtención, consumo o crédito de participación libre y democrática, conformada por personas que persiguen un objetivo en común económico y social en donde la participación de cada socio, en el beneficio, es determinado por el trabajo incorporado al objetivo común y no por la cantidad de dinero que haya aportado”.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=62. . Agosto, 2008.

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=51. Agosto, 2008.

“Son empresas de la economía social que se basan en la propiedad colectiva de los medios, que le dan importancia al trabajo por encima del capital, donde se distribuyen los recursos de manera equitativa y solidaria. En estas organizaciones privan principios de solidaridad, responsabilidad y compromiso social, es decir, es una empresa productiva con carácter social. El propósito fundamental es consolidar un patrimonio que permita crear nuevos puestos de trabajos dignos donde los medios de producción sean de propiedad colectiva” Carlos Molina

http://www.minci.gob.ve/entrevistas/3/11474/el_cooperativismo_es.html. Agosto, 2008.

En fin una cooperativa es una forma de agrupar a las personas en unidades productivas en la búsqueda de objetivos comunes, combatiendo el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales y la distribución equitativa de los excedentes con el objetivo de garantizar la igualdad entre todos los integrantes en un modelo alternativo al modelo capitalista.

1.3 Origen del cooperativismo en el mundo

Nace por la necesidad de cooperación entre hombres de las comunidades primitivas, para garantizar la subsistencia realizando actividades en común (caza, pesca, recolección de alimentos), ya que era necesaria la unión para vencer los obstáculos.

Los historiadores del cooperativismo están de acuerdo en señalar como antecedentes del sistema cooperativo, entre otros, los siguientes:
Las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios

Los ágapes de los primeros cristianos como forma primitiva de las cooperativas.

Vida agraria entre los germanos

Organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las organizaciones precolombinas, principalmente entre los Incas y los Aztecas.

Las cajas de comunidad en la época de la colonización española en América

Las colonias con el carácter religioso de los inmigrantes en Norte América.

Como punto de partida de una visión histórica de la cooperación, es preciso reconocer a los precursores de esta ideología, es decir, aquellas personas que a partir del siglo XVII, tanto en las ideas como en las obras, empiezan a precisar las características del sistema cooperativo.

Entre los más notables de estos precursores se mencionan los siguientes:

- ROBERT OWENS (Inglés 1771 – 1858) Introdujo mejoras socio económicas en las fábricas textiles, estableció correctivos al trabajo infantil, construyó escuelas para los hijos de los trabajadores, suprimió el trabajo nocturno, redujo la jornada laboral y estableció economatos.
- CHARLES FOURIER (Francés 1772 – 1837) Luchó por la abolición del trabajo asalariado, fue el primero en reflexionar sobre las imperfecciones de la distribución de la mercancía, defendió la asociación voluntaria y planteó el pago a los trabajadores de acuerdo a la cantidad y calidad de trabajo. Al lado de Owen es uno de los propiciarios del Derecho Societario Cooperativo.
- WILLIAMS KING (Inglés 1786 – 1865) Su mejor aporte consistió en implantar la idea en los trabajadores de que sólo ellos debían buscar la solución a sus problemas, y no sus patronos. Implementó principios sobre el funcionamiento de las cooperativas. Inauguró la primera cooperativa de consumo y fundó el periódico El Cooperador.
- Raiffeisen, Friedrich Wilhelm (Alemania 1818 -1888) Escribió sus

experiencias y milagros en su libro “Las Asociaciones de Cajas de Crédito como medida para evitar la miseria de la población rural, artesanal y obreros urbanos”. Dio los primeros pasos hacia la creación de los seguros cooperativos.

- Alfonso Desjardins (Canadiense 1860 – 1937) Trajo a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que se extendieron también a los Estados Unidos, principalmente debido a la acción de Eduardo A. Filete y de Roy F. Bergengren alcanzando un desarrollo verdaderamente sorprendente.

- LOUIS BLANC (Inglés 1.812 – 1.882) Introdujo la idea de estructurar la sociedad basándose en la organización del trabajo cooperativo. Organizó en México una macro cooperativa de sastres y en Buenos Aires fundó el hogar obrero copiando el modelo francés. Escribió La organización del trabajo.

- PHILLIPE BOUCHEZ (Francés 1796 – 1865) Formuló los principios fundamentales de las empresas cooperativas en un artículo publicado en 1831. Apoyó la idea de Williams King sobre el espíritu del trabajo en resolver sus propios problemas. Inicia las cooperativas de producción.

Los precursores que se mencionaron fueron tomados de la obra “Constitución de cooperativas como organización y participación comunitaria” (2003, p.39) del Instituto nacional de cooperación educativa (INCE) Distrito Federal A.C.

Es necesario mencionar la época de la revolución industrial ocurrida en Europa, especialmente en Gran Bretaña, en el siglo que va desde 1750 a 1850 como una referencia histórica imprescindible. La revolución industrial

no fue solamente una revolución política, fue principalmente una revolución tecnológica influida por la utilización de algunos descubrimientos en la industria, entre ellos el del vapor aplicado a toda clase de maquinarias y la hiladora mecánica que transformaron la industria textil, comenzó una era de desarrollo jamás vista hasta entonces. En pocos años, las fuerzas productivas se multiplicaron miles de veces. El mundo entró en un proceso acelerado de cambio y progreso al que se le conoce como la Revolución Industrial.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=94. Agosto, 2008.

La influencia de la revolución industrial con sus características de desorden, sobre la clase trabajadora, produjo algunas reacciones cuyas consecuencias todavía se pueden apreciar: la de los destructores de maquinas, que fue duramente reprimida por el Estado, la del sindicalismo, la de los cartistas, o sea, aquella que se propuso lograr leyes favorables para el trabajador, y la que podemos denominar cooperativa. Esta última tuvo por causa inmediata el hecho de que en Inglaterra muchos trabajadores de la época no siempre recibían su salario en dinero, sino en especie, con las consiguientes desventajas de mala calidad, pesa equivocada y precios muy altos.

Aún en el caso de que recibieran el salario en dinero, por ser este demasiado bajo, obligaba a los trabajadores a someterse a los tenderos que por concederles crédito exigían un valor mayor por la mercancía, junto con las demás circunstancias desfavorables que acompañan a esta clase de ventas a crédito.

De esta manera, los trabajadores pensaron que uniendo sus esfuerzos podrían convertirse en sus propios proveedores, originándose así la idea de las cooperativas de consumo. Por otra parte el desempleo y las gravosas condiciones del trabajo cuando se conseguía, movieron a otros grupos de trabajadores a organizarse en cooperativas de producción y trabajo, que hoy se denominan trabajo asociado.

En la ciudad de Rochdale (Inglaterra), dedicada por mucho tiempo a la industria textil, se presentaron algunas de las consecuencias de la revolución industrial, inconvenientes para los trabajadores, por lo cual algunos de ellos pensaron que debían agruparse y se constituyeron en una organización para el suministro de artículos de primera necesidad.

Desde luego, para llegar a ese objetivo debieron antes, con gran esfuerzo de su parte, ahorrar cada uno en la medida de sus capacidades, logrando así reunir un pequeño capital de 28 libras esterlinas, una por cada uno de los socios. Con ese exiguo patrimonio, fundaron una sociedad denominada "De los Probos Pioneros de Rochdale".

La mayoría de estos hombres eran tejedores y en el grupo figuraban algunos más ilustrados que habían tenido participación en otras organizaciones de beneficio común. Para el 21 de diciembre de 1844, en contra de las opiniones de los comerciantes establecidos y de otros ciudadanos, abrieron un pequeño almacén, en la llamada Callejuela del Sapo, pero para sorpresa de los comerciantes que les auguraron un rotundo fracaso, la incipiente institución fue creciendo e incluyendo en su organización a muchas personas de localidades aledañas.

Según la obra "Constitución de cooperativas como organización y

participación comunitaria” (2003, p.41) del Instituto nacional de cooperación educativa (INCE) Distrito Federal A.C. esta cooperativa es considerada la madre del sistema cooperativista, ya que fue la primera experiencia cooperativa en establecer una reglamentación para su funcionamiento.

En sus estatutos se plantearon siete principios, que más tarde fueron la columna vertebral del movimiento cooperativo:

1. Adhesión voluntaria.
2. Control societario o democrático. Un miembro, un voto.
3. Neutralidad política, religiosa y racial. Igualdad de sexos entre los miembros.
4. La educación.
5. Compra-ventas al contado. Solo las provisiones puras se deben vender, en peso y medida completos.
6. Intereses limitados al capital.
7. Retorno de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas por cada socio. La asignación de un dividendo a los miembros, garantizando que todos los beneficios fueran distribuidos dependiendo de la cantidad de compras hechas por los miembros individuales.

Estos principios sufren una ligera modificación que se conoce como el enunciado de los nuevos principios cooperativos de Manchester, 1995:

1. Adhesión libre.

2. Administración democrática.
3. Interés limitado al capital.
4. Retorno de excedentes.
5. Educación.
6. Colaboración entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Fue este el origen del cooperativismo de consumo en Gran Bretaña, cuyo desarrollo abarcó después no solo a la Europa Continental sino al resto del mundo.

Es importante señalar que las cooperativas, en su proceso de desarrollo, casi desde el inicio del movimiento cooperativo, establecieron diversas formas de integración y fue así como en 1895 se organizó en Europa la Alianza Cooperativa Internacional ACI.

1.4 La Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

Creada en 1895; es la mayor organización no gubernamental que integra los movimientos cooperativos de todo el mundo. El número de afiliados a esta alianza da una idea de la importancia del movimiento cooperativo en la actualidad. A mediados de la década de 1990, la ACI contaba con más de 500 millones de cooperativistas, pertenecientes a movimientos cooperativos de más de 70 países; entre las cooperativas asociadas a la ACI las hay de consumidores, agricultores, pescadores, productores y artesanos, constructores y cooperativas de vivienda y de crédito. Los países europeos son los que tienen más cooperativas afiliadas,

seguidos por los asiáticos. A través de esta organización se fomenta el comercio mutuo y las relaciones financieras entre movimientos cooperativos de varios países dedicados a la distribución, el marketing, la producción, la banca y los seguros.

La ACI tiene dos objetivos fundamentales: vincular los distintos movimientos cooperativos de los países con el fin de crear una red económica internacional y fomentar la creación de un entorno internacional favorecedor de la cooperación que evite las disputas y los enfrentamientos económicos. La ACI es la mayor organización no gubernamental con voz, pero sin voto, en el seno de las Naciones Unidas (ONU).

Microsoft ® Encarta ® 2006. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

1.5 Símbolos internacional del cooperativismo

1.5.1 Bandera de la Cooperación

Tiene los colores del arco iris y La utilización de los siete colores del arco iris para la Bandera del Cooperativismo, fue propuesta por Charles Gide reconocido cooperativista francés, pero recién en el año 1923, en el transcurso de una reunión de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), realizada en la ciudad de Gante, Bélgica fue aprobada como bandera y símbolo del cooperativismo. Gide siempre manifestó que la idea original del arco iris, emanaba Charles Fourier, otro cooperativista francés reconocido en el ámbito mundial. La nueva bandera que identifica al Cooperativismo, fue adoptada en abril de 2001 por decisión de la Asamblea de la Alianza Cooperativa Internacional - ACI - debido a que la anterior bandera que

identificaba al sector cooperativo, es utilizada desde hace varios años para identificar a "grupos no cooperativos", provocando confusión en diversos países del mundo.

Significado de los colores

Cada uno de estos colores tiene su propio significado:

Rojo: representa la universalidad.

Anarajado: representa la democracia.

Amarillo: representa la justicia.

Verde: representa la economía.

Azul turquesa: representa la difusión

Azul: representa la unidad.

Violeta: representa la libertad.

El fondo blanco: representa el sentido de pertenencia e identificación del movimiento cooperativo.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=56. Agosto, 2008.

Las palomas son símbolo de paz social mediante la conquista del hombre de su paz interior y de su paz familiar. El cooperativismo es agente efectivo de esta paz.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=30&Itemid=47. Agosto, 2008.

La Bandera de la Cooperación simboliza los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

1.5.2 El emblema



El emblema del cooperativismo consiste de dos pinos unidos entre sí y encerrados en un círculo verde sobre fondo amarillo. Los dos pinos representan la vida, al ser 2 simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto, al ser los pinos del mismo tamaño representa el crecimiento en la igualdad. Fue por eso que el movimiento los adoptó como símbolo oficial, luego de su creación en el año 1920, siendo en la actualidad el estandarte más representativo del cooperativismo.

Significado de cada una de sus partes

Los pinos: Representan la inmortalidad, la constancia y la fecundidad, símbolo de fortaleza y vitalidad, en conjunto significa el esfuerzo común.

El fondo amarillo oro: Representa el sol, fuente inagotable e imprescindible de vida para el hombre.

El círculo verde: Simboliza la universalidad e inmortalidad del sistema cooperativo. Su color, es principio de vida y naturaleza.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=56

1. 5.3 Himno Internacional del Cooperativismo

Coro:

Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

I

Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha,
los senderos de la tierra y los caminos del alma.

II

Nos alienta el pasado y el presente nos levanta
y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.

Coro: Marchamos todos unidos ...

III

Congregados por el pan y agrupados por el alba
luchamos por la blancura de la paloma más blanca.

IV

somos pueblo que conquista la libertad con el arma
del trabajo que redime y madura nuestra causa.

Coro: Marchamos todos unidos ...

Autor: Carlos Castro Saavedra

Compositor: Carlos Vieco

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=49

1.6 Origen del cooperativismo en Venezuela

En Venezuela las comunidades indígenas desarrollaban su trabajo en

forma colectiva. Así por ejemplo los Yanomami y los grupos indígenas asentados en el Valle de Quibor, en el Estado Lara, trabajaron la agricultura en forma colectiva. Los instrumentos de trabajo eran de propiedad comunitaria y la distribución de la cosecha equitativa. La cayapa o forma de trabajo colectivo para lograr un beneficio común, es una expresión de organización de nuestras comunidades indígenas. Estas manifestaciones constituyen las raíces de cooperativismo venezolano. La primera cooperativa se constituyó en 1890 en Chiguará, Estado Mérida, la actividad desarrollada fue el ahorro y crédito.

En 1900 se organiza en Porlamar, Estado Nueva Esparta la primera cooperativa dedicada a la producción, constituida fundamentalmente por artesanos carpinteros.

Para regular el funcionamiento de las cooperativas se promulga en 1910 la primera Ley de Cooperativas, la cual se consideró una copia de la Ley Francesa vigente en ese entonces, seguida de una pequeña reforma en 1917, que fue incorporada al Código de Comercio en 1919, ya que para esas leyes se consideró a las mismas como Sociedades Mercantiles.

En 1939 se dictó un Decreto Presidencial sobre el fomento y constitución de sociedades cooperativas, dicho Decreto estableció un incipiente sistema de financiamiento, mediante el cual, las cooperativas podían emitir acciones, que una vez adquiridas y pagada por sus titulares, se incorporaba su valor al capital social de las mismas. En 1942 se promulgó la primera Ley de cooperativas, la que entre otras cosas, exoneró a éstas, del pago de impuestos y asignó a los Ministerios de Agricultura y Cría, Educación y Trabajo las funciones de registro, vigilancia, sanción, estímulo y protección de las cooperativas y constituyó el Fondo Nacional Cooperativo

con aportes obligatorios de todas las cooperativas.

Los años 1940 – 1950 conforman un período de gran expansión de las cooperativas en Venezuela, con la creación de cooperativas de producción, agrícolas, de consumo, ahorro y crédito, vivienda y pesca. Para diciembre de 1941, existían 347 cooperativas en Venezuela. Posteriormente desde 1950 hasta 1958, con la instalación del Gobierno de Pérez Jiménez, las organizaciones cooperativas, desaparecieron.

Entres las instituciones que promovieron el cooperativismo fueron: Fundacomún, CIARA, Centro Nacional de Estudios Cooperativos, (CENECO), y universidades como la UCV, ULA y LUZ.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=56

En la Constitución de 1961 se hace referencia a las cooperativas en un contexto que las coloca como organizaciones de poca trascendencia, dedicadas a solucionar pequeños problemas comunitarios, con escasa capacidad para desarrollar por sí solas grandes empresas.

A partir del año de 1963, comienza el proceso de agrupación de cooperativas según la actividad que desarrollan, entre otras, la producción agrícola, ahorro y préstamo, transporte.

En 1966 se promulgó la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC), mediante la cual se profundiza los preceptos del derecho cooperativo del país y se crea la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB) adscrita al Ministerio de Fomento, como órgano regulador del movimiento cooperativo nacional, lo que significó una nueva etapa en las

relaciones de las cooperativas con el Estado, ya que de acuerdo a la ley de 1942, estas se desarrollaban de manera atomizada a través de varios ministerios, con distintas normas y procedimientos. Con la creación de SUNACCOOP se ordena el andamiaje burocrático-legal que regiría las relaciones Cooperativas-Estado.

En el año 1975 se realizó la reforma de la ley de 1966, apuntando ésta, fundamentalmente a la integración cooperativa, estableciéndose la necesidad de una ley que eliminara las camisas de fuerza que frenaban el desarrollo de las Centrales Cooperativas Regionales (CCR's. Esta Ley le atribuyó a SUNACCOOP las funciones de legalización, registro, inspección, vigilancia y fomento de las cooperativas rurales y urbanas, así como la supervisión de su funcionamiento y desarrollo, además, la inspección de las Cajas de Ahorro, los Fondos de Empleados y similares. Mediante la Resolución 002 publicada en Gaceta Oficial N° 36.123 de fecha 10/01/1997, la Superintendencia Nacional de Cooperativas pasa a ser una unidad básica del Ministerio de la Industria y Comercio.

Al no existir un marco político para que las cooperativas se desarrollaran como empresas de gran empuje en la economía del país, el organismo regulador y de fomento de sus actividades (SUNACCOOP) no fue considerado como un ente de mucha importancia, y por consecuencia de poder político, lo que condujo a que se mantuviera como una institución de bajo perfil y poco impacto social en la Administración Pública.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada el 17 de Noviembre de 1999 establece importantes disposiciones en los Artículos 70, 118, 184 y 308, sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas

como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social.

Con base a la importancia que le confiere el Estado al cooperativismo, el movimiento cooperativo nacional impulsó la reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas de 1975 y el 02 de Julio de 2001 se promulgó la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, que establece en su Capítulo XII, Artículos 77 al 85, el objeto, funciones y la adscripción de SUNACCOOP al Ministerio de la Producción y el Comercio. Posteriormente, mediante Decreto Presidencial No. 3.125 del 15/09/2004, se adscribe al Ministerio para la Economía Popular, hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, con rango de Dirección General.

Con la inclusión en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 de importantes disposiciones, sobre el papel protagónico de las cooperativas en la activación de una nueva economía y el interés del Estado en prestar y dar todo el apoyo necesario para lograr su más pronto y total desarrollo, el cooperativismo adquiere una nueva dimensión en la sociedad venezolana.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=68. Agosto, 2009.

1.7 Clasificación de las cooperativas

Las empresas cooperativas se clasifican según la actividad para la que fueron creadas.

Así tenemos que existen:

- Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios.

- Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios.
- Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Cooperativas Mixtas.

1.7.1 Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios

Consisten en agrupaciones de personas de un mismo oficio o con un fin común, que por medios propios producen ciertos artículos vendiéndolos directamente y distribuyéndose entre ellos las ganancias. Este tipo de Cooperativas tienen como meta principal la producción de bienes o prestación de servicios, tales como: la producción industrial o artesanal, la producción agropecuaria o pesquera, la producción minera, transporte colectivo o de carga, producción de diversos servicios del hogar, mantenimiento, reparaciones menores y mayores, salud, hogares de cuidados de infantes y, en general, de todas aquellas actividades que son demandadas por otras personas o instituciones.

1.7.1.1 Cooperativas de Producción Industrial

Es una cooperativa de trabajadores y tiene como objeto transformar materia prima en bienes que tengan características para satisfacer una necesidad de los consumidores mediante procesos tecnológicos industriales. Ejemplo de este tipo puede ser:

- Cooperativas lácteas: ellas pueden producir quesos, mantequilla, yogurt, dulces y sus derivados.
- Cooperativas de carpinterías: están en capacidad de ofrecer muebles,

juguetes, utensilios de cocina o insumos para la construcción (puertas, marcos, ventanas, etc.).

1.7.1.2 Cooperativa de Producción Agrícola

Es una asociación conformada por varios afiliados que trabajan la tierra, comercializan sus productos, aprovechan descuentos y ventajas de comprar en cantidad entre varios agricultores que se unieron en una cooperativa de este tipo. Las Cooperativas agrícolas desarrollan sus labores de forma conjunta y organizada. Es decir, si las personas que conforman una cooperativa agrícola diseñan, por ejemplo, una marca de mermeladas de frutas cuyos insumos producen ellos mismos, habrán expandido su actividad cooperativa a la producción industrial, con el consecuente beneficio económico tanto para los asociados como para los consumidores.

1.7.1.3 Cooperativa de Producción Pesquera

Es la unión de diversas personas dedicadas a la actividad pesquera que suman sus esfuerzos para mejorar sus condiciones de producción, potenciando el alcance de su trabajo. En este tipo de cooperativas cabe pensar en el potencial industrial que se podría desarrollar a partir de todo los productos que vienen del mar.

1.7.1.4 Cooperativa de Producción de Servicios

Son aquellas empresas cooperativas que prestan servicios a la comunidad en diferentes áreas, transporte, reparaciones, mantenimiento,

tapicería, fumigación, recolección de basura, jardinería, distribución de gas doméstico, transporte escolar, entre tantas como sea posible imaginar.

1.7.2 Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios

Existen las Cooperativas de obtención de bienes y servicios. Aquí entran las Cooperativas de Consumo y las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La primera tiene como objetivo satisfacer mejor y más económicamente las necesidades de sus miembros. Esto, se da por medio de la mejora de los servicios de compra y venta de artículos de primera necesidad.

1.7.3 Cooperativas de Ahorro y Crédito

Estas se conforman con un grupo de personas que pueden pertenecer a una misma comunidad, empresa, etc., que se organizan para ahorrar periódicamente, creándose así un crédito mutuo, al cual tienen la posibilidad de acceder para solicitar préstamos sobre sus ahorros. En ellas, se cobran intereses bajos y se eliminan los altos costos de la usura en los créditos otorgados por los bancos comerciales.

Estas operaciones de ahorro y crédito deben estar limitadas exclusivamente a sus asociados y con el dinero proveniente de los mismos, no pudiendo en consecuencia realizar actividades de intermediación financiera, es decir, la captación de recursos del público, incluidas las operaciones de mesa de dinero, con la finalidad de otorgar créditos, financiamientos o inversiones en valores, las cuales están reservadas a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras. Sin embargo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrán ser entes de ejecución del sistema microfinanciero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la “Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero”, para prestar los servicios previstos en la citada Ley.

Por otra parte, cabe indicar que de conformidad con el dictamen emanado de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, las Cooperativas de Ahorro y Crédito se excluyen del ámbito y control de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, por cuanto la naturaleza jurídica de sus operaciones difieren de los elementos esenciales que caracterizan una Caja de Ahorro, como lo son el ahorro sistemático de sus asociados deducidos de su remuneración con ocasión de la prestación de sus servicios y el aporte patronal equivalente a los porcentajes retenidos a los trabajadores. Asimismo, la Disposición Final Primera de la referida ley, contempla: “Las disposiciones del presente Decreto Ley no son aplicables a las asociaciones de carácter comunitario, orientada a promover y fortalecer el ahorro de los ingresos propios y la autogestión de la economía popular, las cuales se regirán por sus propios estatutos...” dentro de las cuales se pueden ubicar las Cooperativas de Ahorro y Crédito y en consecuencia sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Especial de Asociaciones.

1.7.3.1 Diferencias entre una Cooperativa de Ahorro y un Banco

Cooperativa de Ahorro

1. Es de los asociados.
2. Las ganancias que genera se distribuyen entre los asociados.

3. Conceden préstamos a los asociados que lo requieran.
4. Otorgan préstamos a intereses bajos.

Banco

1. Es de un grupo de personas que aportan el capital.
2. Las ganancias que genera el banco se distribuyen entre los accionistas.
3. Conceden préstamos a quienes normalmente ya tienen dinero, exigen que el solicitante tenga bienes de fortuna para cederlos como garantía.
4. Otorgan préstamos con intereses altos.

1.7.4 Las Cooperativas Mixtas

Persiguen dos objetivos a saber: la producción de bienes y servicios para terceros y la obtención de bienes y servicios para sus asociados. Las Cooperativas Mixtas deben su nombre a la posibilidad de tener, al mismo tiempo, dos o más de los perfiles que se han descrito anteriormente http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=64. Agosto, 2008.

El autor Silva Sánchez, Julio Rafael en su obra “El mundo de las cooperativas” 2004, señala otros tipos de cooperativas las cuales son:

- Cooperativas de Primer Grado: “Es la cooperativa base: la asociación de personas para conformar una empresa orientada a satisfacer necesidades propias o de la comunidad” (2004, p.49).

- Cooperativas de Segundo Grado: “Es la agrupación de cooperativas de Primer Grado o de base. En nuestro país tenemos como cooperativas de segundo grado a las Federaciones de Cooperativas, las centrales Cooperativas Regionales y las Redes Cooperativas” (2004, p.49).
- Cooperativas de Tercer Grado: “Son cooperativas formadas por la integración de cooperativas de segundo grado”. (2004, p.50).
- Cooperativas de Cuarto Grado o más: “Son las que forman los organismos de integración nacionales, por tanto son de carácter internacional. Por ejemplo, en América Latina tenemos: la Organización de Cooperativas de América (OCA), la Confederación Latinoamericana de cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC) y la Alianza Cooperativa Internacional (ICA)”. (2004, p.50).

1. 8 Características de las cooperativas

Según la enciclopedia Microsoft ® Encarta ® 2006 las cooperativas suelen tener una serie de normas comunes a todas ellas que, resumidas, son las siguientes:

1. Control democrático, pues cada miembro tiene un solo voto, independientemente de su aportación a la cooperativa. Es decir, se fundamenta en la igualdad de derechos de sus integrantes en cuanto a la gestión social.
2. La pertenencia al movimiento cooperativo es libre, no teniéndose en cuenta la raza, el credo, la clase, profesión o afiliación política del cooperativista.
3. Derecho a obtener créditos con tipos de interés reducidos.

4. Distribución de beneficios o excedentes (que se denominan retorno cooperativo) entre los cooperativistas, en función de la actividad realizada por sus asociados en el logro del propósito común, a diferencia de una empresa mercantil que los beneficios o ganancias se distribuye entre los socios de manera proporcional al monto económico que cada uno aportó, quedando una parte de los beneficios para reinvertirse en la cooperativa.
5. Si una persona trabaja en ella sin ser miembro cooperativista, puede serlo reinvertiendo su parte del retorno cooperativo como aportación inicial.
6. Los bienes y servicios que produce la cooperativa se venden en los mercados, una parte de cuyos ingresos se reservan en fondos de amortización para cubrir la depreciación de la maquinaria y hacer frente a posibles contratiempos. Otra parte se invierte en cursillos de información y formación profesional de los miembros.
7. Por último, el trato a todos los miembros debe ser justo e igualitario y todos deben trabajar coordinados. Microsoft ® Encarta ® 2006.
8. Son sociedades de persona, no de capitales. Sin embargo, participa del mercado al igual que cualquier otra empresa, pero bajo un mecanismo organizativo basado en la responsabilidad social, la equidad y solidaridad de sus integrantes.

1.9 Tipos de integración de cooperativa

Según Silva Sánchez, Julio Rafael, las cooperativas, por su definición misma, deben apoyarse entre ellas, deben integrarse, y hay diversos perfiles de integración:

- Centralizada: “Es la integración de varias cooperativas con una administración unificada o centralizada”.

- Federativa: Las cooperativas afiliadas mantienen su autonomía operativa y administrativa, y se integran para elementos específicos de interés común”.

- Funcional: “Es la unión de varias cooperativas en una sola, de carácter regional o municipal, a la cual delegan para funciones específicas”. (2004, p.51).

1.10 Diferencias entre cooperativas y empresas mercantiles

Sociedades mercantiles

1. Limitada cantidad de accionistas.
2. El poder lo determina la cantidad de acciones que se posean.
3. El capital se fija en el documento constitutivo. Su alteración se rige por normas jurídicas.
4. Las acciones son negociables y transferibles.
5. Las utilidades o ganancias se reparten según el número de acciones de cada socio.

Sociedades cooperativas

1. Se acepta cualquier cantidad de asociados.
2. Cada miembro tiene un solo voto independientemente de la cantidad

de certificados que posea.

3. El capital es indeterminado.
4. Los certificados son intransferibles y solo pueden ser negociadas entre cooperadores.
5. Los excedentes se distribuyen sobre la base de las operaciones y trabajo que el socio haya aportado.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=52:diferencias-entre-cooperativas-y-empresas-mercantiles&catid=37:cooperativas&Itemid=63. Agosto, 2008.

1.11 Los principios cooperativos

A escala internacional, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) — organización que integra a casi todas las cooperativas existentes en el mundo— consideró necesario uniformar los principios rectores de estas asociaciones de acuerdo a los resultados de experiencias positivas en el mundo y, tras su vigesimotercer congreso en Viena en 1966, estableció los principios que debían regular la actividad de las cooperativas que son las normas por las cuales los cooperativistas ponen en práctica sus valores.

En Venezuela los principios cooperativos se encuentran señalados en la ley especial de asociaciones cooperativas, la cual en su artículo 4 señala:

“Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores son: 1º) asociación abierta y voluntaria; 2º) gestión democrática de los asociados; 3º) participación económica igualitaria de los asociados; 4º) autonomía e independencia; 5º) educación, entrenamiento e información; 6º) cooperación entre cooperativas; 7º) compromiso con la comunidad. Las cooperativas se guían también por los principios y criterios de

las experiencias y los procesos comunitarios solidarios que son parte de nuestra cultura y recogen la tradición solidaria ancestral que ha conformado nuestro pueblo”.

Allí se pueden distinguir los siete principios cooperativos:

1. Asociación voluntaria y abierta: Por ser organizaciones voluntarias, las cooperativas están abiertas a todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.
2. Control democrático de los asociados: Las cooperativas son organizaciones administradas democráticamente por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Un miembro, un voto Los hombres y mujeres electos como representantes, son responsables ante los asociados.
3. Participación económica de los asociados: Los asociados contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo administran democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Destinan los excedentes a todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados. Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido
4. Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus asociados. Si

intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capitales de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control por parte de los asociados y mantengan su autonomía cooperativa.

5. Educación, capacitación e información: Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, funcionarios y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente a su desarrollo. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.
6. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven más eficientemente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. Preocupación por la comunidad: Las cooperativas atienden las necesidades de sus asociados y trabajan en pro del desarrollo sustentable de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por ellos.

[http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20\(bolsillo\).pdf](http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20(bolsillo).pdf)

El principio de asociación libre tiene una serie de consecuencias importantes. Si se aplica de forma estricta, parece incompatible con la existencia de cooperativas de productores. Es difícil concebir que este tipo de cooperativas ejerzan una política abierta en su totalidad a la incorporación de nuevos socios, puesto que existen multitud de situaciones en las que la cooperativa no esté interesada en aceptar nuevos miembros.

Por ejemplo, consideremos que un productor de bienes de baja calidad quiere ingresar en la cooperativa ¿qué interés tendría para ésta el aceptar su incorporación? Muchos cooperativistas creen que el principio de asociación libre debería restringirse, aunque aceptan evitar la discriminación por razón de sexo, raza, afiliación política o creencias religiosas. "Cooperativas." Microsoft® Encarta® 2006 [DVD]. Microsoft Corporation, 2005.

1.12 Valores cooperativos

- Solidaridad: El desarrollo individual completo solo puede lograrse en asociación con otras personas. Por medio de la acción conjunta y la corresponsabilidad entre los actores del movimiento cooperativo. Implica una gran carga de generosidad, desprendimiento y espíritu de cooperación
- Esfuerzo Propio: Todos los asociados deben dar lo mejor de si, en beneficio de su organización, practicar y emplear sus mejores actitudes y aptitudes para el desarrollo de procesos internos que resulten beneficiosos para todo el colectivo.
- Responsabilidad: Los asociados en una cooperativa son responsables de su creación, mantenimiento y de su desarrollo futuro y asumen un compromiso con el país en términos de solidaridad, humanismo y patriotismo.
- Igualdad: Es la ausencia de privilegios. La principal fortaleza del cooperativismo son sus asociados y estos tienen derecho a participar, a ser informados, ser escuchados, y tomar decisiones en igualdad de condiciones.
- Equidad: Es una distribución justa y proporcional de los excedentes

logrados de acuerdo a lo que se ha trabajado.

- Honestidad y Transparencia: Se entiende como honradez, confianza, franqueza y decencia en la conducta de los asociados, en sus actuaciones y decisiones, en todos y cada uno de los campos de desempeños de la cooperativa, como las finanzas, la dedicación al trabajo y en las relaciones interpersonales.
- Responsabilidad Social: Es la presencia activa de las cooperativas y sus asociados en las comunidades donde actúan, con el fin de contribuir a su mejoramiento integral y/o desarrollo humano sostenible, es tener la conciencia de pertenecer a la sociedad y que ésta depende del esfuerzo de cada uno de sus integrantes.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=55:valores&catid=38:cooperativismo&Itemid=66

1.13 Estructura organizativa de una cooperativa

Las cooperativas, como todas las empresas, requieren de una estructura operativa y administrativa para realizar sus actividades. Se estructuran de acuerdo con la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Desde el punto de vista administrativo, presentan una estructura básica, integrada por la Asamblea General de Asociados, tres instancias: Administrativa, Control y Vigilancia, Educativa, y los comités (o comisiones) de trabajo. Cada una tiene funciones específicas que deben ser ejercidas por los asociados”.

La ley Especial de Asociaciones Cooperativas en su artículo 9 señala: “El acuerdo para constituir una cooperativa se materializará en un acto

formal, realizado en una reunión de los asociados fundadores, en la que se aprobará el estatuto, se suscribirán aportaciones y se elegirán los integrantes de las instancias organizativas previstas en dicho estatuto”.

El artículo 13 menciona que el estatuto, como mínimo, contendrá: ... numeral 5 “Formas de organización de la Cooperativa y normas para su funcionamiento, coordinación y control. Atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea. Reglamentos internos y competencia para dictarlos”.

El artículo 24 menciona:

“ Las formas y estructuras organizativas y de coordinación de las cooperativas se establecerán en el estatuto y deberán ser flexibles y abiertas a los procesos de cambio y adaptadas a los valores culturales y a las necesidades de los asociados, propiciando la participación plena y permanente de los mismos, de manera que las responsabilidades sean compartidas y las acciones se ejecuten colectivamente.

Las cooperativas decidirán su forma organizativa, atendiendo a su propósito económico, social y educativo, propiciando la participación, evaluación y control permanente y el mayor acceso a la información”.

Dada la importancia de llevar la organización de una cooperativa para su buen funcionamiento, La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas hace referencia a la creación de Instancias dentro de estas en su artículo 25, el cual señala: “Las cooperativas deben contemplar en sus estatutos para su coordinación, asambleas o reuniones generales de los asociados. Además podrán contar con instancias, integradas por asociados, para la coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, control, educación y otras que se consideren necesarias”.

1.13.1 La Asamblea General de Asociados

Siendo la reunión de la mayoría de los socios, es la máxima autoridad. Sus decisiones obligan a todos los asociados, a los presentes y a los ausentes. Está conformada por todos los asociados a la cooperativa. Su funcionamiento debe establecerse en sus estatutos y debe estar apegado a las leyes y reglamentos”. (Silva, J. 2004, p. 53).

Clases de asamblea

- a) Asamblea constitutiva: “Es la primera que se realiza, en la cual se formaliza la constitución de la cooperativa.” (Silva, J. 2004, p. 53). Aquí se aprueba su estatuto, se suscriben e integran las cuotas sociales de capital y se designa a los miembros de cada una de las instancias.
- b) Asamblea ordinaria: “En la cual se trata todo lo referente al funcionamiento normal y cotidiano de la cooperativa. Debe realizarse anualmente”. (Silva, J. 2004, p. 54). Aquí se considera la memoria y balance, en los que se refleja la actividad cumplida por la instancia de administración y se procede a la elección de los Asociados que reemplacen a los que han terminado su mandato”
- c) Asamblea extraordinaria: “Es una asamblea que se realiza para tratar asuntos especiales o fuera de la regularidad de la cooperativa”. (Silva, J. 2004, p. 54). Se convoca en las oportunidades en que resulte necesaria, en ella los asociados resuelven aquellas cuestiones que superan las facultades del Consejo o que por disposición expresa el estatuto son de competencia de las Asambleas aludidas.
- d) Asamblea de Delegados: “La representación de varios socios está delegada en una tercera persona que sea socio. El delegado actúa por autorización del socio que representa”. (Silva, J. 2004, p. 54).

Atribuciones de la asamblea de asociados

1. Están señaladas en el artículo 26 de la ley, la cual menciona:
2. Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos que le correspondan.
3. Fijar las políticas generales y aprobar los planes y presupuestos.
4. Decidir sobre cuáles integrantes de las instancias deberán elegirse y removerse por la reunión general de asociados o asamblea, de conformidad con el estatuto.
5. Analizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales.
6. Decidir sobre los excedentes.
7. Decidir sobre la afiliación o desafiliación a organismos de Integración.
8. Decidir sobre las políticas para la asociación con personas jurídicas de carácter asociativo y sobre las políticas para la contratación con personas jurídicas públicas o privadas.
9. Resolver sobre fusión, incorporación, escisión, segregación, transformación o disolución.
10. Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con la Ley y el estatuto correspondiente.
11. Las demás que le establezca esta Ley, su reglamento o el estatuto de cooperativa”.

Artículo 27. “Las decisiones se tomarán en forma democrática. Será potestad de cada organización optar por formas democráticas de consenso, votación o mixta. El estatuto establecerá las modalidades”.

Artículo 28 “Las modalidades de realización de las asambleas o reuniones generales de asociados, otras modalidades de reuniones, la organización de las diferentes instancias, las convocatorias, el quórum, la composición y duración de los integrantes de las instancias, se establecerán en el estatuto y los reglamentos internos.

En cualquier caso, un porcentaje de los asociados, que determinará el estatuto, podrá convocar la asamblea o reunión general de asociados, cuando no se haya realizado dicha convocatoria en las condiciones y plazos previstos en el estatuto o reglamentos; las elecciones se realizarán en forma nominal; la duración en los cargos de los integrantes de las instancias no podrá ser mayor a tres (3) años; el estatuto podrá establecer la reelección en cuyo caso será por un sólo período; en las asambleas o reuniones generales de asociados no se podrá representar a más de un asociado salvo en aquellas que se realicen por delegados”.

Artículo 29 “De las reuniones generales de asociados o asambleas, y de las diferentes instancias de coordinación, evaluación, control, educación y otras que establezcan los asociados, se levantarán actas debidamente firmadas, por las personas designadas para tal fin, en donde se deje constancia de los presentes en la reunión, de los puntos tratados y de las decisiones tomadas. De estas actas se llevará adecuado archivo y registro”.

1.13.2 Instancia de administración

Tiene a su cargo la Administración y dirección de las actividades socioeconómicas de la Cooperativa, así como la ejecución de los planes acordados en la Asamblea, ajustándose a las normas que ésta le haya fijado. Es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea, tendrá a su cargo y ejercerá

la representación de la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Podrá delegar las funciones ejecutivas en uno o más Gerentes o Secretarios Ejecutivos.

Atribuciones de la Instancia de Administración

1. Llevar sistemas adecuados de contabilidad, así como cuidar de que los registros y documentos necesarios se lleven y conserven bien.
2. Efectuar anualmente un estudio financiero de la Cooperativa y recomendar a la Asamblea la forma en que deberán utilizarse los excedentes.
3. Presentar a la Asamblea la cuenta, el balance, los informes o memorias, el plan anual de actividades y su respectivo presupuesto, y los proyectos de reformas estatutarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
4. Convocar a la Asamblea cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el plan anual de trabajo, y que por su cuantía comprometa la estabilidad económica de la cooperativa.
5. Adquirir, enajenar y gravar, previa aprobación de la Asamblea, bienes inmuebles y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos.
6. Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en el plazo señalado en cada caso.
7. En general, desarrollar las actividades establecidas en la Ley, este Reglamento y los respectivos estatutos

1.13.3 Instancia de evaluación y control

“Es la instancia encargada de velar por el estricto cumplimiento de la ley especial de asociaciones cooperativas, reglamentos, estatutos y las disposiciones aprobadas en la reunión de asociados”. (Villegas y otros. 2003, p. 68).

Atribuciones de la Instancia de Control-Evaluación

1. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los miembros de la instancia que ejerza las funciones de administración y demás instancias.
2. Vigilar la contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados y para que los balances se realicen y se den a conocer a los asociados oportunamente.
3. Vigilar la inversión de los fondos sociales.
4. Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo de la cooperativa.
5. Revisar periódicamente los libros contables que por obligación de Ley deben llevar la cooperativa.
6. Emitir dictamen sobre la memoria y cuenta de la instancia que ejerce las funciones de administración y presentarlo a la Asamblea.
7. Vigilar el otorgamiento, renovación y la ejecución de las garantías que deben dar las personas que administren o tengan a su cargo bienes de la cooperativa.
8. Comunicar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y a los organismos de integración respectivos, cualquier información que

llegue a su conocimiento sobre los manejos irregulares en la cooperativa.

9. Ordenar auditorias y escoger las personas que deben realizarlas y fijar las condiciones en que deben ser contratadas.
10. Las demás que le fijen el Reglamento y los estatutos.

1.13.4 Instancia de educación

“Es la encargada de promover y auspiciar la educación, el entrenamiento y la información de los asociados cooperativista y su comunidad”. (Villegas y otros. 2003, p. 68).

Atribuciones de la Instancia de Educación

1. La planificación y evaluación colectiva de la acción cooperativa cotidiana y permanente.
2. El diseño colectivo de estructuras y procesos organizativos que propicien el desarrollo de valores democráticos, solidarios y participativos.
3. Los procesos de formación y capacitación de los asociados, o de cualquiera otra persona, en todo lo relativo al objeto de la cooperativa
4. Realizar convenios con instituciones públicas o privadas, para fortalecer la capacitación de los asociados, empleados, obreros y la comunidad.
5. Cualquiera otra que señale la Asamblea o los estatutos.

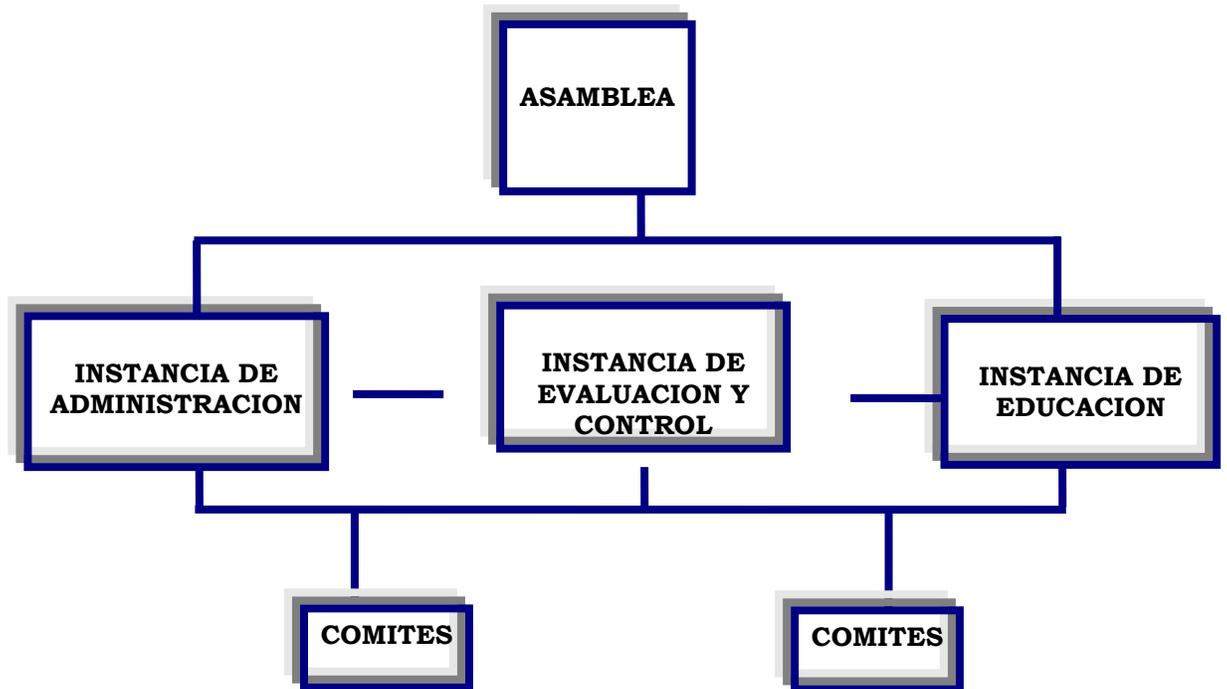
Estas Instancias dirigen las actividades regulares de la cooperativa, por mandato de la Asamblea de Asociados. Ésta elige a los asociados a quienes les corresponderá dirigir las actividades de la organización.

1.13.5 Los comités (o Comisiones) de Trabajo

Son los equipos de trabajo en áreas específicas y necesarias para el cumplimiento de los fines de la cooperativa, por ejemplo en el caso de las cooperativas de Ahorro y Crédito es obligatoria la existencia del comité de Ahorro y Crédito. Estos comités están conformados por personas que de una manera u otra se encuentran vinculados a las cooperativas o, al menos, a su actividad. Su estructura la determina la actividad misma para lo que fue creada. Sin embargo, siempre se partirá de la existencia de un coordinador y un secretario, al cual le corresponde llevar la agenda, las actas y los libros de su comité. (Silva, J. 2004, p. 58).

A continuación se muestra la estructura básica una la cooperativa

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA COOPERATIVA



1.14 Libros Que Deben Ser Llevados Por Las Asociaciones Cooperativas

Los hechos administrativos y financieros llevados a cabo por la Cooperativa deben ser registrados en libros especiales conformados para esos efectos. Tales libros son de gran importancia porque en ellos se registran los actos de las diferentes instancias que la componen. En esos libros quedan asentados los hechos desde el nacimiento de la cooperativa hasta su liquidación o desaparición. A continuación se mencionan los libros que deben ser llevados por las asociaciones cooperativas: libro de actas de asambleas, libro de asistencia a las asambleas, libro de actas de la

instancia de administración, libro de acta de la instancia de control, libro de acta de la instancia de educación u otras, libro de actas por cada uno de los comités existentes dentro de la cooperativa, libro de registro de asociados, y libros de contabilidad conforme al artículo 32 del código de comercio (libro diario, libro mayor y libro de inventario)

1.14.1 Contenido de cada uno de los libros

- Libro de actas de asambleas: se registra inicialmente el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Cooperativa; luego las Actas de Asambleas Ordinarias y las Actas de Asambleas Extraordinarias en el orden en que se celebran.
- Libro de asistencia a las asambleas: en la parte inicial de la página o folio del libro señalar tipo de Asamblea, Dirección y Fecha de Realización. A continuación cada socio presente escribirá el Nombre y Apellido, Cédula de Identidad y Firma.
- Libro de actas de la instancia de administración, libro de la instancia de control, libro de acta de la instancia de educación u otras: se registran las actas de reuniones internas de cada Instancia de los puntos tratados y de las decisiones tomadas, debidamente firmadas.
- Libro de actas por cada uno de los comités existentes dentro de la cooperativa: se registran las actas de reuniones internas, debidamente firmadas.
- Libro de registro de asociados: Se registran los datos personales de cada uno de los asociados (nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio, teléfono, nacionalidad, fecha de nacimiento y edad). Así mismo, fecha de admisión, aportaciones suscritas, aportaciones

pagadas, motivo de retiro (exclusión o renuncia) y fecha. Se recomienda un folio por socio.

- Libros de contabilidad: libro diario, libro mayor y libro de inventario: su contenido será mencionado con detalle en la parte contable.

1.15 Pasos para constituir cooperativas

Según el artículo 16 de la ley especial de asociaciones cooperativas, si desea conformar una cooperativa, con principios socialistas, deben reunirse un grupo de cinco personas mínimo, con necesidades y aspiraciones comunes para formar parte del nuevo modelo económico productivo del país.

- Paso 1: Solicite la planilla en las oficinas regionales de la sunacoop y seleccione el nombre que llevará su cooperativa, luego consulte a la superintendencia, si el nombre que escogió no corresponde a una cooperativa ya registrada. Esto se hará en las oficinas regionales de sunacoop donde la cooperativa tenga su domicilio. Se debe llenar la planilla de solicitud y anexar copia de la cédula de identidad de los solicitantes.
- Paso 2: Retire en la superintendencia la constancia que certifica que el nombre de que usted seleccionó, no pertenece a otra cooperativa y se autoriza su registro con esa denominación.
- Paso 3: Se reúnen los miembros de la cooperativa y redactan los estatutos, establecen la estructura organizativa de la cooperativa, normas de funcionamiento, aporte de los asociados, entre otros.
- Paso 4: Una vez que los estatutos estén aprobados, debe acudir al

registro subalterno de la localidad para proceder a su legalización y obtener así la personalidad jurídica de la cooperativa.

- Paso 5: Al culminar los procedimientos, debe enviar a sunacoop (en la oficina regional ubicada en los inces principales de cada estado) dentro de los 15 días hábiles siguientes estos requisitos: copia de reserva de denominación, copia de r.i.f. de la cooperativa, y dos copias similares del registro de la cooperativa, indicando dirección completa, teléfonos y nombres de los coordinadores principales de la cooperativa.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=184:pasos-para-onformar-una-cooperativa&catid=44:banner

CAPÍTULO II

ASPECTOS LEGALES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

2.1 Leyes que regulan a las asociaciones cooperativas

2.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Promulgada el 17 de Noviembre de 1999 establece importantes disposiciones sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social.

En primer lugar, y de manera directa, hacen mención a las Asociaciones Cooperativas, los siguientes:

Artículo 70 “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía,...; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las Cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero...”

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”

Artículo 118:

"Se reconoce el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo,

como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.

El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y participativa".

Artículo 184:

"La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

Numeral 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

Numeral 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación ..."

Artículo 308:

"El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno".

En segundo lugar, de manera indirecta, hacen mención a las

Asociaciones Cooperativas, los siguientes:

Artículo 52:

"Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de ese derecho".

Artículo 299:

"El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta"

Artículo 317:

"No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio". Aquí se establece el principio de la legalidad de los tributos, en el cual el Estado para que pueda cobrar un tributo tiene que estar establecido en la ley.

2.1.2 Código orgánico tributario

En su artículo 27 señala:

“Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente”.

Artículo 145:

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

- a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente.
- b) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
- c) Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
- e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

2.1.3 Ley de Impuesto sobre la renta

Artículo 14. Están exentos de impuesto:

11.- “Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro, por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional”.

Artículo 90.

“Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás leyes especiales determinen...y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan...”.

Artículo 98.

La Administración Tributaria llevará un Registro de Información Fiscal (RIF) numerado, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, las comunidades y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles, en razón de sus bienes o actividades de ser sujetos o responsables del impuesto sobre la renta, así como los agentes de retención. ...

2.1.4 Reglamento de la ley de impuesto sobre la renta

Artículo 20

“Se entenderá que una sociedad cooperativa opera bajo las condiciones fijadas por el Ejecutivo Nacional, cuando cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en las leyes o reglamentos para su ejercicio”.

Artículo 22

“Los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 14 de ley, en todo caso estarán sujetos a fiscalización, deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes e inscribirse en los registros que a tal efecto señale la Administración Tributaria”.

Entre otras, las cooperativas deben presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta, independientemente del monto de sus enriquecimientos o pérdidas.

2.1.5 Reglamento parcial de la ley de impuesto sobre la renta en materia de retenciones

Artículo 20

“No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando se trate de enriquecimientos exentos de impuesto sobre la renta, así como cuando se trate de enriquecimientos exonerados del mencionado impuesto, mientras dure la vigencia del beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.”

Aún cuando son Agentes de Retención cuando paguen o abonen en cuenta a sus proveedores de servicios que sean contribuyentes de ISLR y por lo tanto son responsables solidarios de acuerdo al Art. 27 del Código Orgánico Tributario, no se le aplica retención de ISLR a los ingresos generados por las cooperativas, por cuanto están exentas de este tributo.

2.1.6 Impuesto al valor agregado

Artículo 16. No estarán sujetos al impuesto previsto en esta Ley:

Numeral 4.- “Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por el Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 5° de esta Ley, e igualmente las realizadas por las

instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, las sociedades cooperativas, las bolsas de valores, las entidades de ahorro y préstamo, las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y Títulos de origen o destino agropecuario”.

Establece que las operaciones realizadas por las sociedades cooperativas no están sujetas al IVA, esta no sujeción opera por las actividades que le son propias las cuales no generarán IVA. Por lo tanto, deben soportar y pagar el impuesto que le sea trasladado por sus proveedores de bienes y servicios.

Las cooperativas para gozar de los beneficios fiscales indicados, deberán presentar ante la Administración Tributaria, cuando les sea requerido, el respectivo “certificado de cumplimiento” emanado por la sunacoop, de conformidad con el art. 90 de la ley especial de asociaciones cooperativas el cual señala: Certificación de cumplimiento. “Los organismos oficiales, para otorgar la protección y preferencias establecidas en el presente capítulo a favor de las cooperativas, deberán exigirles la presentación de una certificación de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley en lo referente al trabajo asociado y del uso de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros.

Las cooperativas solicitarán a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la emisión de estas certificaciones”.

Todas las exenciones previstas en las distintas leyes están dirigidas a

las operaciones propias de la actividad de las cooperativas, no a sus miembros. En consecuencia los enriquecimientos que éstos obtengan y realicen, estarán gravados con los impuestos que correspondan.

2.1.7 Ley del seguro social

Artículo 4:

“Los miembros de las cooperativas de producción y de servicios y las administraciones obreras estarán sujetas al régimen de la presente Ley.

El Ejecutivo Nacional dictará las condiciones y requisitos para la aplicación del Seguro Social Obligatorio a las cooperativas y administraciones mencionadas”.

2.1.8 Código Civil de Venezuela

En su artículo 28 señala:

“El domicilio de las sociedades, fundaciones y corporaciones, cualquiera que sea su objeto, se halla en el lugar donde esté situada su dirección o administración, salvo lo que se dispusiere por sus estatutos o por leyes especiales. Cuando tengan agentes o sucursales establecidos en lugares distintos de aquél en que se halle la dirección o administración, se tendrá también coma su domicilio el lugar de la sucursal o agencia, respecto de los hechos, actos y contratos que ejecuten o celebren por medio del agente o sucursal”.

2.1.9 Código de Comercio

Artículo 353:

“Todo lo relativo a las sociedades cooperativas se regirá por

leyes especiales y sus reglamentos”.

2.1.10 Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Señala en su artículo 4°. Ejecución de la Actividad.

“La actividad objeto del presente decreto ley será desarrollada por los entes de ejecución. Los referidos entes pueden ser asociaciones civiles, fundaciones, fondos, cooperativas de ahorro y crédito y otras organizaciones públicas o privadas, constituidas para prestar los servicios previstos en el presente decreto ley, adoptando o no la forma de banco...”

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrán ser entes de ejecución del sistema microfinanciero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley mencionada, para prestar los servicios previstos en la citada Ley.

2.1.11 Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

En su Artículo 111, establece

“toda persona, de acuerdo a sus ingresos, está obligada a cotizar para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social, según lo establecido en esta ley y en las leyes de los regímenes prestacionales”.

Mediante esta ley se abre la posibilidad de que los Asociados de la Cooperativa se inscriban ante el Sistema de Seguridad Social.

2.1.12 Ley especial de asociaciones cooperativas

Artículo 1

“La presente Ley tiene como objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas.

Esta Ley tiene como finalidad disponer los mecanismos de relación, participación e integración de dichos entes en los procesos comunitarios, con los Sectores Público y Privado y con la Economía Social y Participativa, constituida por las empresas de carácter asociativo que se gestionan en forma democrática. Así mismo, establecer las disposiciones que regulen la acción del Estado en materia de control, promoción y protección de las cooperativas.”

Artículo 12. Exención de Pago.

“La inscripción en el Registro Público del acta constitutiva y estatuto de las cooperativas, así como el registro y expedición de copias de cualesquiera otro documento otorgado por las mismas, estará exento del pago de derechos de registro y de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación de este servicio”

Artículo 89.

Modos de promoción y protección del Estado. El Estado, mediante los organismos competentes, realizará la promoción de las cooperativas por medio de los siguientes mecanismos:
Numeral 11. La exención de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas del 2001 contiene los siguientes avances:

1. Facilita la legalización de las cooperativas al exigir, como único requisito, hacer los trámites en el Registro Público del lugar donde la cooperativa va a funcionar, lo que elimina algunas regulaciones que dificultaban su formación y organización.
2. Deja a la regulación estatutaria y al control democrático de los asociados todo lo vinculado al funcionamiento de la cooperativa y su articulación con los organismos de integración.
3. Dispone la exención de todo impuesto, tasa o contribución a las cooperativas.
4. Fortalece y especifica la función contralora de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. 5- Promueve un esquema de democracia participativa.

2.1.13 Providencias Administrativas

Son todas las decisiones de carácter normativo o sancionatorio, emanadas por la superintendencia nacional de cooperativas en ejercicio de sus atribuciones.

Las providencias administrativas vigentes son:

- Providencia 033-05. Parámetros para la aplicación de los procedimientos disciplinarios. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.298 de fecha 21/10/2.005.
- Providencia 039-05. Lineamientos sobre la formación, capacitación y

convalidación educativa. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.333 de fecha 12/12/2.005.

- Providencia 069-06. Requisitos para el otorgamiento de la reserva de denominación y la constancia de inscripción. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.519 de fecha 23/06/2.006.
- Providencia 079-06. Creación del registro nacional de cooperativas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.519 de fecha 06/07/2.006.
- Providencia 186-7 Obligaciones de las de las cooperativas y organismos de integración ante la sunacoop. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.718 de fecha 03/07/2.007.
- Providencia 187-7 Condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento de las asociaciones cooperativas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 38.718 de fecha 03/07/2.007.

Todas estas Providencias Administrativas vigentes se muestran como anexos a este trabajo.

2.1.14 Estatuto

Conjunto de normas escritas que, ajustándose a la legislación vigente, establecen los propios asociados en la asamblea constitutiva de cada cooperativa, para reglar su funcionamiento y gobierno. Los mismos asociados pueden modificarlo en asambleas posteriores de acuerdo a las disposiciones de la Ley y del propio estatuto. Para tener vigencia legal, tanto el estatuto original como sus modificaciones deben ser aprobados por las autoridades de aplicación que correspondan.

El artículo 13 de la ley indica que “El estatuto, como mínimo, contendrá:

1. Denominación, duración y domicilio.
2. Determinación del objeto social.
3. Régimen de responsabilidad: Limitado o suplementado y sus alcances.
4. Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.
5. Formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, coordinación y control. Atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea. Reglamentos internos y competencia para dictarlos.
6. Las normas para establecer la representación legal, judicial y extrajudicial.
7. Modalidades de toma de decisiones.
8. Formas de organización y normas con relación al trabajo en la cooperativa.
9. Formas y maneras de desarrollo de la actividad educativa. Funcionamiento de la o las instancias de coordinación educativa.
10. Régimen económico: Organización de la actividad económica, mecanismos de capitalización y modalidades de instrumentos de aportación. Aportaciones mínimas por asociado; distribución de los excedentes y normas para la formación de reservas y fondos permanentes. Ejercicio económico.
11. Normas sobre la integración cooperativa.
12. Procedimientos para la reforma del estatuto.

13. Procedimiento para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación.
14. Normas sobre el régimen disciplinario.

2.1.15 Reglamentos Internos

Los Reglamentos Internos son instrumentos elaborados en la cooperativa y aprobados por la asamblea donde se regula y se establecen normas sobre los procedimientos o el funcionamiento interno. De la misma manera, perfeccionan aspectos de los estatutos que no están suficientemente precisados y su articulado obliga a todos los asociados.

Dentro del contenido de los Reglamentos pueden tomarse en consideración los siguientes aspectos: distribución de excedentes, créditos o préstamos, régimen disciplinario, régimen asistencial o fondo de previsión social, evaluación del trabajo de los asociados, caja chica, etc.

2.2 Organismos que regulan a las asociaciones cooperativas

2.2.1 La Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB)

Es un brazo de acción del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, al que por ley le corresponde la legalización, registro, supervisión y promoción de las cooperativas en Venezuela. Es la entidad del Estado que tiene como objetivo impulsar, apoyar y fomentar la economía cooperativa en el país. Para ello, desarrolla una serie de programas de fortalecimiento a las cooperativas existentes mediante la generación de espacios de encuentro, intercambios y posicionamiento del movimiento

cooperativo. A su vez, su deber es el de servir como soporte a las personas o grupos de personas que tienen una idea a desarrollar y requieren de una asesoría más especializada bien sea a nivel económico, jurídico u operativo.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=178:lineasestrategicas&catid=35:sunacoop&Itemid=78

Fue creada el 11 de julio de 1.966 con la promulgación de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Para ese entonces, estaba adscrita al Ministerio de Fomento.

La nueva Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) establece en su Capítulo XII, Artículos 77 al 85, el objeto, funciones y la adscripción de SUNACOOOP al Ministerio de la Producción y el Comercio. Posteriormente, mediante Decreto Presidencial No. 3.125 del 15/09/2004, se adscribe al Ministerio para la Economía Popular, hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, con rango de Dirección General.

Artículo 77: Corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración.

Podrá establecer las oficinas o dependencias que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Misión de la sunacoop

La Superintendencia nacional de cooperativas como parte del ministerio del poder popular para la economía comunal, es la encargada de

la legalización, registro, supervisión, promoción y formación de las cooperativas en Venezuela. Es la entidad del Estado que tiene como misión impulsar, apoyar y fomentar la economía cooperativa en el país.

Visión de la sunacoop

Hacer de la sunacoop una institución al servicio del hombre, promoviendo el trabajo como instrumento de liberación que permita incorporarlo al sistema de producción socialista, mediante la conformación de asociaciones cooperativas que impulsen el desarrollo endógeno, combatiendo la división social del trabajo y la estructura jerárquica, respondiendo principalmente a las necesidades humanas y de la población en general en función del bienestar y desarrollo del país.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=178:lineasestrategicas&catid=35:sunacoop&Itemid=78

Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas

Están establecidas en el artículo 81 de la ley especial de asociaciones cooperativas, la cual establece las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las cooperativas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
2. Organizar un servicio de información sobre las cooperativas con el objeto de facilitar el control de las mismas.
3. Imponer sanciones a las cooperativas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

4. Coordinar con otros organismos oficiales competentes la ejecución de las políticas de control en materia cooperativa.
5. Dictar, dentro del marco de sus competencias, las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Emitir las certificaciones a las que se refiere esta Ley.
7. Remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas.
8. Las demás que establezca esta Ley.

A estas disposiciones legales, también se le deben sumar las siguientes actividades:

- -Tener el registro de Cooperativas existentes en el país.
- -Asistir a las reuniones de los órganos administrativos y Asambleas de las cooperativas con derecho de voz pero sin voto.
- -Promover el desarrollo, fomento y educación cooperativa.
- -Proporcionar asesoramiento y ayuda técnica a las cooperativas y grupos en formación.
- -Servir de órgano de consulta para la correcta interpretación de la Ley y sus Reglamentos.
- -Trabajar conjuntamente con los Organismos de Integración para lograr el crecimiento y el buen funcionamiento de las cooperativas.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=46:funciones&catid=35:sunacoop&Itemid=57

La fiscalización: Se indica en el artículo 82. La función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas se ejercerá sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos oficiales en cuanto a las actividades específicas de las distintas cooperativas. Estos entes públicos deberán tomar en cuenta las especificidades de estas organizaciones derivadas del acto cooperativo.

En ejercicio de su función fiscalizadora la Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene las siguientes atribuciones:

1. Requerir la documentación y realizar las investigaciones que sean necesarias.
2. Asistir a las asambleas o reuniones generales de asociados.
3. Suspender las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la Ley, el estatuto o los reglamentos.
4. Intervenir a las cooperativas cuando existan motivos que pongan en riesgo, grave e inminente de existencia, previa consulta al Consejo Cooperativo.
5. Solicitar al juez competente la disolución y liquidación de la cooperativa cuando cometan infracciones cuya gravedad aconseje la cesación de su existencia, previa consulta al Consejo Cooperativo.
6. Coordinar su labor con otros organismos competentes por razón de las actividades de las cooperativas.
7. Impedir el uso indebido de la palabra cooperativa conforme a esta Ley.
8. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
9. Las demás que establezca esta Ley.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas entregará a los asociados, cooperativas y a los organismos de integración el resultado de las investigaciones y fiscalizaciones que realizare, con el objeto de que sean analizadas y aplicadas las medidas correctivas o para que se ejerzan las acciones a las que hubiere lugar.

Multas que puede aplicar la sunacoop:

a) Multas hasta 1.000 Unidades Tributarias

Artículo 93: La Superintendencia Nacional de Cooperativas impondrá multas equivalentes en bolívares hasta 1.000 Unidades Tributarias, a las personas naturales o a las personas jurídicas incursoas en las siguientes causales:

1. El incumplimiento de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la copia simple registrada, o el acta de constitución registrada y los estatutos aprobados y sus modificaciones.
2. Por establecer requisitos económicos o de otra naturaleza que dificulten a los trabajadores de las cooperativas, incorporarse como asociados.
3. El no llevar un registro de todos los asociados, ni llevar archivos y registros de las actas.
4. Por ejercer cargos en las diferentes instancias de la cooperativa por más tiempo de lo establecido en esta Ley y en los Estatutos.
5. Por no llevar contabilidad actualizada de conformidad con lo establecido en esta Ley.

- Multas hasta 1.500 Unidades Tributarias

Artículo 94. La Superintendencia Nacional de Cooperativas impondrá MULTAS equivalentes en bolívares hasta 1.500 Unidades Tributarias a las personas naturales o a las personas jurídicas, incursoas en las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento en la constitución de los fondos establecidos en esta Ley.
2. Por no realizar las revisiones integrales establecidas en esta Ley.
3. Por incumplimiento del procedimiento relacionado con la disolución y liquidación, en especial el correcto destino de los fondos irrepartibles.
4. Cuando se realicen actividades que obstaculicen el ejercicio de las funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

2.2.2 El seniat

El artículo 145 del código orgánico tributario que señala: “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria...”

Señala el artículo 98 de la ley de impuesto sobre la renta lo siguiente: “La Administración Tributaria llevará un Registro de Información Fiscal (RIF) numerado, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, las comunidades y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles, en razón de sus bienes o actividades de ser sujetos o responsables del impuesto sobre la renta, así como los agentes de

retención. ...”

2.3 Controles gubernamentales

La superintendencia nacional de cooperativas tiene la facultad de sancionar a las cooperativas que incumplan o cometan actos contrarios a las disposiciones de la ley, su reglamento y demás instrumentos legales. En primer lugar, la superintendencia intenta que la cooperativa resuelva su situación legal mediante correspondencias, entrevistas o visitas. Si la situación no se resuelve, puede aplicar las siguientes sanciones.

- Imposición de multas.
- Intervención legal.
- Cancelación de la autorización para funcionar.

También la ley de cooperativas provee sanciones para aquellas personas o instituciones, que sin ser una cooperativa, utilicen indebidamente la palabra “cooperativas” o sus derivadas: “cooperador”, “cooperativistas”, etc.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=58

La sunacoop posee facultades suficientes para ejercer el control sobre dichas asociaciones cooperativas en Venezuela. Ha producido un plan único de cuentas y un manual con la finalidad de orientar a las entidades sobre los aspectos contables. Igualmente, mediante providencias administrativas ha establecido, entre otras obligaciones, el de remitir información financiera para los fines de control y vigilancias a las cooperativas.

También, de acuerdo con la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y las leyes especiales que regulan la materia, se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la renta, pero deben cumplir con los deberes formales establecidos de acuerdo al artículo 145 del código orgánico tributario que señala: “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria...”.

También señala el artículo 90 de la ley de impuesto sobre la renta lo siguiente: “Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara...”.

CAPÍTULO III

ASPECTOS CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

3.1 Contabilidad cooperativa

Las asociaciones cooperativas deberán llevar contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general, aplicables a ellas, de acuerdo a la ley especial de asociaciones cooperativas, el cual señala en su artículo 53:

“Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”.

Significa también esto que la contabilidad de la Cooperativa está basada en los mismos principios generalmente aceptados en todas las demás instituciones, por lo tanto, sus estados financieros deben brindar información financiera veraz y oportuna a los distintos usuarios de dicha información para que le sirva de base en la toma de decisiones de carácter financiero.

Entre los distintos usuarios de la información financiera tenemos a los asociados de la cooperativa quienes son sus propietarios, sus trabajadores

no asociados, proveedores, instituciones financieras, potenciales socios, entes gubernamentales que las regulan, por ejemplo la Sunacoop, y público en general.

3.2 Definición de contabilidad

La contabilidad ha sido definida así:

“La contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir en forma significativa y en términos de dinero, las operaciones y los hechos que son cuando menos de carácter financiero, así como el de interpretar sus resultados”. Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, citado por (Catacora: 2.001, p. 7).

El instituto Mexicano de Contadores Públicos expresa:

“La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica”. (F.C.C.P.V. 2002, p.III).

“La contabilidad debe ser considerada tanto una actividad de servicio como un sistema de información y una disciplina descriptiva y analítica. Cualquiera de las acepciones o descripciones que se adopte de la contabilidad debe contener las cuatro bases que la definen: 1) la naturaleza económica de la información 2) medida y comunicada referente a 3) entidades económicas de cualquier nivel organizativo, presentada a 4) personas interesadas en formular juicios basados en la información y tomar decisiones sirviéndose de dicha información”. (F.C.C.P.V. 2002, p.I).

De las anteriores definiciones se puede resaltar que la contabilidad

financiera registra las operaciones y los hechos que son cuando menos de carácter financiero en 'términos monetarios', es decir, en nuestro caso bolívares; resumiéndolas en sus estados financieros con el objetivo de brindar información financiera útil a los distintos usuarios de dicha información para la toma de decisiones de carácter económicas.

3.3 Principios de contabilidad de aceptación general

Los principios de contabilidad son modelados en un alto grado por el ambiente dentro del cual se desenvuelve el proceso contable.

En nuestro país, el gremio emitió la declaración de principios de contabilidad número cero (dpc 0) normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, aprobado el 01 de Marzo de 1997, la cual establece el marco conceptual de las diferentes normas y principios.

En el párrafo 24 de la declaración de principios de contabilidad número cero, (dpc 0) se define los principios de contabilidad de aceptación general de la siguiente manera:

“Los principios de contabilidad de aceptación general son un cuerpo de doctrinas asociadas con la contabilidad, que sirven de explicación de las actividades corrientes o actuales y como guía en la selección de convencionalismos o procedimientos aplicados por los profesionales de la Contaduría Pública en el ejercicio de las actividades que le son propias, en forma independiente de las entidades analizadas y que han sido aceptados en forma general y aprobados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela auscultados a través de su Comité Permanente de Principios de Contabilidad”. (F.C.C.P.V. 2002, p.IV).

La declaración de principios de contabilidad número cero (dpc 0), establece entre los párrafos 47 y 50, la forma de aplicación y orden supletorio de los principios de contabilidad. Esto se refiere que en primer lugar se debe guiar por los publicados por la Federación de Contadores Públicos de Venezuela, en segundo lugar se debe guiar por las normas internacionales de contabilidad (NICs), en tercer lugar se debe guiar por los principios de contabilidad aceptados en México, en cuarto lugar se debe guiar por los principios emitidos por la FASB en los estados unidos de norteamérica (usa) y, finalmente, por los emitidos por países latinoamericanos con situaciones económicas similares a Venezuela.

A partir del 1° de enero de 2009, Venezuela adoptó por primera vez normas internacionales de contabilidad que ya están vigentes en países como (SIC) Colombia, Argentina, México y Uruguay.

Venezuela adoptó, sin cambios ni adaptaciones, las 41 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's-IFRS), con sus respectivas 31 interpretaciones como Principios de Contabilidad de Aceptación General (PCAG) en Venezuela.

Las Normas Internacionales de Contaduría (NIC) son de aplicación obligatoria para empresas públicas y privadas. Las más grandes, las que se cotizan en el mercado de valores, deben acatarlas a partir del año 2009 y las pequeñas y medianas en el 2010.

Entre los principios generales que debe reunir la información, que señala la declaración de principios de contabilidad número cero (dpc 0), se destacan:

- Entidad:

“Es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creada. La entidad puede ser una persona natural o una persona jurídica, o una parte o combinación de ellas. No está limitada a la constitución legal de las unidades que la componen”. (F.C.C.P.V. 2002, p.V).

Abarca tanto a personas naturales, como a persona jurídica, formas asociativas de hecho o de derecho, una parte o combinación de ellas, realizan transacciones y por lo tanto deben ser registradas.

- Unidad de medida:

“El dinero es el común denominador de la actividad económica y la unidad monetaria constituye una base adecuada para la medición y el análisis. En consecuencia, sin prescindir de otras unidades de medida, la moneda es el medio más efectivo para expresar, ante las partes, los intercambios de bienes y servicios y los efectos económicos de los eventos que afectan a la entidad”. (F.C.C.P.V.2002, p.VI).

El dinero es el común denominador en que se basan y se resumen las mediciones contables. El bolívar o cualquier otra unidad monetaria, representan unidades de valor; es decir, reflejan la capacidad de adquirir mercancías y servicios.

- Valor histórico original:

“Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se

afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se considere realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de ocurrir eventos posteriores que las hagan perder su significado, aplicando los métodos de ajustes aceptados por los principios de contabilidad que en forma sistemática la equidad y la objetividad de la información contable...”(F.C.C.P.V.2002, p.VI).

Significa esto, que la valoración de los activos deben registrarse a su costo, pero en el caso de ocurrir eventos posteriores que las hagan perder su significado (inflación), deben ajustarse las cifras mostradas en los estados financieros de acuerdo con la declaración de principios de contabilidad número diez (dpc 10), la cual contiene las normas para la elaboración de los estados financieros ajustados por efectos de la inflación.

- Negocio en marcha o continuidad:

“La entidad normalmente es considerada como un negocio en marcha, es decir, como una operación que continuará en el futuro previsible. Se supone que la entidad no tiene intención ni necesidad de liquidarse o de reducir sustancialmente la escala de sus operaciones. Si existiesen fundados indicios que hagan presumir razonablemente dicha intención o necesidad, tal situación deberá ser revelada”. (F.C.C.P.V.2002, p.VI).

Aquí se establece que una vez que nazca una entidad, ésta para lograr sus propósitos va a operar de manera indefinida en el tiempo; a menos que existan indicios en contrario, la cual deberá ser revelada, por ejemplo la quiebra de la entidad.

- Realización contable:

“...Se consideran realizados para fines contables: a) las

transacciones de la entidad con otros entes económicos, b) las transacciones internas que modifiquen la estructura de los recursos o de fuentes o, c) los eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de éstas, cuyo efecto pueda cuantificarse razonablemente en términos monetarios". (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

Significa que los eventos económicos deben recocerse y registrarse oportunamente, por ejemplo, los ingresos deben reconocerse y registrarse en el momento que se realiza la venta o se presta servicios a los clientes, independientemente del momento que sean cobrados.

- Periodo contable:

"...Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por lo tanto, cualquiera información contable debe indicar claramente al periodo al cual se refiere". (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

Aquí se establece, que la vida ilimitada de la entidad señalada en el principio de negocio en marcha o continuidad debe dividirse en períodos convencionales, en cada uno de ellos identificar las operaciones y eventos que ocurran y así poder determinar de manera razonable el resultados de las operaciones y su situación financiera.

- Objetividad:

"Las partidas o elementos incorporados en los estados financieros deben poseer un costo o valor que pueda ser medido con confiabilidad. En muchos casos el costo o valor deberá ser estimado: el uso de estimaciones razonables es una parte esencial en la preparación y presentación de estados financieros y no determina su confiabilidad. Sin embargo,

cuando una estimación no pueda realizarse sobre las bases razonables, tal partida no debe reconocerse en la contabilidad y por ende en los estados financieros”. (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

Es importante señalar que la valoración de los activos y medición de los ingresos se basan en lo posible en hechos objetivos; pero no toda la información contenida en los estados financieros es objetiva, pues en algunas ocasiones se recurre a estimaciones razonables. Ejemplo, estimación de la vida útil de los activos fijos depreciables, método de depreciación empleado, estimación de las pérdidas por cuentas incobrables, etc.

- Importancia relativa:

“...Una partida tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, valuación, descripción o cualquiera de sus elementos, pudiera modificar la decisión de algunos de los usuarios de los estados financieros”. (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

- Comparabilidad:

“...Es necesario que las políticas contables sean aplicadas consistentemente y uniformemente.... Cuando existan opciones más relevantes y confiables, la entidad debe cambiar la política usada y advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando, debidamente cuantificado, el efecto que dicho cambio produce en la información financiera. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información”. (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

Una vez que una entidad adopte una política contable debe aplicarla de manera consistente cada período, esto para poder comparar los estados financieros. Comparar los estados financieros de la misma entidad, pero de diferentes períodos y comparar los estados financieros con otras entidades

del mismo ramo.

Cuando existan opciones más relevantes y confiables se justifica el cambio en dicha política, pero debe revelarse el efecto que dicho cambio produce en los estados financieros.

- Revelación suficiente.

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad: por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas”. (F.C.C.P.V.2002, p.VII).

Significa que los estados financieros deben revelar información importante acerca del resultado de sus operaciones y de su situación financiera que sirva de base para la toma de decisiones de los distintos usuarios de los estados financieros. Las notas que acompañan a los estados financieros son medios importantes para revelar información.

- Prudencia:

“...Cuando se vaya a aplicar el juicio profesional para decidir en aquellos casos en que no haya base para elegir entre alternativas propuestas, deberá optarse por la que menos optimismo refleje...el ejercicio de la prudencia no justifica la creación de reservas secretas u ocultas o provisiones en exceso, ni realizar deliberadamente, subvaluación de activos o ingresos o sobreestimación de pasivos o gastos”. (F.C.C.P.V.2002, p.VIII).

Este principio establece que en caso de incertidumbre se debe escoger

la opción que conlleve a la menor medición del ingreso. No debe anticiparse las ganancias, pero sí se debe prever las futuras pérdidas.

3.4 Cuentas típicas de las asociaciones cooperativas

Se observa en el “plan de cuentas” emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), que las cuentas típicas se encuentran fundamentalmente en la sección del patrimonio. Los registros contables de éste, están sujetos a lo indicado en la Ley especial de asociaciones cooperativas, la cual señala en su artículo 45: “Los recursos propios de carácter patrimonial son:

1. Las aportaciones de los asociados.
2. Los excedentes acumulados en las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones, legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el capital de la cooperativa”.

El Patrimonio: Es la diferencia entre el Activo y el Pasivo, y representa el valor según libros de la inversión de los asociados de la Cooperativa. Está integrado de la siguiente manera para fines de su presentación: Capital Cooperativo: Certificados de Aportación, Certificados de Asociación, Certificados Rotativos, Certificados de Inversión; las Donaciones, Legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el Capital de la Cooperativa; Fondos y Reservas Irrepartibles: Reservas de Emergencia, Fondo de Educación, Fondo de Protección Social y otros Fondos permanentes; Excedente o Déficit del Ejercicio y por la cuenta Ajustes ejercicios anteriores.

Otra cuenta típica de las sociedades cooperativa la observamos en el estado de resultados, se trata de los anticipos societarios.

Cada una de las cuentas típicas señaladas, serán tratadas más adelante en el punto “Descripción y clasificación de las cuentas”.

3.5 Plan de cuentas de las asociaciones cooperativas

Según Fernando Catacora, el plan de cuentas, código de cuentas o catálogo de cuentas “son los nombres comúnmente utilizados para denominar al código contable, base para el registro de las operaciones”. (Catacora, F. 2.001, p. 45). Representa una herramienta útil para el registro de las operaciones, pues éstas se registran mediante cuentas que sirven para codificar todas las transacciones que realiza una empresa.

Las sociedades cooperativas en Venezuela se orientan para el registro y clasificación de sus operaciones por el plan único de cuenta emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. El mismo compila la información fundamental necesaria y exigida para la preparación de los registros contables y sus respectivos libros reglamentarios, así como la presentación de los informes financieros básicos, conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicables a las cooperativas y sus organismos de integración. Toda esa estructuración de cuentas y códigos contables les permitirá elaborar adecuadamente todos los balances económicos, a objeto de remitirlos a la superintendencia nacional de cooperativas y organismos de integración.

Este manual de cuentas es un instrumento necesario para el buen desenvolvimiento contable de la asociación cooperativa, para la clasificación de las cuentas y los registros de sus operaciones mercantiles, financieros y

administrativos. El cual se presenta de la siguiente manera:

- a) El plan de cuentas clasificadas por clases, grupos, sub-grupos, cuentas de mayor, departamentos y auxiliares. (Se presenta como anexo a este trabajo)
- b) La definición de los grupos de cuentas que integran el balance general, el estado de resultado o ganancias y pérdidas, el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio, el estado de flujo de efectivo, y sus notas revelatorias.

Clases: Indica los componentes de los estados financieros, se identifica con el primer dígito dentro del catálogo de cuentas:

1. Activo
2. Pasivo
3. Patrimonio
4. Ingresos
5. Costos
6. Gastos operacionales
7. Otros egresos
8. Anticipos societarios
9. uenta de orden

Grupos: Tiene como finalidad indicar la clasificación que deben tener las cuentas de mayor en los estados financieros. Se identifica con el segundo dígito dentro del catálogo de cuentas, como por ejemplo:

1 Activo

- 1.1 Activo circulante
- 1.2 Inversiones a largo plazo
- 1.3 Propiedad, Planta y Equipo
- 1.4 Intangible
- 1.5 Cargos Diferidos
- 1.6 Otros Activos
- 2 Pasivo
 - 2.1 Pasivo Circulante
 - 2.2 Pasivo a Largo Plazo
 - 2.3 Apartados
 - 2.4 Créditos Diferidos
 - 2.5 Otros Pasivos
- 3 Patrimonio
 - 3.1 Certificados
 - 3.2 Fondos y Reservas
 - 3.3 Donaciones y Revalorizaciones
 - 3.4 Excedentes o Déficit
- 4 Ingresos Brutos
 - Ingresos Brutos (Ingresos por Ventas y/o Servicios)
 - Costos de ventas
 - Costos de Venta y de Prestación de Servicios
 - Compras
 - Costos de producción
 - Gastos Operacionales
 - Gastos de administración
 - Gastos de Venta
 - Otros Egresos
 - a- Otros Egresos
 - Anticipos Societarios

Anticipos Societarios
Cuentas de Orden
Cuentas de Orden
Cuentas de Orden Per Contra

Sub-Grupo: Se identifican con el tercer dígito dentro del catálogo de cuentas

1 Activo
1.1 Activo Circulante
1.1.1. Activo Circulante Disponible

Cuenta: Se identifican del cuarto al sexto dígito dentro del catálogo de cuentas

1 Activo
1.1 Activo Circulante
1.1.1 Activo Circulante Disponible
1.1.1.101 Caja
1.1.1.102 Caja Chica
1.1.1.201 Banco

Departamentos: Se identifica en el séptimo y octavo dígito dentro del catálogo de cuentas. Representa los departamentos o actividades que integran la asociación cooperativa. Se le asignará el siguiente código a cada Departamento:

01 Protección Social	06 Comercialización
02 Financiamiento	07 Transporte
03 Abastecimiento	08 Salud
04 Educación	09 Administración Central
05 Producción	

Auxiliares: Estas son las cuentas que se movilizan dentro de los mayores. Cada asociación cooperativa utilizará la cantidad de cuentas auxiliares que requiera de acuerdo a sus necesidades. En el Catálogo de Cuentas se identifican desde el noveno al décimo primero dígito.

Ejemplo.

Código	Departamento	Auxiliar	Cuenta de Mayor
1.1.1.201	06	001	Banco "Provincial"

3.6 Descripción y clasificación de las cuentas

Las cuentas que integran los estados financieros quedaran clasificadas de la siguiente manera, de acuerdo con el plan de cuentas emitido por la superintendencia nacional de cooperativas.

3.6.1 Cuentas Del Balance General

El balance general debe presentar la situación financiera de la cooperativa para la fecha del mismo, a cuyo efecto incluirá la totalidad de las cuentas que correspondan al Activo, al Pasivo y al Patrimonio. Deberá presentar las cuentas que lo integran, debidamente clasificadas dentro de las siguientes agrupaciones:

1. Activo: Son todos los bienes, tangibles e intangibles, propiedad de la cooperativa, y aquellos gastos efectuados, atribuibles a futuros años o periodos económicos. Estará integrado de la siguiente manera: Activo circulante, cuentas y efectos por cobrar a largo plazo, inversiones, activo fijo, activo intangible, cargos diferidos y otros activos. Es de naturaleza deudora, a excepciones de las provisiones para cuentas incobrables, depreciaciones, agotamiento y amortizaciones acumuladas que corresponden a la cuenta de

valuación, las cuales disminuyen el saldo de su respectiva cuenta.

Dentro de este grupo de cuentas se identifican las siguientes:

1.1 Activo Circulante: Está constituido por las cuentas que representen efectivo, u otros activos y recursos que razonablemente se consideren susceptibles de convertirse en efectivo, o de consumirse o transformarse dentro del lapso de un año o en el ciclo normal de operaciones de la cooperativa. Estas cuentas deben ordenarse según su grado de convertibilidad en efectivo, e incluirse separadamente, en cuanto sea aplicable así:

Efectivo: Está constituido por los activos representados en moneda o su equivalente, de disponibilidad inmediata. Las partidas en moneda extranjera deben convertirse a la tasa de cambio vigente para la fecha del balance general. Entre estas cuentas se encuentran: caja chica, caja general y los bancos.

1.1.1.101 Caja

1.1.102 Caja chica

1.1.1.201 Bancos

Inversiones Temporales: Están constituidos por títulos valores y se clasifican según la intención del propietario de la inversión:

*Inversiones Temporales: Son inversiones negociables representadas por valores o instrumentos de inversión negociables, convertibles en efectivo a corto plazo y tienen un mercado activo, tales como las bolsas de valores. Deberán valorarse al cierre del año o periodo económico con base a su valor de mercado. Los efectos por las variaciones deben incluirse en los resultados del año o periodo económico. Entre éstas se encuentran:

colocaciones bancarias.

*Inversiones Disponibles para la Venta: Son inversiones en títulos de deuda o de capital, respecto a las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta.

* Inversiones conservadas hasta su vencimiento: Se incluyen en esta categoría títulos de deuda cuando se tiene la intención de mantener la inversión en estos valores hasta su vencimiento. Cuando el vencimiento sea mayor a un año, se debe presentar como activo a largo plazo, en el rubro de las inversiones. Dichas inversiones deberán valorarse al cierre del año al costo amortizado.

Cuentas y Efectos por Cobrar: Están constituidos por créditos a favor de la entidad y originados por las ventas, prestación de servicios y demás operaciones normales de la cooperativa, e incluyen efectos o documentos por cobrar. Entre éstas se encuentran: cuentas y efectos por cobrar comerciales, cuentas por cobrar departamentos, cuentas por cobrar organismos de integración, cuentas por cobrar cooperativas, cuentas o anticipos a asociados, y las cuentas por cobrar a los trabajadores de la cooperativa.

Provisión Para cuentas por Cobrar Incobrables: Las pérdidas estimadas por cuentas incobrables, deben registrarse en una cuenta separada “Provisión para cuentas incobrables o de cobro dudoso”, y mostrar su saldo como una deducción de las cuentas y efectos por cobrar.

Los Inventarios (Existencias): Están constituidos por las siguientes partidas, en cuanto sea aplicable:

Inventario de mercancías.

Inventario de Productos Terminados
Inventario de Productos en Proceso
Inventario de Materias Primas
Inventario de Materiales Indirectos y suministros de fábrica
Mercancía en Tránsito.
Materiales y Suministros
Otros Inventarios distintos a los antes mencionados.

Prepagados o Gastos Pagados por Anticipado: Están constituido por las partidas que representen servicios u otros conceptos pagados que aún no han sido recibidos en su totalidad, y van a ser absorbidos como gastos en el año siguiente. En este grupo se encuentra: los seguros pagados por anticipado, intereses pagados por anticipado, y los alquileres pagados por anticipado.

Cuentas y Efectos por Cobrar a Largo plazo: Están constituidas por créditos cuyo vencimiento debe efectuarse dentro de un plazo mayor a un (1) año, o al del ciclo normal de operaciones de la cooperativa. Las cuentas que integran esta agrupación deben mostrarse separadamente, indicando si corresponden o no, a operaciones normales de la asociación cooperativa. En el caso de cuentas por cobrar comerciales, estas deben presentarse con su correspondiente estimación para cuentas de cobro dudoso. Además, debe informarse en las notas a los estados financieros la tasa de interés que devengan las principales cuentas.

Inversiones a Largo Plazo: Están constituidas por cuentas que representan inversiones clasificadas como permanentes, así como las inversiones a largo plazo en títulos valores, y bienes inmuebles. En este grupo se encuentran: los Certificados Organismos de Integración, terrenos e inmuebles con fines

especulativos.

Activo Fijo (Propiedades, planta y equipos): Están constituidos por cuentas que representan activos de carácter permanente, de naturaleza tangible, que no estén destinados a la venta y que serán usados en las operaciones regulares del negocio. Sus componentes más importantes deben separarse por rubros, tales como terrenos, edificaciones, instalaciones, maquinarias y equipos, mobiliario, vehículos, y activos fijos en proceso de construcción o instalación. Debe señalarse la base de valuación; y en los casos en que este no sea el costo de adquisición o de construcción, debe indicarse como se determino la valuación adoptada. Las Depreciaciones acumuladas, deben registrarse en una cuenta separada que identifique el activo al cual se aplica por ejemplo en el caso del edificio, “Depreciación acumulada edificio”, y mostrar su saldo como una deducción de la cuentas de activo fijo afectada (Edificio - Depreciación Acumulada).

Activo Intangible: Está constituida por cuentas que representan derechos de carácter relativamente permanente, y que tienen valor jurídico o económico como medios para la realización de las operaciones normales de la cooperativa. En caso de que los activos intangibles, individualmente considerados, no representen montos de importancia, pueden presentarse bajo una denominación genérica. En cuanto sea aplicable, las cuentas que deben ser agrupadas dentro del activo intangible son: las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, plusvalía y otras de semejante naturaleza. Las cuentas que forman parte de esta agrupación y que por su naturaleza son objeto de amortización deben ser presentadas separadamente. Debe establecerse la base de valuación e indicarse el método de amortización y el monto aplicable al año o periodo económico. En todo caso, los activos intangibles deben presentarse separadamente si son de importancia. Entre

las no amortizables se encuentre: Licencias, y entre las amortizables: Patente de invención, Derecho de autor, campaña publicitaria, gastos de organización.

CARGOS DIFERIDOS: Están representados por gastos causados y pagados por la Asociación Cooperativa, cuyo beneficios abarcarán más de un ejercicio económico o debido a su monto significativo incluirlo todo en un solo período, deformaría el resultado del mismo.

Los cargos diferidos serán amortizados en varios períodos, debitando a la cuenta de gastos de amortización y disminuyendo a la cuenta de cargo diferido respectivo.

Dentro de este grupo podemos tener: Mejoras al Local Arrendado, Puesta en marcha, Campaña Publicitaria.

Otros Activos: Están constituidos por cuentas que representan cualquier otro activo no determinado dentro de las agrupaciones precedentes e incluirán las siguientes partidas:

- a) Las cuentas a cobrar no circulantes, correspondientes a asociados y empleados de la cooperativa.
- b) Los Fondos especiales para pensiones, jubilaciones y conceptos similares.
- c) Los activos fijos que estén fuera de uso y destinados a la venta.
- d) Depósitos dados en garantía.
- e) Efectos por cobrar en litigio.

Pasivo: Son todas las obligaciones reales, estimadas, eventuales y contingentes de la cooperativa, y aquellos ingresos percibidos atribuibles a

futuros años o periodos económicos. Es de naturaleza acreedora. Está integrado de la siguiente manera y en orden para su presentación: Pasivo circulante, pasivo a largo plazo, apartados, créditos Diferidos y otros pasivos.

Pasivo Circulante: Están constituidos por las cuentas que representen deudas y obligaciones reales o estimadas, que deben ser pagadas en el lapso de un año o en el ciclo normal de operaciones de la cooperativa, y para cuya liquidación se espere utilizar activo circulante o la creación de otro pasivo circulante. Deben mostrarse separadamente, cuando su importancia lo amerite.

Aquellas obligaciones que, en virtud de su naturaleza, no puedan ser clasificadas adecuadamente dentro de las partidas o cuentas que se presentan separadamente dentro del pasivo circulante, deben presentarse como otras cuentas por pagar.

Pasivo a Largo Plazo: Está constituido por cuentas que representen deudas y obligaciones reales a largo plazo contraídas por la cooperativa. Deben separarse según su clase y tipo. Se deberá presentar un cuadro resumen por año de los vencimientos a largo plazo.

Apartados: Están constituidos por cuentas que representen montos estimados de gastos cargados a las operaciones de uno o más años o periodos económicos precedentes destinados a presentar obligaciones de carácter eventual o contingente que mantienen la cooperativa, tales como indemnizaciones laborales, incluyendo la provisión para pagos adicionales por despidos injustificados calculada con base a la experiencia de estos pagos por parte de la cooperativa, garantías otorgadas a terceros, garantías sobre productos o servicios vendidos, litigios pendientes, mantenimiento del

activo fijo, indemnizaciones contractuales y otros conceptos de la misma naturaleza. Entre estos apartados se encuentre el apartado para prestaciones sociales.

Créditos Diferidos: Están constituidos por cuentas que representan ingresos recibidos por la entidad y cuyos efectos son atribuibles a futuros años o periodos económicos. Entre estos se encuentran los intereses cobrados por anticipado.

Otros Pasivos: Están constituidos por cuentas que representan obligaciones que no deben ser incluidas, por razones de su naturaleza, en las agrupaciones anteriores. Deben mostrar separadamente aquellas partidas que tengan relativa importancia. Entre este grupo se encuentran los depósitos recibidos en Garantía.

El Patrimonio: Es la diferencia entre el Activo y el Pasivo, y representa el valor según libros de la inversión de los asociados de la Cooperativa. Está integrado de la siguiente manera para fines de su presentación: Capital Cooperativo: Certificados de Aportación, Certificados de Asociación, Certificados Rotativos, Certificados de Inversión; las Donaciones, Legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el Capital de la Cooperativa; Fondos y Reservas Irrepartibles: Reservas de Emergencia, Fondo de Educación, Fondo de Protección Social y otros Fondos permanentes; Excedente o Déficit del Ejercicio y por la cuenta Ajustes ejercicios anteriores. Está constituido por aquellas Cuentas que representan la inversión de los Asociados de la Cooperativa. Dentro de esta agrupación deben incluirse separadamente, las siguientes cuentas:

Capital Social Cooperativo:

- *Certificados de Aportación Suscritos
- Menos *Certificados de Aportación No Pagados
- *Certificados de Asociación
- Menos *Certificados de Asociación No Pagados
- *Certificados de Inversión
- *Certificados Rotativos

La cuota no pagada de los Certificados debe mantenerse como una deducción hasta tanto ingrese efectivamente.

Certificados: Son los aportes por parte de los asociados a la Asociación Cooperativa para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. (Artículo 46 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas) manual de cuentas sunacoop.

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, Artículo 46: “Las aportaciones son individuales, y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el estatuto. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estas aportaciones podrán ser para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. El estatuto establecerá las normas para cada tipo de aportación, cuáles podrán recibir interés y cuál será el límite del mismo”.

Certificado de aportación: Es el documento que comprueba los aportes económicos que los asociados hacen para que la Cooperativa pueda efectuar las operaciones que constituyen su objeto social. Para utilizar los

diversos servicios que la cooperativa establezca, el estatuto puede exigir que se suscriban y paguen nuevos certificados de aportación, con el valor que el mismo establezca.

Otros tipos de certificados

- Certificados rotativos: son emitidos para demostrar las aportaciones adicionales de Capital que hacen los asociados para autofinanciar las operaciones y servicios de la Cooperativa cuando ésta necesita de más recursos para ampliar sus operaciones productivas, o mejorar la calidad o tipo de los servicios que presta a sus asociados o a la comunidad. Son una especie de préstamo a plazo fijo (determinado en el Estatuto) que hacen los asociados a su Cooperativa para ser utilizados en ampliación, o en más o mejores servicios.

- Certificados de inversión: son bonos u obligaciones que emiten las Cooperativas para reforzar sus Activos Fijos. Se utilizan para financiar inversiones productivas y duraderas. Ejemplo: construir, ampliar o comprar edificaciones, adquirir maquinarias o equipos, incrementar una planta productiva o de servicios, etc.

Capital Variable e Ilimitado: El artículo 47 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas señala:

“El monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de poder establecer en el estatuto una cantidad mínima y procedimientos para la formación e incremento del capital, en proporción con el uso, trabajo y producción real o potencial de los bienes y servicios y de los excedentes obtenidos”.

Los Certificados de Aportación se acreditan por las siguientes operaciones:

- a) Por el valor de los certificados suscriptos y pagados por los asociados de la entidad Cooperativa, al inicio de la Cooperativa.
- b) Por inclusión de nuevos asociados.
- c) Por aumento del capital por la emisión de certificados o por la transferencia del superávit por revalorización del activo fijo a certificados de aportación previa aprobación de asamblea.

Los Certificados de Aportación se debitan por las siguientes operaciones:

- a) Por la disolución o liquidación de la Asociación Cooperativa.
- b) Por retiro de socios.

Donaciones y legados: Está conformada por las donaciones recibidas en valores u otros bienes recibidos. Constituyen Patrimonio Irrepartible de la Cooperativa, en consecuencia no podrán distribuirse entre los Asociados.

Crédito: Por el valor de la donación recibida.

Débitos: Por la liquidación de la entidad Cooperativa.

El artículo 75 de la ley que señala: “La comisión liquidadora, en caso de disolución voluntaria o por otras causales, ejercerá la representación de la cooperativa. Deberá realizar el activo, cancelar el pasivo, entregar los fondos irrepartibles, actuando con la denominación social y el aditamento en liquidación. El pasivo se cancelará con la siguiente prelación.

1. Obligaciones con los trabajadores no asociados contratados por vía

de excepción.

2. Obligaciones con terceros.
3. Fondos Irrepartibles y otras Obligaciones con el Sector Cooperativo.
4. Obligaciones con los Asociados no Trabajadores

Una vez cancelado el pasivo y devuelto el valor de las aportaciones, la comisión liquidadora entregará los fondos irrepartibles, y el remanente que resultare, al organismo de integración al que estuviese afiliada la cooperativa, con destino al fondo de educación u a otro fondo irrepartible. En caso de no estar afiliada a ningún organismo de integración, se entregarán a una cooperativa de la localidad, con el destino mencionado”.

Fondos y Reservas Irrepartibles: Es la porción de las ganancias del ejercicio que por exigencias estatutarias, legales, o voluntarias son dejadas para ser invertidas en la Asociación Cooperativa y los fondos entregados a ésta, para su administración y custodia. Son patrimonio Irrepartible de las Cooperativas, dado que no podrán distribuirse entre los Asociados a ningún título, ni acrecentarán las aportaciones individuales de los Asociados, de acuerdo al artículo 51 de la ley que indica: “Las reservas de emergencia, el fondo de educación, los otros fondos permanentes, así como los legados, donaciones y cualquier otro bien o derecho patrimonial otorgado a la cooperativa a título gratuito, constituyen patrimonio irrepartible de las cooperativas, en consecuencia no podrán distribuirse entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán sus aportaciones individuales”.

Estas cuentas son de naturaleza acreedora, es decir su saldo es acreedor. Dentro de este grupo deben incluirse las siguientes cuentas: Fondo de Reserva de Emergencia, Fondo de Educación, Fondo de Protección Social y Otros Fondos de Reservas establecidos en los Estatutos de la Asociación Cooperativa.

Las Cuentas: Reserva de Emergencia, Fondo de Protección Social y Fondo de Educación:

Estos fondos están conformados por el uno (1%) por ciento de los ingresos brutos, el cual debe dividirse en tres (3) partes iguales destinados para cada fondo, más el diez (10%) de los excedentes antes de reservas para cada uno de los fondos, según lo establecido en el artículo 54 de LEAC, la cual señala: “El excedente es el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, deducidos los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) del producto de las operaciones totales que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales.

De los excedentes, una vez deducidos los anticipos societarios, después de ajustarlos, si procediese, de acuerdo a los resultados económicos de la cooperativa, el treinta por ciento (30%) como mínimo se destinará:

1. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de reserva de emergencia que se destinará a cubrir situaciones imprevistas y pérdidas.
2. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de protección social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados trabajadores y de los asociados en general.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación.

La asamblea o reunión general de asociados podrá destinar el excedente restante a incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y

proyectos que redunden en beneficio de los asociados, la acción de la cooperativa y el sector cooperativo y podrán destinarlos para ser repartidos entre los asociados por partes iguales como reconocimiento al esfuerzo colectivo o en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella y a sus aportaciones.

Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados”.

Crédito: Por el cálculo al cierre del Ejercicio.

Débitos: Por la liquidación de la entidad Cooperativa.

El Fondo de Reserva de Emergencia: será utilizado cuando una Cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico, hasta el monto de las mismas.

Sólo se cubrirá el déficit del ejercicio, hasta el monto acumulado reflejado en el Balance General. La diferencia por la insuficiencia del monto del Fondo de Reserva de Emergencia, deberá cubrirse con nuevas Aportaciones de los Asociados. De acuerdo al artículo 54 de la ley: “...Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados”.

El Fondo de Reserva para Educación: Este fondo de reserva solo podrá ser utilizado por la Instancia de Educación, bajo un presupuesto y plan

que indique el beneficio de tales para los Cooperativistas. Ejemplo, si la Instancia de Educación a través de la consulta de los Cooperativistas percibe la necesidad de estimular nuevos conocimientos, incluso, actualizar a los Cooperativistas en alguna rama del saber relacionada con la actividad de la misma, solicitará los recursos de este fondo.

Fondo de Reserva para Protección Social: Este fondo servirá para planificar la previsión social de los asociados de la Cooperativa. Por ejemplo, la Cooperativa decide adquirir una póliza de seguro para los Asociados, este monto podrá ser obtenido del monto reflejado en el Balance General para la Reserva de Protección Social, como sugiere el Artículo 40 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, el cual señala:

“Las cooperativas, por su cuenta, en unión con otras o en coordinación con sus organismos de integración, podrán establecer sistemas y mecanismos de Protección Social, para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo. Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la cooperativa, o provenientes de operaciones y actividades que realicen éstas o los organismos de integración cooperativa; así mismo, con recursos que puedan provenir del Sistema Nacional de Seguridad Social, para atender las necesidades propias de la previsión social”.

Los Asociados de la Cooperativa deberán planificar y presupuestar la seguridad social que desean para ellos y para los suyos. Además, se abre la posibilidad de que los Asociados de la Cooperativa se inscriban ante el Sistema de Seguridad Social. De hecho, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en su Artículo 111, establece que toda persona, de acuerdo a sus ingresos, está obligada a cotizar para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social, según lo establecido en esta ley y en las leyes de los regímenes prestacionales.

Otros Fondos de Reservas establecidos en los Estatutos de la Asociación

Cooperativa: Están conformados por aquellos fondos que la Asamblea destine conveniente crear.

Créditos: Al momento de aperturar o aumentar el fondo.

Debito: Al momento de liquidación de la Cooperativa o para cubrir las necesidades para el cual fue creado el fondo o reserva.

Excedente (déficit) del Ejercicio: Esta representado por la sumatoria de los Excedentes o (déficit) Neto Repartible del ejercicio, no distribuido por los Asociados.

Crédito: Por el cierre de las cuentas nominales de naturaleza acreedora

Débitos: Por el cierre de las cuentas nominales de naturaleza deudora (costos y gastos)

Por la declaración de reparto de excedentes a sus asociados.

Ajustes ejercicios anteriores: Está representado por los ingresos, costos o gastos en ejercicios pasados y no registrados en su oportunidad. Se debitará o acreditará a la cuenta dependiendo de la operación omitida. Se clasifica dentro del patrimonio y la Asamblea deberá decidir sobre su cancelación, ya que esta cuenta no debe permanecer en la contabilidad con saldo.

Ejemplo:

	Ajustes de Ejercicios Anteriores	XXX	
	Documento	por	pagar
XXX			
	Por compra del ejercicio anterior		

3.6.2 Cuentas del Estado de Resultados

Conocido también como Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Ingresos y Egresos o Estado de Excedentes o Déficit. Se llevarán las Cuentas de Ingresos y Egresos, es decir las “Cuentas nominales”.

El principal objetivo de la elaboración y presentación de este Estado Financiero, es mostrar el excedente o déficit resultante de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante un período contable determinado o al cierre del ejercicio.

Debe presentar la totalidad de las Cuentas que lo integran, dentro de la siguiente clasificación: Ingresos, Costos, Gastos Operacionales, los Anticipos Societarios, y los Ingresos y Egresos Extraordinarios.

Ingresos Brutos: 4.1.1 Ingresos por Servicios

4.1.2 Ingresos por Ventas

Menos: a) Devoluciones en Ventas

b) Descuentos en Ventas

=Ingresos Netos en Ventas

Menos

Costo de Venta de las Mercancías o Servicios Vendidos

=Excedente (Déficit) Bruto en Ventas

Menos:

Gastos Operacionales

a. Gastos de Administración

b. Gastos de Ventas.

=Excedente (Déficit) neto en operaciones

Más

Otros Ingresos

Menos

Egresos Extraordinarios (Otros Egresos)

=Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio

Menos:

Apartado del 1% del Ingreso Bruto para Fondos y Reservas

Fondo de Reserva Emergencia (1/3 1% del Ingreso Neto incluir Otros Ingresos)

Fondo de Educación (1/3 del 1% del Ingreso Neto incluyendo Otros Ingresos)

Fondo de Protección Social (1/3 de 1% del Ingreso Neto incluir Otros Ingresos)

Menos:

Anticipos Societarios

=Excedente (Déficit) Neto antes del 30% para Fondos y Reservas

Menos:

Fondo de Reserva Emergencia (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

Fondo de Educación (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

Fondo de Protección Social (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

=Excedente (Déficit) del Ejercicio

Ingresos: Está conformado por la cuenta que representa ingresos que percibe la asociación Cooperativa en un período determinado, comprende los flujos de recurso devengados por la venta de bienes y/o servicios, intereses recibidos, etc. Son cuentas de naturaleza acreedora y se cierran al final del ejercicio económico transfiriendo su saldo a la cuenta Excedentes o Déficit.

Ingresos por ventas y/o servicios: Son los valores recibidos, devengados, o causados por los diversos servicios prestados u operaciones realizadas y por la venta de bienes a sus asociados o particulares producidos o comprados por la asociación cooperativa.

Devoluciones en ventas: “esta cuenta recibe un registro cuando un cliente al se le ha facturado una venta por parte de la cooperativa devuelve en parte o total la mercancía o el servicio adquirido de la cooperativa”. (Morgado, J. 2005, p.32).

Descuentos en ventas: “Son porcentajes determinados por la cooperativa en función del volumen de venta o por lapsos de pago que le otorgan a sus clientes adquirentes de bienes y servicios. Esta cuenta aumenta por debe y sólo es reflejada en el haber cuando se cierra contra ganancias y pérdidas al terminar el ejercicio económico”. (Morgado, J. 2005, p.32).

Ingresos netos por ventas: “Es la diferencia resultante de los ingresos brutos, menos las devoluciones y descuentos en ventas, correspondiente a un período determinado”. (Morgado, J. 2005, p.32)

Costo de venta de las mercancías o servicios vendidos

Costos: Son todos los valores de los recursos económicos empleados en la producción de bienes o prestación de servicios cuyos costos se determina. Dentro de este grupo tenemos: costo de servicios, costo de producción y costos de ventas.

Costos de servicios: Esta representado por los recursos económicos necesarios imputables directamente a la prestación de servicios, tales como los intereses pagados sobre ahorros de asociados, etc. Estos

costos restan a los ingresos principales en el estado demostrativo de ganancias y/o perdidas.

Costos de producción: Están representados por los recursos económicos utilizados para la producción de bienes cuyos costos se determina. Para que sea registrada como costo tiene que ser causado realmente, dentro de este grupo tenemos: mano de obra, materia prima y gastos indirectos.

La suma de los tres nos determinara el costo de los productos en proceso y/o productos terminados.

Mano de obra: Está conformado por todos los gastos pagados y/o causados, destinados al personal que interviene directamente en la producción o transformación de los bienes.

Materia Prima: Son todos los valores incurridos por este concepto necesarios para la producción o transformación del bien, se ajustara por lo realmente consumido.

Gastos Indirectos: Son todos los valores incurridos que intervienen indirectamente en la transformación y producción de los bienes.

Débitos: Por los costos incurridos en la transformación o producción del bien.

Créditos: Por la transferencia de los costos de producción a la cuenta de inventarios de productos terminados o productos en procesos.

Costos de ventas: Representan el costo de la mercancía vendida, ya sea producida, transformada o comprada por la asociación cooperativa.

Débitos: Por el valor de la mercancía vendida.

Créditos: Por su cancelación total al cierre del ejercicio, debitando a la cuenta "Excedentes o Déficit".

Excedente (Déficit) Bruto en Ventas: Es la diferencia resultante de la resta de los ingresos netos menos el costos de venta de los bienes y servicios prestados. (Morgado, J. 2005, p.32).

Gastos Operacionales: Está representado por los gastos incurridos durante el ejercicio económico, necesario para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones normales de la asociación cooperativa, dentro de este grupo tenemos: gastos de administración y gastos de ventas.

Gastos de administración: Son los gastos incurridos en la administración de la cooperativa, dentro de este grupo tenemos: gastos de personal administrativo (sueldos, salarios, suplencias, prestaciones sociales, bono juguetes hijos trabajadores, bono por hijos, bono alimenticio, horas extras, bono vacacional, etc.); materiales y suministros (alimentos y bebidas, medicinas y productos de farmacia, servicios de fumigación, combustible y lubricantes, papelería y artículos de oficina, etc.); servicios y mantenimientos (alquiler de edificios y locales, alquileres de equipos de transportes, alquiler de otros equipos, electricidad, gas, agua, teléfono, servicios de comunicación, aseo urbano, depreciaciones y amortizaciones relacionados con el área de administración, etc).

Débitos: Por el gasto causado.

Créditos: Por la cancelación al cierre del ejercicio.

Gastos de ventas: Representa todos los gastos incurridos en el proceso

de ventas de mercancía, tendrá la misma clasificación que los gastos de administración. gastos de personal de ventas, materiales y suministros, servicios y mantenimientos.

Es decir, son gastos vinculados con la comercialización y venta, necesarios para que el producto o servicio sea vendido Ejemplo: sueldos de vendedores, comisiones de vendedores, gasto de publicidad, Depreciación vehículo de reparto, amortización campaña publicitaria, etc.

Débitos: Por el gasto causado.

Créditos: Por la cancelación al cierre del ejercicio.

Excedente (Déficit) neto en operaciones: Es la diferencia resultante de la resta de: excedente (déficit) bruto en ventas, menos los gastos operacionales (gastos de administración más gastos de ventas. existe un excedente neto en operaciones, cuando el excedente bruto en ventas es mayor a los gastos en operaciones. Existe un déficit neto en operaciones, cuando los gastos operacionales son mayores al monto del excedente bruto en ventas.

Otros Ingresos: En esta cuenta se registran otros ingresos que perciba de forma extraordinaria la Cooperativa. Ejemplo: Ingresos por intereses, ganancias en venta de activo fijo, etc.

Créditos: Por los ingresos recibidos.

Débitos: Por cierre de los ingresos al final del ejercicio económico.

Egresos Extraordinarios (otros egresos no operacionales): En estas cuentas solo se utilizarán para egresos extraordinarios, como por ejemplo perdidas por robos de activos, perdidas por incendios, multas, perdidas, en venta de activo fijo, etc.

Débitos: Por el gasto causado.

Créditos: Por la cancelación al cierre del Ejercicio.

Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio: Es la diferencia resultante de la resta de: excedente (déficit) neto en operaciones, más o menos los otros ingresos, más o menos, los otros egresos. Existe un excedente neto del ejercicio, cuando el monto resultante del excedente neto en operaciones más otros ingresos, es mayor que el monto de otros egresos. Existe un déficit neto del ejercicio, cuando el monto resultante del excedente o (déficit) neto en operaciones más otros ingresos, menos otros egresos, resulta un monto negativo. En este caso los egresos son mayores a los ingresos.

Apartado del 1% del Ingreso Bruto para Fondos y Reservas: De los ingresos totales de la cooperativa obtenidos por venta de bienes y servicios (incluyendo los otros ingresos), el 1% de los mismos se reserva para destinarlos por partes iguales a los Fondos de Emergencia, Educación y Protección Social.

Los Anticipos Societarios: Es la sumatoria de las cantidades recibidas periódicamente por los asociados de la cooperativa, cuando aportan su trabajo a la misma. Estos anticipos podrán determinarse según la participación del asociado en la cooperativa, y según lo prevean los estatutos o reglamentos internos de la misma. Por ser una cuenta de resultado, es eliminada o cancelada al cierre del ejercicio por su inclusión en el estado de resultado. Esta cuenta resulta de lo establecido en el Artículo 35 de la ley especial de asociaciones cooperativas (LEAC), el cual menciona: "Los asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, periódicamente, según su participación en la cooperativa, según lo que

prevean los estatutos o reglamentos internos, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa”.

La ley especial de asociaciones cooperativas establece en su artículo 34 “...Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas no tienen vínculo de dependencia con la cooperativa y los anticipos societarios no tienen condición de salario. En consecuencia no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes...”.

El artículo 36 señala “Las cooperativas podrán, excepcionalmente, contratar los servicios de no asociados, para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados. Esta relación se regirá por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y terminará cuando estos trabajadores se asocien a la cooperativa.

Las personas naturales que trabajen hasta por seis meses para la cooperativa en labores propias de la actividad habitual de ésta, tendrán derecho a exigir su ingreso como asociados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto, y cesarán en su relación laboral”.

Excedente (Déficit) Neto antes del 30% para Fondos y Reservas: Es el resultado de la resta del excedente (déficit) neto del ejercicio, menos los fondos y apartados determinados del 1% de los ingresos totales de la cooperativa, menos anticipos societarios entregados a los trabajadores asociados durante el ejercicio.

Excedente (Déficit) del Ejercicio: Es el monto final, resultante de restar al excedente (déficit) neto antes del 30% para fondos y reservas, el 30%, el cual será destinado a los fondos de emergencia (10%), educación (10%), y

protección social (10%).

La Asamblea o reunión general de asociados, podrá destinar este excedente en incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y proyectos que redunden en beneficio de los asociados, o destinarlos a ser repartidos en partes iguales como reconocimiento al esfuerzo colectivo, o en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella, y a sus aportaciones. Esto de acuerdo con el artículo 54 de la ley.

Cuentas de orden: Representan aquellas cuentas que reflejan ciertas clases de operaciones, que interviniendo en la asociación cooperativa, no modifican ni alteran el patrimonio, su contrapartida será las cuenta de orden per contra. Entre ellas tenemos proyectos entregados, concesiones, etc. Estas partidas no afectan el patrimonio de la entidad; su función es reflejar de forma informativa operaciones financieras que puedan interesar a los usuarios.

3.7 Libros principales de contabilidad de las asociaciones cooperativas

“Todo comerciante debe llevar, en idioma castellano, su contabilidad, la cual comprenderá obligatoriamente, el libro diario, el libro mayor y el inventario. Podrá llevar además, todos los libros auxiliares que estimare conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones”

Podrá llevar, además, todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones. Artículo 32 del Código de Comercio de Venezuela.

Es decir, los libros de contabilidad obligatorios son: libro diario, libro mayor y libro de inventario

Libro Diario: “En el libro Diario se asentarán, día por día, las operaciones que haga el comerciante, de modo que cada partida exprese claramente quién es el acreedor y quién el deudor, en la negociación a que se refiere, o se resumirán mensualmente, por lo menos, los totales de esas operaciones siempre que, en este caso, se conserven todos los documentos que permitan comprobar tales operaciones, día por día”. Artículo 34.

El libro diario es un registro cronológico de las transacciones en el cual se refleja para cada transacción las cuentas específicas que se debitan y las cuentas que se acreditan y que luego son trasladadas al mayor general.

Libro mayor: Libro en el cual se emplea un registro separado para cada cuenta que aparece en los estados financieros.

El libro de inventario y balances: En este libro de inventarios y balances, se trasladan, al comenzar sus operaciones, y al fin de cada ejercicio económico, las cuentas de activo, pasivo y patrimonio en un balance general de manera detallada. Además, éste libro contendrá el estado de resultados, el cual deberá demostrar con evidencia y verdad el excedente obtenido y el déficit sufrido al término de sus ejercicio económico.

El balance general y el estado de excedentes o déficit registrado en este libro, debe ser firmado por todos los asociados de la cooperativa, como muestra de aprobación del mismo.

3.8 Contabilización de operaciones típicas

Asiento de apertura de una cooperativa

La Cooperativa “La Fortaleza II, R.L”, integrada por cinco Socios, acordó realizar su primera reunión llamada asamblea constitutiva. En ella establecieron funciones las cuales reflejaron en el acta constitutiva y estatutos sociales.

El objeto social de la Cooperativa “La Fortaleza II, R. L”, es dedicarse a la prestación de servicios. Se constituyó el 02 de enero del año 2007, con un capital cooperativo de bolívares quince millones (Bs. 15.000.000) aportado por los cinco socios. El valor de los Certificados de Aportación es de bolívares tres millones (Bs. 3.000.000), los cuales fueron suscritos por sus asociados en un equipo de computación valorado en Bs. 3.000.000, muebles y enseres valorados en Bs. 1.000.000 y Bs. 11.000.000 en efectivo. Según sus estatutos, la fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.

Una cooperativa es de responsabilidad limitada (R L) cuando los asociados responden por las obligaciones contraídas por la cooperativa u organismos de integración, solo por el monto de las aportaciones suscritas; y será responsabilidad suplementada (R S), cuando los asociados, además responden por una cantidad adicional que deberán expresar en los estatutos

En el libro diario se registra el primer asiento o asiento de apertura, para reflejar el aporte inicial de dicha cooperativa.

La siguiente gráfica ilustra un ejemplo del rayado de un folio del diario general.

Fecha 2007		Cuentas y Explicación	Ref.	DEBE	HABER
		-1-			
Enero	02	Banco	2	11.000.000	
		Equipo de computación	3	3.000.000	
		Muebles y enseres	4	1.000.000	
		Certificados de Aportación Suscritos	5		15.000.000
		Asiento con el cual da inicio a sus operaciones la Cooperativa "La Fortaleza"			

En el asiento anterior, las cuentas "banco, equipo de computación y muebles y enseres" son activo, es decir, bienes que le pertenecen a la Cooperativa, por lo tanto, se registra en la columna del debe. La cuenta "certificados de aportación suscritos", forma parte del patrimonio junto con la cuenta de "certificados de aportación no pagados" en aquellos casos en que los socios no cancelen el cien por ciento (100%). Los certificados suscritos forman el monto total de la aportación, se registra en la columna del haber ya que es una cuenta acreedora; el monto no pagado, cuando lo hubiere, se registra por la columna del debe para restar ambas cantidades y obtener así una diferencia entre el monto suscrito y el no pagado.

Finalmente, se realiza el balance de apertura, en el libro de inventarios y balances.

Balance de apertura

Folio N° 03

2007 Enero 2	Inventario de Apertura de la Cooperativa La Fortaleza II, R. L registrada ante el Registro Subalterno del Municipio Sucre			
	<u>ACTIVO</u>			
	<u>Activo Circulante:</u>			
	Banco	<u>11.000.000</u>		
	Total Activo Circulante		11.000.000	
	<u>ACTIVO FIJO</u>			
	Muebles y enseres	1.000.000		
	Equipo de computación	<u>3.000.000</u>		
	Total Activos Fijos		<u>4.000.000</u>	
	TOTAL ACTIVO			<u>15.000.000</u>
	PASIVO Y			
	PATRIMONIO			
	PASIVO			
	No refleja			
	PATRIMONIO			
	Certificados Suscritos	<u>15.000.000</u>		
	Total Patrimonio		<u>15.000.000</u>	
	TOTAL PASIVO Y			<u>15.000.000</u>
	PATRIMONIO			

Asientos de diario de operaciones diversas (se omiten los códigos, fecha y referencia)

<u>FECHA</u>	<u>CUENTAS Y EXPLICACIONES</u>	<u>REF.</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
--------------	--------------------------------	-------------	-------------	--------------

	Documentos a cobrar	XXX		
	Bancos		XXX	Préstamo
	concedido a Socio			

	Documento a cobrar Org. Integración	XXX		
	Ventas		XXX	
	Ventas a Crédito a Central			

	Adelantos a Justificar	XXX		
	Bancos		XXX	
	Adelanto entregado al Sr. Y para			
	viáticos del dd/mm/aa			

	Gastos de Administración	XXX		
	Adelantos a Justificar		XXX	
	Cancelación del adelanto al Sr. Y			
	Del dd/mm/aa			

	Anticipo Societarios	XXX		
	Bancos		XXX	
	Por anticipo entregado a asociados			

	Inventario de Mercancías	XXX		
--	--------------------------	-----	--	--

Banco	XXX	
Por compras de mercancías al contado. (Si se emplea el sistema de inventario continuo)		
Compras	XXX	
Banco	XXX	
Por compras de mercancías al contado. (Si se emplea el sistema de inventario periódico)		
Inventario de Materia Prima	XXX	
Banco	XXX	
Por compras de materia prima		
Materia Prima	XXX	
Inventario de Materia Prima		
XXX		
Transferencia al proceso productivo por consumo de materia prima		
Mano de Obra	XXX	
Retenciones y Aportes a Pagar		XXX
Bancos		
XXX		
Nómina M.O.D y Retenciones		
Inventario de Productos en Proceso	XXX	
Mano de Obra		XXX
Materia Prima		XXX
Gastos Indirectos		

XXX		
Por transferencia del costo de producción		
Productos Terminados		XXX
Productos en Proceso		
XXX		
Por la transferencias al inventario de productos terminados.		
Retenciones y Aportes a Pagar		XXX
Banco		XXX
Cancelación de la retención		
Bancos	XXX	
Ahorros a Pagar		XXX
Por los depósitos recibidos de los Asociados		
Ahorros a Pagar		XXX
Bancos		XXX
Por retiro de ahorros de los asociados		
Excedente o Déficit del Ejercicio	XXX	
Excedentes por pagar		XXX
Excedentes distribuidos y no cancelados		
Excedentes a pagar		XXX
Banco		XXX
Cancelación de los excedentes en efectivo		

Excedentes a pagar	XXX
Certificados de Aportación	XXX
Capitalización en Certificados de los excedentes	
Banco	XXX
Certificados de Aportación	XXX
Para registrar cancelación de certificados	
Por inclusión de nuevos asociados.	
Banco	XXX
Certificados de Aportación no pagados	XXX
Certificados de Aportación	XXX
Para registrar cancelación de certificados	
Por inclusión de nuevos asociados.	
Certificados de Aportación	XXX
Bancos	XXX
Por retiro del socio	
Fondo de Protección Social	XXX
Banco	XXX
Compra de Póliza de Vida para los Asociados	
Fondo de Reserva Educación	XXX
Banco	XXX
Para registrar la asistencia de los asociados a un taller de	
fecha xxxxx, según presupuesto aprobada adjunto	

Bancos	XXX
Ingresos por ventas	XXX
Venta de Mercancías al contado.	

Si se emplea el sistema de inventario continuo debe registrarse el costo

Costos de Ventas	XXX
Inventario de Mercancía o	
XXX	
Inventario de productos terminados	XXX

Asientos de cierre

Ingresos por ventas	XXX
Otros Ingresos	XXX
Contra cuenta de egresos	XXX
Excedentes o Déficit	XXX

Cierre de las cuenta acreedoras de resultados

Excedente o Déficit	XXX
Costo de Venta	
XXX	

Cierre del Costo de Venta

(Si se emplea sistema de inventario continuo)

Excedente o Déficit	XXX
Todos gastos en operación	XXX
Anticipos Societarios	XXX

Otros Egresos	XXX	
Contra cuenta de ingresos		XXX
Cierre de las cuenta deudoras de resultados		
Excedente o Déficit	.XXX	
Reserva de Emergencia		XXX
Fondo de Protección Social		XXX
Fondo de Educación	.XXX	
Uno (1%) de los Ingresos Brutos, al cierre del periodo.		
Excedente o Déficit	.XXX	
Reserva de Emergencia		XXX
Fondo de Protección Social		XXX
Fondo de Educación		XXX
Diez (10%) de los excedentes para cada uno de los fondos.		

En caso de existir excedentes, Determinar el 30% y luego hacer la asignación respectiva.

El ciclo contable

“Secuencia de procedimientos contables utilizada para registrar, clasificar y resumir la información contable”. (Meigs, 2000, p. 102). El ciclo contable comienza con el registro de diario de las transacciones y termina con la preparación de los estados financieros básicos. El término ciclo indica que estos procedimientos deben ser repetidos continuamente para permitir que la cooperativa prepare nuevos estados financiero actualizados a intervalo de tiempo razonables.

Los procedimientos en el ciclo contable pueden resumirse de la siguiente manera: (1) registrar transacciones en el diario, (2) trasladarlas a las cuentas del mayor, (3) preparar un balance de comprobación, (4) hacer ajustes de fin período, (5) preparar un balance de comprobación ajustado, (6) preparar estados financieros, (7) registrar en el diario los asientos de cierre y mayorizarlos, y (8) preparar un balance de comprobación después del cierre.

3.9 El balance de comprobación

Antes de preparar los Estados financieros, es necesario preparar el balance de comprobación, para verificar si la sumatoria de los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas utilizadas en el libro mayor son iguales. Éste no es un estado financiero.

EL balance de comprobación puede ser elaborado cuando las circunstancias lo exijan. En el caso de las asociaciones cooperativas debe ser elaborado cada semestre con el fin de remitirlo a la sunacoop de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la providencia administrativa nº 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, que está disponible en los anexos al final de esta obra, el cual señala: “Las cooperativas y los organismos de integración deberán enviar a la superintendencia nacional de cooperativas, dentro de los treinta (30) días consecutivos, a la terminación de cada semestre: balance de comprobación, ...”.

En la preparación del balance de comprobación para remitirlo a la sunacoop deberá utilizarse el método por saldos de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, que indica: “Las cooperativas y organismos de integración a los efectos de la elaboración y presentación de los balances de

comprobación, deberán utilizar el método por saldos y, en el caso de las conciliaciones bancarias, el método de igualación de saldos o saldos encontrados”.

EL balance de comprobación por saldos puede ser definido como un listado de todas las cuentas, con sus respectivos saldos, utilizadas en el libro mayor a la fecha de su preparación. Las cuentas que tienen saldo deudor se colocan en la columna del debe y las cuentas que tienen saldo acreedor se colocan en la columna del haber.

3.10 Estados financieros

La Comisión de Normas Internacionales de Contabilidades (IASB) señala que:

“El término estados financieros cubre balances generales, estado de resultados o cuentas de pérdidas y ganancias, notas, otros estados y material explicativo, que se identifiquen como parte integral de los estados financieros”. (F.C.C.P.V.2002, p.III).

El párrafo 18 de la declaración de principios de contabilidad número cero, (dpc 0) emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, Señala:

“Los estados financieros forman parte del proceso de presentar información financiera y constituyen el medio principal para comunicarla a las partes que se encuentran fuera de la entidad. Estos estados normalmente incluyen un balance general, un estado de resultados o de ganancias y pérdidas, un estado de movimiento de las cuentas de patrimonio, un estado de flujo de efectivo y las notas a los estados financieros, así como otros estados y material explicativo que son parte integral de dichos

estados....” (F.C.C.P.V.2002, p.III).

También el párrafo 50 de la declaración de principios de contabilidad número diez, (dpc 10) emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, Señala que los estados financieros básicos son: el balance General, el estado de resultados, el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y el estado de flujo de efectivo.

De manera que en Venezuela, actualmente tenemos cuatro (4) estados financieros básicos, los cuales son: el balance General, el estado de resultados, el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y el estado de flujo de efectivo. Incorporando también las notas, así como otros estados y material explicativo que son parte integral de dichos estados.

El objetivo fundamental de los estados financieros es producir información financiera útil para la toma de decisiones económicas por parte de los distintos usuarios, en especial cuando existen intereses entre dichos usuarios que, en ocasiones, resultan contrarios, por lo tanto es importante darle un tratamiento equitativo a tales intereses.

Entre los distintos usuarios de la información financiera tenemos a los asociados de la cooperativa quienes son sus propietarios, sus trabajadores no asociados, proveedores, instituciones financieras, potenciales socios, entes gubernamentales que las regulan, por ejemplo la sunacoop, y cualquier otra persona que pudiera tener algún interés en dicha información..

Los estados financieros pueden ser elaborados cuando las circunstancias lo exijan. En el caso de las asociaciones cooperativas deben ser elaborados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su

ejercicio económico con el fin de remitirlo a la sunacoop de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la providencia administrativa nº 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, el cual señala: “Las cooperativas y los organismos de integración deberán celebrar la asamblea anual de asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su ejercicio económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las instancias que la conforman, los estados financieros básicos y el plan anual de actividades y presupuesto del próximo ejercicio económico”.

Los estados financieros básicos que se deben remitir a la superintendencia nacional de cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, son el balance general y estado de resultados. Estos estados financieros expresados a valores históricos, no ajustados, ni actualizados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el plan único de cuentas emanado de la superintendencia nacional de cooperativas. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 3.

El artículo 2 menciona: “Las cooperativas y organismos de integración deberán remitir a la superintendencia nacional de cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, los siguientes documentos:

Numera 3. “Los estados financieros básicos presentados en la asamblea anual de asociados contentivos de: balance general y estado de resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos, no ajustados, ni actualizados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el plan único de cuentas emanado de la

superintendencia nacional de cooperativas”.

Se observa allí, que no es obligatorio remitir a la superintendencia nacional de cooperativas el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y el estado de flujo de efectivo, tampoco preparar los estados financieros básicos de acuerdo a la declaración de principios de contabilidad número diez, (dpc 10) emitido por la federación de colegios de contadores públicos de Venezuela, es decir, ajustados por efectos de la exposición a la inflación.

Pero existe la posibilidad que la sunacoop solicite dichos estados financieros y ajustados por efectos de la exposición a la inflación de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, que menciona: “La superintendencia nacional de cooperativas podrá solicitar a las cooperativas y a los organismos de integración, cualquier otra información o documento que considere pertinente”.

Los estados financieros se registran en el libro de inventario y/o balances, una vez ajustado y cerrado el ejercicio económico.

A continuación se va a tratar cada uno de los estados financieros:

3.10.1 Estado de resultados

Definición: Conocido también como Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Ingresos y Egresos o Estado de Excedentes o Déficit. Está conformado por las Cuentas de Ingresos y Egresos, es decir, por Cuentas nominales y muestra el resultado de las operaciones para un período contable determinado.

Objetivo: El principal objetivo de la elaboración y presentación de este estado financiero, es mostrar el excedente o déficit resultante de las operaciones realizadas por la cooperativa durante un período contable determinado o al cierre del ejercicio.

Importancia: Este Estado Financiero es importante porque permite conocer el resultado de las operaciones de la misma y predecir la capacidad que tiene para generar flujos de efectivo a partir de los recursos operativos que utiliza y otros adicionales que potencialmente pudiera obtener.

Estructura: La estructura del estado de resultados es el siguiente:

1. El encabezamiento: Está integrado por los siguientes elementos: el nombre de la cooperativa, el nombre del estado financiero y el período contable que cubre.
2. El cuerpo del estado financiero: Está formado por el conjunto de cuentas nominales con sus respectivos saldos a la fecha de preparación.

Los saldos de las cuentas de ingresos y egresos o cuentas nominales que integran el estado de resultado se cierran a la fecha de terminación del ejercicio, es decir, se dejan con saldo cero. El resultado de las operaciones Excedentes o Déficit se transfiere a la sección del patrimonio del balance general. También se transfieren los fondos y reservas obtenido de acuerdo al artículo 54 de la ley.

El cuerpo del estado de resultado debe presentar la totalidad de las cuentas que lo integran, dentro de la siguiente clasificación: ingresos, costos, gastos operacionales, los anticipos societarios, y los ingresos y egresos extraordinarios.

Ingresos Brutos: 4.1.1 Ingresos por Servicios

4.1.2 Ingresos por Ventas

Menos: a) Devoluciones en Ventas

b) Descuentos en Ventas

=Ingresos Netos en Ventas

Menos

Costo de Venta de las Mercancías o Servicios Vendidos

=Excedente (Déficit) Bruto en Ventas

Menos:

Gastos Operacionales

a. Gastos de Administración

b. Gastos de Ventas.

=Excedente (Déficit) neto en operaciones

Más

Otros Ingresos

Menos

Egresos Extraordinarios (Otros Egresos)

=Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio

Menos:

Apartado del 1% del Ingreso Bruto para Fondos y Reservas

Fondo de Reserva Emergencia (1/3 1% del Ingreso Neto incluir Otros Ingresos)

Fondo de Educación (1/3 del 1% del Ingreso Neto incluyendo Otros Ingresos)

Fondo de Protección Social (1/3 de 1% del Ingreso Neto incluir Otros Ingresos)

Menos:

Anticipos Societarios

=Excedente (Déficit) Neto antes del 30% para Fondos y Reservas

Menos:

Fondo de Reserva Emergencia (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

Fondo de Educación (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

Fondo de Protección Social (10% del Excedente Neto antes 30% F y R)

=Excedente (Déficit) del Ejercicio

La descripción de cada uno de los elementos que conforman el cuerpo del estado de resultado fue hecho en el punto “descripción y clasificación de las cuentas”.

Excedente (Déficit) del Ejercicio: Es el monto final, resultante de restar al Excedente (Déficit) Neto antes del 30% para Fondos y Reservas, el 30%, el cual será destinado a los Fondos de Emergencia (10%), Educación (10%), y Protección Social (10%).

La asamblea o reunión general de asociados, podrá destinar este excedente en incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y proyectos que redunden en beneficio de los asociados, o destinarlos a ser repartidos en partes iguales como reconocimiento al esfuerzo colectivo, o en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella, y a sus aportaciones. Esto de acuerdo con el artículo 54 de la ley, que define el excedente.

Excedente (déficit) del ejercicio: Está indicado en el artículo 54 de la ley especial de asociaciones cooperativas: El excedente es el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, deducidos los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) del producto de las operaciones totales que se destinará

a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales.

De los excedentes, una vez deducidos los anticipos societarios, después de ajustarlos, si procediese, de acuerdo a los resultados económicos de la cooperativa, el treinta por ciento (30%) como mínimo se destinará:

- 1- Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de reserva de emergencia que se destinará a cubrir situaciones imprevistas y pérdidas.
- 2- Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de protección social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados trabajadores y de los asociados en general.
- 3- Diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación.

Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados”.

3.10.2 Balance general

Definición: Conocido también como Estado de situación. Está conformado por las Cuentas de activo, pasivo, patrimonio y valoración de activo, es decir, por Cuentas reales y muestra la situación económica a una fecha determinada.

Objetivo: El principal objetivo de la elaboración y presentación de este

estado financiero, es mostrar los recursos, obligaciones y patrimonio que mantiene su estructura financiera a una fecha determinada.

Importancia: Este Estado Financiero es importante porque permite conocer los recursos financieros de la entidad, se puede determinar futuras necesidades de financiamiento y la capacidad de la cooperativa para afrontarlos, también permite evaluar la posibilidad que tiene de distribuir recursos entre aquellos que tienen un interés en dicha cooperativa; igualmente determina la posibilidad de la cooperativa para cumplir sus compromisos financieros a la fecha de sus vencimientos, traducándose esto, que la cooperativa pueda operar con solvencia.

Estructura: En la estructura del balance general o estado de situación, se destacan:

1. El encabezamiento: Está integrado por los siguientes elementos: el nombre de la cooperativa, el nombre del estado financiero y la fecha determinada a la cual se prepara.
2. El cuerpo del estado financiero: Está formado por el conjunto de cuentas reales con sus respectivos saldos a la fecha de preparación. En la sección del patrimonio del balance general, se transfiere el resultado de las operaciones Excedentes o Déficit, también los fondos y reservas obtenidos en el estado de resultado de acuerdo al artículo 54 de la ley especial de asociaciones cooperativas.

El cuerpo del balance general está integrado por tres partes, a saber: Los Activos, el Pasivo y el patrimonio.

Los Activos: Son todos los bienes, tangibles e intangibles, propiedad de la

cooperativa, y aquellos gastos efectuados, atribuibles a futuros años o periodos económicos. Es de naturaleza deudora, a excepciones de las provisiones para cuentas incobrables, depreciaciones, agotamiento y amortizaciones acumuladas que corresponden a la cuenta de valuación, las cuales disminuyen el saldo de su respectiva cuenta. Estará integrado de la siguiente manera: Activo Circulante, Cuentas y Efectos por Cobrar a Largo Plazo, Inversiones, Activo Fijo, Activo, Intangible, Cargos Diferidos y Otros Activos.

Pasivo: Son todas las obligaciones reales, estimadas, eventuales y contingentes de la cooperativa, y aquellos ingresos percibidos atribuibles a futuros años o periodos económicos. Es de naturaleza acreedora. Está integrado de la siguiente manera y en orden para su presentación: Pasivo Circulante, Pasivo a Largo Plazo, Apartados, Créditos Diferidos y Otros pasivos

El patrimonio o capital cooperativo: Es la diferencia entre el activo y el pasivo, y representa el valor según libros de la inversión de los asociados de la cooperativa.

Está integrado de la siguiente manera para fines de su presentación:

Patrimonio o capital cooperativo

Certificados

Certificados de aportación suscritos

Menos certificados de aportación no pagados

Certificados de asociación suscritos

Menos certificados de asociación no pagados

Certificados de inversión

Certificados rotativos

Total certificados pagados
Donaciones o legados
Fondos y reservas irrepartibles
Fondo de reserva de emergencia
Fondo de educación
Fondo de protección social
Otros fondos permanentes
Total fondos y reservas irrepartibles
Excedente o déficit del ejercicio (acumulado)
Ajustes ejercicios anteriores
Total patrimonio

La cuota no pagada de los Certificados debe mantenerse como una deducción hasta tanto ingrese efectivamente.

La descripción de cada uno de los elementos que conforman el cuerpo del balance general o estado de situación fue hecho en el punto “descripción y clasificación de las cuentas”.

Como información adicional al cuerpo del balance general se presentan las cuentas de orden y las cuentas de orden percontra.

Las cuentas de orden: Representan aquellas cuentas que reflejan ciertas clases de operaciones, que interviniendo en la asociación cooperativa, no modifican ni alteran el patrimonio, su contrapartida serán las cuentas de orden per contra. Entre ellas tenemos proyectos entregados, concesiones, etc.

3.10.3 Estado de flujo del efectivo o movimiento del efectivo

Definición: “Es un informe que revela las entradas y salidas del efectivo de un ente, durante un período. Acompaña al balance general, al estado de resultados y al estado de movimiento de las cuentas patrimoniales. Todos ellos constituyen los estados financieros básicos” (Freites, I. 1998, p. 2).

La preparación debe realizarse de acuerdo a la declaración de principios de contabilidad número once, (dpc 11) emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, debiendo ser presentado como parte integrante de los estados financieros.

“El estado de flujo del efectivo se prepara utilizando datos financieros generalmente identificables en el estado de resultados, balance general y en las notas relativas. No obstante presenta información que puede no estar fácilmente disponible en forma utilizable en los otros dos estados.

Normalmente este estado suministra suficiente información que permite la conciliación de estas cifras con las relativas a los otros dos estados”. (F.C.C.P.V. 2002, p.158).

Señala Robert Meigs que “Básicamente, un estado de flujo del efectivo puede ser preparado a partir de la información contenida en un estado de resultados y balances generales comparativos al principio y al final del período. Sin embargo, es también necesario tener alguna la información detallada sobre los cambios que ocurren durante el período en ciertas cuentas del balance general” (Meigs y otros. 2000, p.552).

El estado de flujo del efectivo debe explicar el cambio ocurrido durante el período y sus equivalentes. Los montos totales de efectivo y sus equivalentes al principio y al final del período presentados en el estado deben ser los mismos que se muestren en el balance general a esas fechas, bien sea en una

línea o en un subtotal. (F.C.C.P.V. 2002, p.158).

Efectivo y equivalentes de efectivo: De acuerdo al párrafo 14 de la declaración de principios de contabilidad número once, (dpc 11) efectivo y equivalentes de efectivo son:

- a- Efectivo disponible, depósitos a la vista en bancos u otras instituciones financieras, es decir, cualquier partida que permita a la entidad, en cualquier momento, depositar o retirar fondos sin previo aviso.
- b- Inversiones líquidas y fácilmente convertibles, con fechas de vencimiento inferiores a tres meses, tales como certificados de depósito, activos líquidos, depósitos a plazo fijo, bonos cero cupón, mesas de dinero, etc.

Objetivos del estado: “El propósito principal de un estado de flujo de efectivo es proporcionar información relevante sobre los ingresos y desembolsos de efectivo o equivalentes de efectivo de una entidad durante un período determinado, para que los usuarios de los estados financieros tengan elementos adicionales a los proporcionados por los otros estados financieros para, entre otros:

- a- Evaluar la capacidad de la entidad para generar flujos futuros de efectivo.
- b- Evaluar las razones de las diferencias entre la utilidad neta y los ingresos y desembolsos de efectivo relacionados.
- c- Evaluar los efectos sobre la situación financiera de una entidad y las transacciones de inversión y financiamiento que utilizaron efectivo y equivalente de efectivo durante el período”. (F.C.C.P.V. 2002, p.158).

Importancia: La importancia del estado de flujo del efectivo se traduce en

que brinda información útil de la cooperativa para conocer su habilidad para generar efectivo y sus equivalentes y las distintas aplicaciones hechas de tal flujo de efectivo mediante sus actividades operativas, de financiamiento e inversión durante un período determinado.

Clasificación de ingresos y desembolsos de efectivo o equivalentes de efectivo

El estado de flujo del efectivo, en su estructura, deberá clasificar los ingresos y egresos por actividades de operación, inversión y financiamiento, preferiblemente en la siguiente forma:

a- Actividades de Operación: incluyen todas las transacciones y otros eventos que no se definen como actividades de inversión o financiamiento. Usualmente incluyen la producción o entrega de bienes y la prestación de servicios. Son generalmente los conceptos que se incluyen en la determinación de la Utilidad Neta del Ejercicio.

b- Actividades de Inversión: incluyen otorgar y cobrar préstamos, adquirir o traspasar una deuda o instrumento de participación y la adquisición de activos necesarios para la producción de bienes y servicios (distintos de los inventarios objeto del tráfico del negocio).

c- Actividades de Financiamiento: incluyen la obtención de recursos de los accionistas y el rendimiento obtenido por su inversión; la obtención y el pago de préstamos u otra forma de cancelación de las obligaciones y la obtención y pago de otros recursos obtenidos de los acreedores mediante créditos a largo plazo.

La ecuación contable de manera ampliada $A = P + C + I - E$, permite visualizar lo anterior.

Activo (A): Representa las inversiones hechas por la entidad.

Pasivo + Capital (P + C): Representa el financiamiento recibido por la entidad.

Ingresos – Egresos (I – E): Representa las actividades operativas de la entidad.

El Estado de Flujo del Efectivo para un determinado período, deberá indicar el efectivo neto generado utilizado por las actividades de operación, inversión y financiamiento y el efecto que dichos flujos tienen sobre el efectivo o sus equivalentes durante el ejercicio, de tal forma que puedan conciliar los saldos iniciales y finales.

Flujo de efectivo actividades de operación (conversión):

Efectivo recibido de los clientes =

Ventas netas – Aumento en cuentas por cobrar o

Ventas netas + Disminución en cuentas por cobrar

Pago de efectivo por compra de mercancía: La relación entre los pagos de efectivo por la mercancía y el costo de los bienes vendidos depende de los cambios durante el período en dos cuentas relacionadas del balance general: el inventario y las cuentas por pagar a proveedores. Esta relación se puede establecer de la siguiente manera:

Compras netas del período =

Costo de la mercancía vendida – Disminución de inventario del período o

Costo de la mercancía vendida + Aumento de inventario del período

Pago de efectivo por compra =

Compras netas del período + Disminución en cuentas por pagar a proveedores o

Compras netas del período – Aumento en cuentas por pagar a proveedores.

Salidas de efectivo por gastos =

Respectivo gasto + Disminución del pasivo acumulado correspondiente o

Respectivo gasto – Aumento del pasivo acumulado correspondiente.

Salida de efectivo por pagos anticipado =

Gasto anticipado + Aumento en el respectivo pago anticipado o

Gasto anticipado – Disminución en el respectivo pago anticipado.

Entradas de efectivo por cobros anticipado =

Ingreso anticipado + Aumento en el respectivo cobro anticipado o

Ingreso anticipado – Disminución en el respectivo cobro anticipado.

Es importante señalar que algunos gastos como la depreciación, agotamiento y otros conceptos similares no requieren ninguna salida de efectivo en el momento en que se reconoce el gasto.

Elaboración del estado de movimiento del efectivo

La declaración de principios de contabilidad número once, (dpc 11) considera dos métodos para revelar el flujo de efectivo por actividades operativas: el directo y el indirecto.

El método directo: “Muestra las entradas y salidas de efectivo específicas

que comprenden las actividades de operación del negocio”. (Meigs y otros. 2000, p.559).

El método indirecto: “El cálculo comienza con la utilidad neta sobre la base de acumulación (como se muestra en el estado de resultados) y luego muestra los diversos ajustes necesarios para conciliar la utilidad neta con el flujo de efectivo neto proveniente de actividades de operación”. (Meigs y otros. 2000, p.559).

En el caso de las cooperativas el cálculo comienza con el Excedente (Déficit) del Ejercicio

Para hacer la conciliación, existen reglas generales: (Freites, I. 1998, p. 35).

- Restar aumentos en activos circulantes, que no son en efectivo.
- Restar disminuciones de pasivos circulantes
- Sumar disminuciones de activos circulantes que no son en efectivo.
- Sumar aumentos en pasivos circulantes

Además debe conciliarse las cantidades que se incluyen en el resultado neto, pero que representan actividades financieras o de inversión:

- Sumar la pérdida (o restar la ganancia) obtenida por la venta de activos fijos.
- Sumar la pérdida (o restar la ganancia) obtenida por la extinción de la deuda.

- Sumar cargos contra los resultados, que no requieren efectivo:
 - a) Depreciación y agotamiento
 - b) Amortización de activos de larga vida, como patente, derechos de autor y crédito mercantil
 - c) Amortización de descuento sobre bonos por pagar
 - d) Pérdidas extraordinarias y no operativas
 - e) g- Gasto por concepto de impuesto sobre la renta diferido
- Restar créditos a los resultados, que no generan efectivo:
 - f) f- Amortización de la prima sobre bonos por pagar
 - g) g- Ganancias extraordinarias y no operativas
 - h) h- Participación en las ganancias de compañías filiales

Así mismo, debe, al aplicarse el método mixto:

- Restar disminución de las ganancias por tenencia no realizadas
- Sumar el aumento de las ganancias por tenencia no realizadas

Estas reglas generales para hacer la conciliación son mencionadas por el autor Ivan freites (Freites, I. 1998, p. 2). Pero en el caso de las cooperativas algunas reglas pudiera no aplicar, por ejemplo el Gasto por concepto de impuesto sobre la renta diferido, ya que esas entidades están exentas dicho impuesto.

Procedimiento a seguir para la elaboración del estado de flujo de efectivo para la aplicación del método directo

Siguiendo los pasos de la autora Juana Morgado, es el siguiente:

1. Preparar una hoja de trabajo que contenga las cuentas del balance general de los años comparativos de los cuales resultaran las disminuciones y/o aumentos o variaciones, producidas en esos años.
2. Colocar las disminuciones del activo, del pasivo y del patrimonio, bajo la columna denominada debe y haber de las variaciones. En la columna del debe se señalarán los aumentos del activo y las disminuciones del pasivo y patrimonio. En la columna del haber, se incluirán los aumentos del pasivo y patrimonio y las disminuciones del activo.
3. Se realizará un análisis sobre las variaciones resultantes reflejadas en las columnas del debe y haber con el fin de determinar si incluyen o no el efecto de operaciones que no son de efectivo. Los cambios originados en el balance general, o de las partidas del estado de resultados pueden ser el resultado en parte o totalmente del registro de operaciones que no son de efectivo. (Morgado, Juana. 2005, p.101).

Hay autores que emplean procedimientos diferentes, pero conllevan a los mismos resultados.

3.10.4 Estado de movimiento de las cuentas de patrimonio

Es un estado financiero básico. “Este estado financiero debe suministrar la información con respecto al movimiento de las cuentas del

patrimonio cooperativo (certificados, apartados legales y estatutarios, donaciones, excedentes o déficit) al cierre del ejercicio económico de la cooperativa”. (Morgado, Juana. 2005, p.11).

El Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio debe suministrar la información de los cambios ocurridos en cada una de las cuentas que conforman el patrimonio neto cooperativo. Estas cuentas son: certificados de aportación, certificados de asociación, certificados de inversión, certificados de rotación, donaciones y legados, fondos y reservas irrepartibles, y excedentes (déficit). La estructura para su presentación variará según la composición del Patrimonio.

En este Estado se muestra el saldo inicial de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio neto cooperativo, se explica la naturaleza y el valor de cada cambio y se calcula el saldo final en cada una de las cuentas de patrimonio. Debiendo ser el monto del patrimonio cooperativo al final de un período contable igual al monto reflejado en el Balance General a esa misma fecha, pues de ser diferente, es un indicio de que hay error.

3.11 Las notas revelatorias a los estados financieros

Las notas a los estados financieros comprenden descripciones narrativas y análisis detallados de las partidas que se encuentran en el cuerpo principal del balance, del estado de resultado, del estado de flujo de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio, así como informaciones de carácter adicional, tales como las relativas a las obligaciones contingentes o a los compromisos. Además en las notas se incluye información que las Normas Internacionales de Contabilidad exigen o aconsejan presentar a las empresas, así como otro tipo de datos necesarios

para conseguir una presentación razonable. También, estas notas revelatorias deben contener en forma concisa entre otras, la siguiente información, sin que el señalamiento de éstas tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo:

- Referencia general sobre las prácticas contables utilizadas en la elaboración de los estados financieros.
- Cambios en las prácticas contables ocurridas durante el año o periodo económico, y sus efectos en los estados financieros presentados, con respecto a los años o periodos económicos anteriores.
- Reclamaciones, litigios y contingencias en curso, en contra o a favor de la asociación cooperativa, que puedan afectar de manera significativa los estados financieros del ente.
- Bases de valuación de los inventarios y los métodos de determinación de sus costos.
- Detalle de las propiedades, planta y equipo, cuando no estén mostrados en el cuerpo del balance general. Debe señalarse la base de valuación; y, en los casos en que ésta no sea el costo de adquisición, debe indicarse como se determino, la valuación adoptada.
- Método adoptado para el cálculo de la depreciación o agotamiento. Debe indicarse, además el monto de las depreciaciones cargadas a los resultados del año o periodo económico y el monto de los activos que existan totalmente depreciados.
- Etc.

3.12 Los asientos de cierre

Una vez preparado los estados financieros al final de un ejercicio económico y aprobados por las personas autorizadas (Asociados), se procede a realizarse los asientos de cierre.

Los asientos de cierre consisten en que los saldos de las cuentas de ingresos y egresos o cuentas nominales que integran el estado de resultados a la fecha de terminación del ejercicio se dejen con saldo cero en el Mayor general, permitiendo determinar el “excedente o déficit del ejercicio”. Además permite que tales cuentas de ingresos y egresos empiecen el nuevo período con saldo cero.

El Excedentes o Déficit del ejercicio que se determina en el estado de resultados se transfiere a la sección del patrimonio del balance general mediante los asientos de cierre, también los fondos y reservas obtenido en el estado de resultado de acuerdo al artículo 54 de la ley especial de asociaciones cooperativas.

Las cuentas de ingresos se cierran traspasando sus saldos acreedores al haber de una nueva cuenta llamada Excedentes o Déficit, mediante asientos de diario. Las cuentas de egresos se cierran traspasando sus saldos deudores al debe de la cuenta Excedentes o Déficit.

Por último se registran los Fondos creados por la Cooperativa de acuerdo al artículo 54 de la ley especial de asociaciones cooperativas.

Es decir, los asientos de cierre cumplen dos propósitos básicos: El primero es devolver los saldos de las cuentas nominales (ingresos y

egresos) a cero, permitiendo que estas cuentas puedan utilizarse para medir el resultado de las operaciones del siguiente ejercicio económico. El segundo propósito es actualizar el saldo de las cuentas que conforman la sección del patrimonio del balance general de la cooperativa.

3.13 Caso práctico

A continuación se presenta un caso práctico partiendo de un balance de comprobación ajustado de la Cooperativa La Fortaleza II, R. L, con la finalidad de preparar los estados financieros clasificado y mostrar sus estructura de acuerdo a las normativas venezolanas.

El objeto social de la Cooperativa “La Fortaleza II, R. L”, es dedicarse a la prestación de servicios. Se constituyó el 02 de enero del año 2007, tal como se indicó en el asiento de apertura (página 88), con un capital cooperativo de bolívares quince millones (Bs. 15.000.000) aportado por los cinco socios en la forma que allí se indicó.

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
Balance de Comprobación Ajustado
Al 31-12-2007
(Expresado a bolívares históricos)

<u>Cuentas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Caja	500.000	
Bancos	17.450.000	
Colocaciones Bancarias	3.000.000	
Documentos a cobrar cooperativas	2.000.000	
Seguros Pagados por Anticipado	1.500.000	
Vehículo	20.000.000	
Muebles y Enseres	3.000.000	
Equipo de Computación	5.000.000	
Depreciación Acumulada Vehículo		1.500.000
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres		300.000
Depreciación Acumulada Equipo de Computación		500.000
Mejoras al Local arrendado	4.500.000	
Campaña Publicitaria	4.500.000	
Depósitos Dados en Garantía	1.000.000	
Obligaciones Bancarias		10.000.000
Documentos a pagar Cooperativas		1.000.000
Retención de I.S.LR por Pagar		400.000
Gastos de alquiler por Pagar		1.000.000
Intereses Cobrados por Anticipado		200.000
Certificados de Aportación Suscritos		18.000.000
Certificados de Aportación No Pagados	1.000.000	
Ingresos por prestación de Servicios		105.000.000
Ingresos Intereses Bancarios		800.000
Sueldo Empleado	2.400.000	
Honorarios profesionales	5.000.000	
Combustibles y Lubricantes	300.000	
Gastos de Intereses	3.000.000	
Gastos de Papelería y Artículos de Oficina	400.000	
Reparación de Vehículo	2.000.000	
Gastos de Útiles y Material de Aseo	300.000	
Gastos de Alquiler Local	12.000.000	
Gastos de Luz	300.000	
Gastos de Agua	250.000	
Gastos de Teléfono	500.000	
Publicidad y Propaganda	1.000.000	
Gastos de Seguros	4.500.000	
Anticipos Societarios	38.000.000	
Depreciación Vehículo	1.500.000	
Depreciación Muebles y Enseres	300.000	
Depreciación Equipo de Computación	500.000	
Amortización Mejoras al Local arrendado	1.500.000	
Amortización Campaña Publicitaria	1.500.000	
Totales Iguales	<u>138700000</u>	<u>138.700.000</u>

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
 Hoja de Trabajo
 Al 31-12-2007
 (Expresado a bolívares históricos)

Cuentas	Balancece Comprobación		Estado de resultados		Balancece general	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Caja	500.000				500.000	
Bancos	17.450.000				17.450.000	
Colocaciones Bancarias	3.000.000				3.000.000	
Documentos a cobrar cooperativas	2.000.000				2.000.000	
Seguros Pagados por Anticipado	1.500.000				1.500.000	
Vehículo	20.000.000				20.000.000	
Muebles y Enseres	3.000.000				3.000.000	
Equipo de Computación	5.000.000				5.000.000	
Depreciación Acumulada Vehículo		1.500.000				1.500.000
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres		300.000				300.000
Depreciación Acumulada Equipo de Comput.		500.000				500.000
Mejoras al Local arrendado	4.500.000				4.500.000	
Campaña Publicitaria	4.500.000				4.500.000	
Depósitos Dados en Garantía	1.000.000				1.000.000	
Obligaciones Bancarias		10.000.000				10.000.000
Documentos a pagar Cooperativas		1.000.000				1.000.000
Retención de I.S.LR por Pagar		400.000				400.000
Gastos de alquiler por Pagar		1.000.000				1.000.000
Intereses Cobrados por Anticipado		200.000				200.000
Certificados de Aportación Suscritos		18.000.000				18.000.000
Certificados de Aportación No Pagados	1.000.000				1.000.000	
Ingresos por prestación de Servicios		105.000.000		105.000.000		
Ingresos Intereses Bancarios		800.000		800.000		
Sueldo Empleado	2.400.000		2.400.000			
Honorarios profesionales	5.000.000		5.000.000			
Combustibles y Lubricantes	300.000		300.000			
Gastos de Intereses	3.000.000		3.000.000			
Gastos de Papelería y Artículos de Oficina	400.000		400.000			
Reparación de Vehículo	2.000.000		2.000.000			
Gastos de Útiles y Material de Aseo	300.000		300.000			
Gastos de Alquiler Local	12.000.000		12.000.000			
Gastos de Luz	300.000		300.000			
Gastos de Agua	250.000		250.000			
Gastos de Teléfono	500.000		500.000			
Publicidad y Propaganda	1.000.000		1.000.000			
Gastos de Seguros	4.500.000		4.500.000			
Anticipos Societarios	38.000.000		38.000.000			
Depreciación Vehículo	1.500.000		1.500.000			
Depreciación Muebles y Enseres	300.000		300.000			
Depreciación Equipo de Computación	500.000		500.000			
Amortización Mejoras al Local arrendado	1.500.000		1.500.000			
Amortización Campaña Publicitaria	1.500.000		1.500.000			
Totales Iguales	138.700.000	138.700.000	75.250.000	105.800.000		
Apartados del 1% del Ingreso Bruto y 30%			9.905.600			9.905.600
Excedente del Ejercicio			20.644.400			20.644.400
Totales Iguales			105.800.000	105.800.000	63.450.000	63.450.000

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
Estado de Resultados
Del 02- 01 Al 31-12-2007
(Expresado a bolívares históricos)

<u>Ingresos Brutos</u>		
Ingresos por prestación de Servicios	<u>105.000.000</u>	
Total Ingresos por Servicios		105.000.000
Menos Costos de Ventas		<u>0</u>
Excedente Bruto en Ventas		105.000.000
<u>Gastos Operacionales:</u>		
<u>Gastos de Administración</u>		
Sueldo Empleado	2.400.000	
Honorarios profesionales	5.000.000	
Combustibles y Lubricantes	300.000	
Gastos de Papelería y Artículos de Oficina	400.000	
Reparación de Vehículo	2.000.000	
Gastos de Utiles y Material de Aseo	300.000	
Gastos de Alquiler Local	12.000.000	
Gastos de Luz	300.000	
Gastos de Agua	250.000	
Gastos de Teléfono	500.000	
Gastos de Seguros	4.500.000	
Depreciación Vehículo	1.500.000	
Depreciación Muebles y Enseres	300.000	
Depreciación Equipo de Computación	500.000	
Amortización Mejoras al Local arrendado	<u>1.500.000</u>	
Total Gastos de Administración		31.750.000
<u>Gastos de Ventas</u>		
Publicidad y Propaganda	1.000.000	
Amortización Campaña Publicitaria	<u>1.500.000</u>	
Total Gastos de Ventas		<u>2.500.000</u>
Total Gastos Operacionales		<u>34.250.000</u>
Excedente neto en Operaciones		70.750.000
<u>Otros Ingresos</u>		
Ingresos Intereses Bancarios	<u>800.000</u>	
Total Otros Ingresos		800.000
<u>Otros Egresos</u>		
Gastos de Intereses	<u>3.000.000</u>	
Total Otros Egresos		<u>3.000.000</u>
Total Otros Ingresos y Otros Egresos		<u>-2.200.000</u>
Excedente o Déficit neto Antes de Anticipos y Reservas		68.550.000
Menos Anticipos Societarios		<u>38.000.000</u>
Excedente o Déficit después de Anticipos Antes Apartados		30.550.000
Menos: Apartados del 1% del Ingreso (1% de 105.800.000)		1.058.000
Excedente del Ejercicio Antes del 30% Apartados		29.492.000
Apartado del 30% de 29,492,000. Artículo 54 LEAC y Res...		<u>8.847.600</u>
Excedente del Ejercicio		20.644.400

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L.
Balance General
Al 31-12-2007
(Expresado a bolívares históricos)

<u>Activos:</u>		
<u>Activo Circulante</u>		
Caja	500.000	
Bancos	17.450.000	
Colocaciones Bancarias	3.000.000	
Cuentas a cobrar cooperativas	2.000.000	
Seguros Pagados por Anticipado	<u>1.500.000</u>	
Total Activo Circulante		24.450.000
<u>Propiedades, Planta y Equipos</u>		
Vehículo	20.000.000	
menos Depreciación Acum. Vehículo	<u>1.500.000</u>	18.500.000
Muebles y Enseres	3.000.000	
menos Depreciación Acum. Muebles y Enseres	<u>300.000</u>	2.700.000
Equipo de Computación	5.000.000	
menos Depreciación Acum. Equipo de Comput.	<u>500.000</u>	<u>4.500.000</u>
Total Propiedades, Planta y Equipos		25.700.000
<u>Cargos Diferidos</u>		
Mejoras al Local arrendado	4.500.000	
Campaña Publicitaria	<u>4.500.000</u>	
Total Cargos Diferidos		9.000.000
<u>Otros Activos</u>		
Depósitos Dados en Garantía	<u>1.000.000</u>	
Total Otros Activos		<u>1.000.000</u>
Total Activos		<u>60.150.000</u>
<u>Pasivo:</u>		
<u>Pasivo Circulante</u>		
Obligaciones Bancarias	10.000.000	
Documentos a pagar Cooperativas	1.000.000	
Retención de I.S.LR por Pagar	400.000	
Gastos de alquiler por Pagar	<u>1.000.000</u>	
Total Pasivo Circulante		12.400.000
<u>Créditos Diferidos</u>		
Intereses Cobrados por Anticipado	<u>200.000</u>	
Total Créditos Diferidos		<u>200.000</u>
Total Pasivo		12.600.000
<u>Patrimonio</u>		
Certificados de Aportación Suscritos	18.000.000	
Menos Certificados de Aportación No Pagados	<u>-1.000.000</u>	
Total Certificados de Aportación		17.000.000
Reserva de Emergencia	3.301.867	
Fondo de Protección Social	3.301.867	
Fondo de Educación	3.301.866	
Excedente o Déficit del Ejercicio	20.644.400	
Total Patrimonio		<u>47.550.000</u>
Total Pasivo y Patrimonio		<u>60.150.000</u>

En la siguiente página se muestra la determinación de los saldos de las cuentas de patrimonio, ver asientos de cierre después del estado de flujo de efectivo.

<u>Excedente o Déficit</u>		<u>Reserva de Emergencia</u>	
75.250.000	105.800.000		3.526.667
1.058.000			<u>2.949.200</u>
<u>8.847.600</u>			6.475.867
<u>85.155.600</u>	<u>105.800.000</u>		
	20.644.400		
<u>Fondo de Protección Social</u>		<u>Fondo de Educación</u>	
	3.526.667		3.526.666
	<u>2.949.200</u>		<u>2.949.200</u>
	6.475.867		6.475.866

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio
Del 02- 01 Al 31-12-2007
(Expresado a bolívares históricos)

<u>Detalle</u>	<u>Reservas y Fondos</u>					<u>Patrimonio Cooperativo</u>
	<u>Certificados Aportación</u>	<u>Emergencia</u>	<u>Protección Social</u>	<u>Educación</u>	<u>Excedente o Déficit</u>	
Saldo al Inicio	15.000.000	0	0	0	0	15.000.000
Ingreso de Asociado Suscrito	3.000.000					3.000.000
Menos Certificados No Pagados	-1.000.000					-1.000.000
Resultados del Ejercicio		<u>3.301.867</u>	<u>3.301.867</u>	<u>3.301.866</u>	<u>20.644.400</u>	<u>30.550.000</u>
Saldo al Final	<u>17.000.000</u>	<u>3.301.867</u>	<u>3.301.867</u>	<u>3.301.866</u>	<u>20.644.400</u>	<u>47.550.000</u>

El monto del patrimonio cooperativo al 31/12/2007 es igual al monto reflejado en el balance general a esa misma fecha.

El monto a la fecha de apertura se obtiene del asiento de apertura registrado en el libro diario de contabilidad de la cooperativa La Fortaleza II,

R.L.

Para la elaboración de este estado financiero la persona encargada deberá considerar la información señalada en el balance general en la sección del patrimonio.

A continuación se va a preparar el estado de flujo de efectivo, el balance inicial es el mismo tomado del asiento de apertura.

Hoja de trabajo para determinación del Estado Flujo de Efectivo

	<u>Balance General</u>		<u>Variaciones</u>		<u>Ajustes</u>		<u>Estado Flujo Efectivo</u>	
	<u>Al 31- 12- 07</u>	<u>De apertura</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Fuentes</u>	<u>Usos</u>
Caja	500.000		500.000					
Bancos	17.450.000	11.000.000	6.450.000					
Colocaciones Bancarias	3.000.000		3.000.000					
Cuentas a cobrar cooperativas	2.000.000		2.000.000					2.000.00
Seguros Pagados por Anticipado	1.500.000		1.500.000			1.500.000		
Vehículo	20.000.000		20.000.000					20.000.00
Depreciación Acum. Vehículo	-1.500.000			1.500.000	1.500.000			
Muebles y Enseres	3.000.000	1.000.000	2.000.000					2.000.00
Deprec. Acum. Muebles y Enseres	-300.000			300.000	300.000			
Equipo de Computación	5.000.000	3.000.000	2.000.000					2.000.00
Deprec. Acum. Equipo de Comput.	-500.000			500.000	500.000			
Mejoras al Local arrendado	4.500.000		4.500.000		1.500.000			6.000.00
Campaña Publicitaria	4.500.000		4.500.000		1.500.000			6.000.00
Depósitos Dados en Garantía	1.000.000		1.000.000					1.000.00
Total Activos	60.150.000	15.000.000						
Obligaciones Bancarias	-10.000.000			10.000.000			10.000.000	
Documentos a pagar Cooperativas	-1.000.000			1.000.000			1.000.000	
Retención de I.S.LR por Pagar	-400.000			400.000			400.000	
Gastos de alquiler por Pagar	-1.000.000			1.000.000	1.000.000			
Intereses Cobrados por Anticipado	-200.000			200.000	200.000			
Certificados de Aportación Suscritos	-18.000.000	-15.000.000		3.000.000	1.000.000		2.000.000	
Certificados Aportac. No Pagados	1.000.000		1.000.000			1.000.000		
Reserva de Emergencia	-3.301.867			3.301.867	3.301.867			
Fondo de Protección Social	-3.301.867			3.301.867	3.301.867			
Fondo de Educación	-3.301.866			3.301.866	3.301.866			
Excedente o Déficit del Ejercicio	-20.644.400			20.644.400				
Total Pasivo y Patrimonio	-60.150.000	-15.000.000						
<u>Estado de Resultados</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>						
Ingresos por Servicios		105.000.000					105.000.000	
Sueldo Empleado	2.400.000							2.400.00
Honorarios profesionales	5.000.000							5.000.00
Combustibles y Lubricantes	300.000							300.00
Gastos Papelería y Artíc. Oficina	400.000							400.00
Reparación de Vehículo	2.000.000							2.000.00
Gastos Útiles y Material de Aseo	300.000							300.00
Gastos de Alquiler Local	12.000.000					1.000.000		11.000.00
Gastos de Luz	300.000							300.00
Gastos de Agua	250.000							250.00
Gastos de Teléfono	500.000							500.00
Gastos de Seguros	4.500.000				1.500.000			6.000.00
Depreciación Vehículo	1.500.000					1.500.000		
Depreciac. Muebles y Enseres	300.000					300.000		
Depreciac. Equipo de Computac.	500.000					500.000		
Amortizac. Mejoras Local arrend.	1.500.000					1.500.000		
Publicidad y Propaganda	1.000.000							1.000.00
Amortizac. Campaña Publicitaria	1.500.000					1.500.000		
Ingresos Intereses Bancarios		800.000				200.000	1.000.000	
Gastos de Intereses	3.000.000							3.000.00
Anticipos Societarios	38.000.000							38.000.00
Apartados y Fondos del 1%	1.058.000					1.058.000		
Apartado y Fondos del 30%	8.847.600					8.847.600		
Excedente del Ejercicio	20.644.400							
	105.800.000	105.800.000	48.450.000	48.450.000	18.905.600	18.905.600	119.400.000	109.450.00
Efectivo Total Originado								9.950.00
							119.400.000	119.400.00

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
Estado de Flujo de Efectivo
Del 02- 01 Al 31-12-2007
(Expresado a bolívares históricos)

Método Indirecto

Movimiento del efectivo por actividades de operación:

Conciliación entre el excedente del ejercicio

y el efectivo provisto por actividades de operación

Excedente del ejercicio	20.644.400	
Más: Depreciación Vehículo	1.500.000	
Depreciación Muebles y Enseres	300.000	
Depreciación Equipo de Computación	500.000	
Amortización Mejoras al Local arrendado	1.500.000	
Amortización Campaña Publicitaria	1.500.000	
Aumento: Gastos de alquiler por Pagar	1.000.000	
Retención de I.S.LR	400.000	
Intereses Cobrados por Anticipado	200.000	
Apartados y Fondos del (1% de 105.800.000)	1.058.000	
Apartado y Fondos del 30% de 29,492,000.	8.847.600	
Menos: Aumento Seguros Pagados por Anticipado	<u>-1.500.000</u>	
Total Efectivo Originado por actividades operativas		35.950.000
<u>Movimiento del efectivo por actividades de inversión</u>		
Efectivo pagado por compra de vehículo	-20.000.000	
Efectivo pagado por compra de Muebles y Enseres	-2.000.000	
Efectivo pagado por compra de Equipo de Computación	-2.000.000	
Efectivo pagado por Mejoras al Local arrendado	-6.000.000	
Efectivo pagado por Campaña Publicitaria	-6.000.000	
Efectivo pagado por Depósitos Dados en Garantía	-1.000.000	
Efectivo pagado por préstamo a cooperativa *	<u>-2.000.000</u>	
Total Efectivo Aplicado por actividades de inversión		-39.000.000
<u>Movimiento del efectivo por actividades de financiamiento</u>		
Efectivo recibido por Obligaciones Bancarias	10.000.000	
Efectivo recibido por por préstamo de cooperativa *	1.000.000	
Certificados de Aportación Suscritos y pagados	<u>2.000.000</u>	
Total Efectivo Originado por actividades de financiamiento		<u>13.000.000</u>
Total Efectivo neto Originado		9.950.000
Efectivo al Inicio del Ejercicio		<u>11.000.000</u>

Cuando se prepara este estado ajustado por inflación se debe incluir Información complementaria sobre Flujo de Efectivo del Resultado Monetario del Ejercicio sobre: Actividades Operacionales, Actividades de Inversión y Actividades de Financiamiento.

Asientos de cierre. (Se omiten Ref.)

<u>Fecha</u>	<u>Cuentas y Explicación</u>	<u>Ref.</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
2007	1			
Diciembre	31 Ingresos por prestación de Servicios		105.000.000	
	Ingresos Intereses Bancarios		800.000	
	Excedente o Déficit			105.800.000
	Para cerrar las cuentas de ingresos			
	2			
"	31 Excedente o Déficit		75.250.000	
	Sueldo Empleado			2.400.000
	Honorarios profesionales			5.000.000
	Combustibles y Lubricantes			300.000
	Gastos de Papelería y Artículos de Oficina			400.000
	Reparación de Vehículo			2.000.000
	Gastos de Útiles y Material de Aseo			300.000
	Gastos de Alquiler Local			12.000.000
	Gastos de Luz			300.000
	Gastos de Agua			250.000
	Gastos de Teléfono			500.000
	Gastos de Seguros			4.500.000
	Depreciación Vehículo			1.500.000
	Depreciación Muebles y Enseres			300.000
	Depreciación Equipo de Computación			500.000
	Amortización Mejoras al Local arrendado			1.500.000
	Publicidad y Propaganda			1.000.000
	Amortización Campaña Publicitaria			1.500.000
	Gastos de Intereses			3.000.000
	Anticipos Societarios			38.000.000
	Para cerrar las cuentas de egresos			
	3			
"	31 Excedente o Déficit		1.058.000	
	Reserva de Emergencia			3.526.667
	Fondo de Protección Social			3.526.667
	Fondo de Educación			3.526.666
	Para reg. 1% del ingreso bruto (art.54 ley)			
	4			
"	31 Excedente o Déficit		8.847.600	
	Reserva de Emergencia			2.949.200
	Fondo de Protección Social			2.949.200
	Fondo de Educación			2.949.200
	Para reg. 30% del Excedente (art.54 ley) y art. 6			

Finalmente, se prepara el balance de comprobación post cierre.

Asociación Cooperativa La Fortaleza II, R.L
 Balance de Comprobación Post Cierre
 Al 31-12-2007
 (Expresado a bolívares históricos)

<u>Cuentas</u>		
Caja	500.000	
Bancos	17.450.000	
Colocaciones Bancarias	3.000.000	
Cuentas a cobrar cooperativas	2.000.000	
Seguros Pagados por Anticipado	1.500.000	
Vehículo	20.000.000	
Muebles y Enseres	3.000.000	
Equipo de Computación	5.000.000	
Depreciación Acum. Vehículo		1.500.000
Depreciación Acum. Muebles y Enseres		300.000
Depreciación Acum. Equipo de Comput.		500.000
Mejoras al Local arrendado	4.500.000	
Campaña Publicitaria	4.500.000	
Depósitos Dados en Garantía	1.000.000	
Obligaciones Bancarias		10.000.000
Documentos a pagar Cooperativas		1.000.000
Retención de I.S.LR por Pagar		400.000
Gastos de alquiler por Pagar		1.000.000
Intereses Cobrados por Anticipado		200.000
Certificados de Aportación Suscritos		18.000.000
Certificados de Aportación No Pagados	1.000.000	
Reserva de Emergencia		3.301.867
Fondo de Protección Social		3.301.867
Fondo de Educación		3.301.866
Excedente o Déficit del Ejercicio		20.644.400
Totales Iguales	63.450.000	63.450.000

CONCLUSIONES

- El cooperativismo es un sistema socio económico que persigue agrupar a las personas, buscando implantar la democracia económica por medio del protagonismo de trabajadores, consumidores y usuarios. Impulsa un nuevo modelo de desarrollo que cambia el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales, valorando al trabajador, combatiendo la división del trabajo y la acumulación de capital.
- Una cooperativa es una forma de agrupar a las personas en unidades productivas en la búsqueda de objetivos comunes, combatiendo el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales y la distribución equitativa de los excedentes con el objetivo de garantizar la igualdad entre todos los integrantes en un modelo alternativo al modelo capitalista.
- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada el 17 de Noviembre de 1999 establece importantes disposiciones en los Artículos 70, 118, 184 y 308, sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social.
- Las empresas cooperativas se clasifican según la actividad para la que fueron creadas. Así tenemos que existen: cooperativas de producción de bienes y servicios, cooperativas de consumo de bienes y servicios, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas mixtas.

- Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, éstos son: 1º) asociación abierta y voluntaria; 2º) gestión democrática de los asociados; 3º) participación económica igualitaria de los asociados; 4º) autonomía e independencia; 5º) educación, entrenamiento e información; 6º) cooperación entre cooperativas; 7º) compromiso con la comunidad. Las cooperativas se guían también por los principios y criterios de las experiencias y los procesos comunitarios solidarios que son parte de nuestra cultura y recogen la tradición solidaria ancestral que ha conformado nuestro pueblo.

- Las cooperativas, como todas las empresas, requieren de una estructura operativa y administrativa para realizar sus actividades. Se estructuran de acuerdo con la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Desde el punto de vista administrativo, presentan una estructura básica, integrada por la Asamblea General de Asociados, tres instancias: Administrativa, Control y Vigilancia, Educativa, y los comités (o comisiones) de trabajo. Cada una tiene funciones específicas que deben ser ejercidas por los asociados.

- Los hechos administrativos y financieros llevados a cabo por la Cooperativa deben ser registrados en libros especiales conformados para esos efectos. Tales libros son: libro de actas de asambleas, libro de asistencia a las asambleas, libro de actas de la instancia de administración, libro de acta de la instancia de control, libro de acta de la instancia de educación u otras, libro de actas por cada uno de los comités existentes dentro de la cooperativa, libro de registro de asociados, y libros de contabilidad conforme al artículo 32 del código de comercio (libro diario, libro mayor y libro de inventario).

- Todas las exenciones previstas en las distintas leyes tributarias están dirigidas a las operaciones propias de la actividad de las cooperativas, no a sus miembros. En consecuencia, los enriquecimientos de las operaciones que estos obtengan y realicen, estarán gravados con los impuestos que correspondan.

- La Superintendencia nacional de cooperativas es un brazo de acción del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, al que por ley le corresponde la legalización, registro, supervisión y promoción de las cooperativas en Venezuela. Es la entidad del Estado que tiene como objetivo impulsar, apoyar y fomentar la economía cooperativa en el país. Su deber es el de servir como soporte a las personas o grupos de personas que tienen una idea a desarrollar y requieren de una asesoría más especializada bien sea a nivel económico, jurídico u operativo. Tiene la facultad de sancionar a las cooperativas que incumplan o cometan actos contrarios a las disposiciones de la ley, su reglamento y demás instrumentos legales.

- Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa.

- El Patrimonio cooperativo está integrado de la siguiente manera para fines de su presentación: Capital Cooperativo: Certificados de Aportación, Certificados de Asociación, Certificados Rotativos, Certificados de Inversión; las Donaciones, Legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a

integrar el Capital de la Cooperativa; Fondos y Reservas Irrepartibles: Reservas de Emergencia, Fondo de Educación, Fondo de Protección Social y otros Fondos permanentes; Excedente o Déficit del Ejercicio y por la cuenta Ajustes ejercicios anteriores.

- Los Certificados son los aportes por parte de los asociados a la Asociación Cooperativa para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. (Artículo 46 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas).

- El monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de poder establecer en el estatuto una cantidad mínima y procedimientos para la formación e incremento del capital, en proporción con el uso, trabajo y producción real o potencial de los bienes y servicios y de los excedentes obtenidos.

- Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados.

- . Las sociedades cooperativas en Venezuela se orientan para el registro y clasificación de sus operaciones por el plan único de cuenta emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. El mismo compila la información fundamental necesaria y exigida para la preparación de los registros contables y sus respectivos libros reglamentarios, así como la presentación de los informes financieros básicos, conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicables a las cooperativas y sus organismos de integración.

- Los estados financieros básicos que se deben remitir a la superintendencia nacional de cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, son el balance general y estado de resultados. Estos estados financieros expresados a valores históricos, no ajustados, ni actualizados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el plan único de cuentas emanado de la superintendencia nacional de cooperativas.

- No es obligatorio remitir a la superintendencia nacional de cooperativas el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y el estado de flujo de efectivo, tampoco preparar los estados financieros básicos de acuerdo a la declaración de principios de contabilidad número diez, (dpc 10) emitido por la federación de colegios de contadores públicos de Venezuela, es decir, ajustados por efectos de la exposición a la inflación.

- Existe la posibilidad que la sunacoop solicite dichos estados financieros y ajustados por efectos de la exposición a la inflación de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, que menciona: “La superintendencia nacional de cooperativas podrá solicitar a las cooperativas y a los organismos de integración, cualquier otra información o documento que considere pertinente”.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrios Y; Maritza (2004) Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales (3ra. Ed.) Caracas: Fedupel.
- Catacora, Fernando (2001) Contabilidad la base para las decisiones gerenciales. Caracas: Editorial Mc Graw-Hill interamericana de Venezuela
s.a.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (2002) Declaración de principios de contabilidad (DPC) de aceptación general en Venezuela. Caracas: Fondo Editorial del Contador público Venezolano.
- Freitas R; Iván A. (2003) El Estado de flujo del Efectivo aplicando el ajuste por inflaciónl. (2da. Ed.) Barquisimeto- Venezuela: Papeles Barquisimeto c.a .
- Garay, J. Código Orgánico Tributario 'comentado' (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305 (Extraordinario) Octubre 17, 2001.
- Garay, J. Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre La Renta 'comentado' (2005) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.662 (Extraordinario) Septiembre 24, 2003

- Meigs, R. y otros. (2000) Contabilidad la base para las decisiones gerenciales. (11ma. Ed.) Colombia: Editorial Mc Graw-Hill.
- Morgado C; Juana M. (2005) Contabilidad para Cooperativas (1ra. Ed.) Caracas: Vadell Hermanos Editores. C. A.
- Silva S; Julio R. (2004) El mundo de las cooperativas (1ra. Ed.) Caracas: Consejo Nacional de la Cultura.
- Villegas, T. y otros. (2003) Constitución de Cooperativas como organización y participación comunitaria. Caracas. Ince. S/E.
- Microsoft ® Encarta ® 2006. Microsoft Corporation.

Leyes y Reglamentos

- Colección Jurídica Básica LEGIS. Ley de Impuesto Sobre La Renta 'comentado' (2005) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.566 (Extraordinario) Diciembre 28, 2001.
- Constitución. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario) Marzo 24, 2000
- Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2.990 (Extraordinario) 26 Julio, 1982.

- Código de Comercio. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 60.475 21 Diciembre , 1955.
- Ley especial de asociaciones cooperativas. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37285 (Extraordinario) Septiembre, 2001.
- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero (2001). Decreto nº 1.250 Marzo, 2001.
- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37600 (Extraordinario) Diciembre, 2002.
- Ley de Impuesto al valor agregado. (2004). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.999 Agosto, 2004.
- Ley del seguro social. (1991). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 4.322 (Extraordinario) Octubre, 1991.
- Reglamento parcial de la ley de impuesto sobre la renta en materia de retenciones_ (1997). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36203 (Extraordinario) Mayo, 1997.

Paginas web:

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id

=54&Itemid=65. Agosto, 2008.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=51. Agosto, 2008.

[http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20\(bolsillo\).pdf](http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20(bolsillo).pdf) . Agosto, 2008.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=62. . Agosto, 2008.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=51. Agosto, 2008.

http://www.minci.gob.ve/entrevistas/3/11474/el_cooperativismo_es.html.
Agosto, 2008.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=94. Agosto, 2008.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=54 Agosto, 2008.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=56. Agosto,2008.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=30&Itemid=47. Agosto,2008.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=54

d=18&Itemid=56. Agosto, 2008.

http://coopminexteriores.com/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=49. Agosto, 2008.

http://www.sanjoseobrero.coop/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=56 Enero, 2009.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=68. Agosto, 2008.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=64. Agosto, 2008.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=52:diferencias-entre-cooperativas-y-empresas-mercantiles&catid=37:cooperativas&Itemid=63. Agosto, 2008.

[http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20\(bolsillo\).pdf](http://www.mct.gob.ve/Vistas/Frontend/documentos/Folleto%20Cooperativismo%20(bolsillo).pdf). Enero, 2009.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=55:valores&catid=38:cooperativismo&Itemid=66. Agosto, 2008.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=184:pasos-para-onformar-una-cooperativa&catid=44:banner. Septiembre,

2009.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=178:lineasestrategicas&catid=35:sunacoop&Itemid=78. Septiembre, 2009.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=178:lineasestrategicas&catid=35:sunacoop&Itemid=78. Septiembre, 2009.

http://www.sunacoop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=46:funciones&catid=35:sunacoop&Itemid=57. Septiembre, 2009.

<http://www.actualicese.com/noticias/eltempocomve-venezuela-adoptara-leyes-internacionales-de-contabilidad/>. Agosto, 2009.

- Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007. (on-line). Disponible en:

www.seniat.gov.ve/pls/portal/docs/PAGE/SENIAT_CA/02INFORMACION/2.1TRIBUTOS_INTERNOS/2.1.1NORMATIVA/2.1.1.09NORMATIVA_ISLR/LEY_REFORMA_ISLR_38628.PDF. Marzo, 2009.

ANEXOS

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Nº38.298 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA
ECONOMIA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 033-05,
CARACAS, 14 de octubre de 2005.

PARAMETROS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LAS COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1: Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán establecer en sus Estatutos o Reglamentos Internos, las causales, el procedimiento y las Instancias competentes para la aplicación de las medidas disciplinarias, aprobados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 2: En los casos de exclusión de asociados, las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días siguientes a la aplicación de dicha medida disciplinaria:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea en la cual se acordó la medida.
2. Copia de la convocatoria a la Asamblea.
3. Copia de las actuaciones del procedimiento aplicado en base a lo previsto en el Estatuto o Reglamento Interno

PARAGRAFO UNICO:

Cuando las Cooperativas y los Organismos de Integración apliquen cualquier otra medida disciplinaria, distinta a la exclusión, deberán remitir dentro de los

quince (15) días siguientes de su implementación, copia certificada de los soportes pertinentes.

ARTÍCULO 3: La interposición de cualquier denuncia por parte de un asociado bien sea ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas o cualquier otro Organismos Público y Privado, no podrá ser causal, para la aplicación de ninguna medida disciplinaria.

ARTÍCULO 4: Los Organismos de Integración, no podrán conocer de las medidas disciplinarias aplicadas a los asociados de sus Cooperativas afiliadas, hasta tanto no contemplen en sus Estatutos o Reglamentos Internos, el correspondiente sistema de conciliación y arbitraje.

ARTÍCULO 5: La adopción de la medida disciplinaria de suspensión no podrá aplicarse de manera indefinida, debiéndose establecer expresamente en los Estatutos o Reglamentos Internos el lapso por el cual tendrá vigencia su aplicación.

ARTÍCULO 6: Toda la documentación referida a la adopción de alguna medida disciplinaria, deberá ser remitida a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, debidamente certificada por la instancia que tenga esta atribución de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 7: A partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la adopción de cualquier medida disciplinaria que haya sido ejecutada obviando los lineamientos antes indicados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 94 numeral 4 de la Ley.

En este caso, se le deberá reconocer al asociado los derechos económicos y sociales que haya dejado de percibir como consecuencia de la medida

disciplinaria impuesta.

ARTÍCULO 8: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 006 de fecha 24 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.132 de fecha 22 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 9: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese,

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N°
38.333 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2005
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA
ECONOMIA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-039-05.
CARACAS, 06 de diciembre de 2005

LINEAMIENTOS SOBRE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y
CONVALIDACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 1: Las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración, vencido su ejercicio económico, deberán consignar semestralmente, ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas,

informes contentivos de las acciones ejecutadas y por ejecutar en materia educativa, de acuerdo al Plan Anual de Actividades y Presupuesto aprobado en Asamblea, así como lo relativo a la utilización del Fondo de Educación y otras fuentes de financiamiento destinadas para ello, si fuere el caso.

ARTÍCULO 2: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el informe deberá contener, el listado de los asociados que han recibido capacitación o formación educativa con indicación del nivel y tiempo de duración del mismo. Asimismo, deberán consignar los soportes correspondientes que respalden la referida capacitación, sin perjuicio de cualquier otra documentación que a tal efecto pueda requerir la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 3: La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá convalidar todas aquellas organizaciones dedicadas a las actividades de promoción y educación sobre materias propias o inherentes al cooperativismo, quienes formalizaran su inscripción en el Registro de Organizaciones Educativas que a tal efecto creará esta Superintendencia.

ARTÍCULO 4: Las personas jurídicas, organizaciones e Instituciones Públicas que aspiren la convalidación por parte de esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la Planilla de Registro de Organizaciones Educativas.
2. Pénsum o temario por cada programa o curso a dictar, señalando detalladamente el contenido y desarrollo de los mismos.
3. Número de horas que durará el taller o curso, a tal efecto deberán presentar anualmente actualización de los contenidos del mismo, con indicación de la bibliografía utilizada.
4. Síntesis Curricular, que deberá contener la preparación académica y experiencias de las personas que actuarán como facilitadores (con su

respectivo soporte en materia cooperativa). Así, como el reconocimiento, trayectoria y experiencia en el área de educación cooperativa.

5. Estudios e investigaciones inéditas, si los hubiere, a ser utilizados en el taller o curso.

6. Presentación oral del taller de formación cooperativa.

7. Los parámetros de evaluación del curso, así como el formulario que se utilizará para su evaluación.

8. Cualquier otra información adicional que sea requerida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 5: La Superintendencia Nacional de Cooperativas hará seguimiento a los planes, programas y proyectos educativos presentados por las organizaciones dedicadas a las actividades de promoción y educación sobre materias propias o inherentes al cooperativismo, pudiendo dejar sin efecto la convalidación otorgada, cuando verifique su incumplimiento.

ARTÍCULO 6: La Superintendencia Nacional de Cooperativas publicará periódicamente, a través de los mecanismos que ésta disponga, el listado de Instituciones, Organismos Públicos y Cooperativas Educativas que hayan sido convalidadas.

ARTÍCULO 7: La Superintendencia Nacional de Cooperativas constituirá mecanismos que coadyuven a la implementación y ejecución de los procesos educativos llevados a cabo por las Cooperativas y los Organismos de Integración, pudiendo establecer para ello convenios y alianzas con Instituciones Educativas, Cooperativas y otras empresas de la Economía Social y Participativa.

ARTÍCULO 8: Queda derogada la Providencia Administrativa N° 004, de fecha 15 de Agosto del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.766, de fecha 2 de Septiembre del 2003.

ARTÍCULO 9: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO-CXXXIII- MES XII Caracas, Lunes 11 de Septiembre de 2006 Número
38.519

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA
ECONOMÍA POPULAR.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA No: 069-06

CARACAS, 23 de Junio de 2006.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESERVA DE
DENOMINACIÓN Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A LAS
ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1: La Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer los requisitos por los cuales la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la reserva de denominación y constancia de inscripción a las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

ARTÍCULO 2: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración antes de su constitución legal, deberán solicitar a la Coordinación Regional de la Superintendencia Nacional de Cooperativas respectiva según su domicilio, la emisión de la reserva de denominación.

ARTÍCULO 3: La solicitud de reserva de denominación deberá contener:

1. Tres (3) propuestas de la Denominación Social.
2. Descripción de la(s) actividad(es) a desarrollar por las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.
3. Identificación de los Asociados de la Cooperativa con expresa indicación del nombre, apellido, cédula de identidad y firma. En el caso de los

Organismos de Integración, se debe señalar el nombre de las Asociaciones Cooperativas que lo conformarán y la identificación de sus delegados.

4. Domicilio Legal de la Asociación Cooperativa.

5. Copia de la cédula de identidad de cada uno de sus asociados.

6. En el caso de las Cooperativas de Bancos Comunes, copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, mediante la cual se designan a los miembros directivos de la Cooperativa.

7. Nombre, apellido, cédula de identidad, dirección y teléfono del socio solicitante.

ARTÍCULO 4: Para la modificación de la denominación social, las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración constituidos, deberán solicitar la reserva de nombre, previo a la celebración y registro del Acta de Asamblea modificatoria de los Estatutos.

ARTÍCULO 5: La reserva de denominación, tendrá una vigencia de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 6: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración, deberán consignar en la Coordinación Regional de la Superintendencia Nacional de Cooperativas respectiva, según su domicilio, copia simple del Acta Constitutiva-Estatutos protocolizados, de la Reserva de Denominación emanada de ésta Superintendencia, y del Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su registro por ante la Oficina Subalterna de Registro. La Superintendencia, a través de la Coordinación Regional, emitirá la constancia de inscripción una vez cumplida dicha formalidad, la cual sólo podrá ser recibida por cualquiera de los asociados de la Cooperativa.

Adicionalmente, los Organismos de Integración deberán consignar copia

simple del Acta Constitutiva y constancia de inscripción emitida por esta Superintendencia de las Asociaciones Cooperativas Asociadas, así como, copia simple del acta de asamblea en la cual se acordó la integración y la designación de sus delegados.

ARTÍCULO 7: Las reservas de denominación y constancias de inscripción emitidas por las Coordinaciones Regionales de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, deberán contener para su validez:

1. Firma digitalizada del Superintendente Nacional de Cooperativas.
2. Firma autógrafa del Coordinador o la Coordinadora del Estado.
3. Sello húmedo de la Coordinación Regional.

ARTÍCULO 8: Todos los trámites atinentes a la Reserva de Denominación y Constancia de Inscripción, sólo podrán ser realizados por los Asociados de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

ARTÍCULO 9: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 026-05 de fecha 30 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.263 de fecha 01 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 10: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO-CXXXIII- MES XII Caracas, Lunes 11 de Septiembre de 2006 Número
38.519

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA
ECONOMÍA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No: 079-06
CARACAS, 06 de Julio de 2006.

ARTÍCULO 1: La Superintendencia Nacional de Cooperativas crea el
Registro Nacional de Cooperativas con carácter público, para fines de
control y supervisión de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de
Integración existentes en el país.

ARTÍCULO 2: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración
deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, a cuyo efecto
consignarán copia del Acta Constitutiva, del Estatuto y del Registro Único de
Información Fiscal (RIF), dentro de los quince (15) días siguientes a la
protocolización de sus documentos constitutivos.

ARTÍCULO 3: La Superintendencia Nacional de Cooperativas para la
actualización del Registro Nacional de Cooperativas, podrá realizar todas
aquellas operaciones estadísticas necesarias para conocer los datos
socioeconómicos de sus asociados, los niveles y redes de comercialización,
y los insumos utilizados para la producción, entre otros.

ARTÍCULO 4: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración
deberán informar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de los
siguientes hechos:

a) Cambio de Junta Directiva.

- b) Cambio de la denominación social.
- c) Cambio del domicilio legal.
- d) El cese o paralización de las actividades económicas habituales así como el reinicio de las mismas.
- e) Creación, traslado o cierre permanente de los establecimientos, tales como: sucursales, locales, plantas productivas, depósitos, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad.
- f) Cambio de actividad económica.
- g) Regímenes excepcionales.
- h) Disolución y Liquidación.

Asimismo, las Asociaciones Cooperativas deberán suministrar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, para las actividades censales, de registros y estadísticas, entre otras.

ARTÍCULO 5: La Superintendencia Nacional de Cooperativas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá un certificado en el cual se hará constar el número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 6: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración, deberán indicar en todos los documentos, facturas o contratos que celebren, el número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 7: La Superintendencia Nacional de Cooperativas, elaborará en base a la información contenida en el Registro Nacional de Cooperativas, los indicadores económicos, organizacionales, y comerciales de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración, a los fines de elaborar propuestas tendientes a la promoción, formación, y

comercialización de las Cooperativas en Venezuela.

ARTÍCULO 8: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Presente Providencia dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 9: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.718 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 186-7, CARACAS, 30 de mayo de 2007.

ARTICULO 1: Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán celebrar la Asamblea Anual de Asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su Ejercicio Económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las Instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan Anual de Actividades y Presupuesto del próximo ejercicio económico.

ARTÍCULO 2: Las Cooperativas y Organismos de Integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea Anual de Asociados, los siguientes documentos:

1. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados
2. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de

asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea.

3. Los Estados Financieros Básicos presentados en la Asamblea Anual de Asociados contentivos de: Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos, no ajustados, ni actualizados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el Plan Único de Cuentas emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
4. Memoria y Cuenta de cada una de las Instancias.
5. Plan Anual de Actividades y presupuesto, del ejercicio económico correspondiente al próximo año, con indicación de posibles ingresos generados por la actividad económica, Costos, Gastos, Anticipos Societarios, Fondos de Reserva Legales y Excedentes.

ARTÍCULO 3: En caso de que las Cooperativas y Organismos de Integración no hayan tenido actividad económica, deberán tratar en la Asamblea Anual de Asociados, lo concerniente a tal situación, así como, sobre los planes y presupuesto para su iniciación económica o reactivación, como fuera el caso. En tal sentido, deberán remitir copia certificada por la instancia con competencia para ello, de la referida Acta de asamblea, así como de los planes y presupuestos presentados en la misma.

ARTÍCULO 4: Las Cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, deberán presentar separadamente en el Estado de Resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos provenientes de las operaciones realizadas con terceros.

ARTÍCULO 5: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán al cierre de cada ejercicio económico, realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, los cuales deberán estar reflejados en el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 6: Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración deberán efectuar los cálculos de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, en base al producto de las operaciones totales y la generación de excedentes si lo hubiere, de la siguiente manera:

1º. De los ingresos totales del ejercicio económico se deducirá el uno por ciento (1%), cuyo resultado se dividirá en partes iguales para el Fondo de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

A tales efectos se entenderá por Ingresos Totales la sumatoria de los recursos obtenidos con ocasión de la venta del bien o servicio prestado, así como los provenientes por otros ingresos extraordinarios.

2º. Deducido el uno por ciento (1%) a que se hace referencia en el literal anterior, y a los fines de determinar el excedente neto, las Cooperativas y Organismos de integración deberán deducir los montos de los costos de venta o producción del bien o del servicio prestado, de los Gastos, de cualquier otros Egresos, así como el monto de los Anticipos Societarios, correspondientes al ejercicio económico.

3º. Obtenido el Excedente Neto, se aplicará el treinta por ciento (30%) a dicho monto. La cantidad resultante de esta aplicación se dividirá en partes iguales para los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

4º. En caso de pérdida o Déficit en el ejercicio, sólo se determinará el monto correspondiente al uno por ciento (1%) y, se procederá a cubrir el monto del déficit con lo acumulado a la fecha de cierre del ejercicio económico con el Fondo de Reserva de Emergencia, de ser insuficiente dicho monto, deberá cubrirse el restante de la pérdida, con las aportaciones de los asociados.

ARTÍCULO 7: Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días consecutivos, a la terminación de cada semestre: Balance de Comprobación, Conciliación Bancaria y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro,

correspondiente al último mes del respectivo semestre, así como el listado de asociados y de trabajadores no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa, y el tiempo de servicio prestado en la misma.

ARTÍCULO 8: Las Cooperativas y Organismos de Integración a los efectos de la elaboración y presentación de los Balances de Comprobación, deberán utilizar el Método Por Saldos y, en el caso de las Conciliaciones Bancarias, el Método de Igualación de Saldos o Saldos Encontrados.

ARTÍCULO 9: La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Cooperativas y a los Organismos de Integración, cualquier otra información o documento que considere pertinente.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa hará aplicable, en casos de reincidencia las sanciones previstas en los Artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO 11: Quedan derogadas las Providencias Administrativas N° 030-05, de fecha 12 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005 y N° 034-05, de fecha 14 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.298, de fecha 21 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 12: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.718 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 187-7, CARACAS, 30 de mayo de 2007.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1: La Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer las condiciones y requisitos bajo los cuales, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la Certificación de Cumplimiento, a las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 2: Las Asociaciones Cooperativas que soliciten la expedición de la Certificación de Cumplimiento, deberán hacerlo por escrito a la Coordinación Regional respectiva, según el domicilio de la Cooperativa, con especificación de los motivos de la solicitud y los organismos oficiales ante los cuales se pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 3: Las Asociaciones Cooperativas deberán consignar conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

1º. Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de producción de bienes y prestación de servicios:

a) Listado de asociados a la fecha de la solicitud, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa.

b) Listado de trabajadores no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan y el tiempo de servicio prestado.

2º. Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de obtención de bienes y servicios, deberán presentar los estados financieros del

ejercicio económico terminado, en el cual conste la partida correspondiente a los excedentes provenientes de las actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, salvo aquellas que tengan menos de un año de constituidas, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa N° 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, emanada de esta Superintendencia.

Cuando las Asociaciones Cooperativas realicen simultáneamente ambas actividades deberán dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 1º y 2º de este artículo.

ARTÍCULO 4: La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Asociaciones Cooperativas, cualquier otra información o documento que considere pertinente, para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 5: Toda la documentación debe ser remitida debidamente certificada por la Instancia correspondiente, de conformidad con los estatutos de la Asociación Cooperativa.

ARTÍCULO 6: La Superintendencia Nacional de Cooperativas, a través de la Coordinación Regional respectiva, expedirá a las Asociaciones Cooperativas, al momento de la solicitud de la certificación de cumplimiento, una constancia con carácter provisional en la cual se hará saber que la misma se encuentra en trámite.

Dicha constancia, servirá únicamente para que las Asociaciones Cooperativas puedan participar en todos los procesos y trámites necesarios para obtener las protecciones y preferencias a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, quedando entendido que a los efectos del otorgamiento de éstas, las Asociaciones Cooperativas deberán presentar la Certificación de Cumplimiento debidamente expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente Providencia.

ARTÍCULO 7: Todos los trámites atinentes a la Certificación de Cumplimiento, deberá ser realizado sólo por los asociados de las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 8: La Superintendencia Nacional de Cooperativas, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas en la presente Providencia Administrativa, emitirá un único Certificado de Cumplimiento en papel de seguridad, que contendrá la firma autógrafa del Superintendente, o del funcionario a que éste delegue, y el sello húmedo de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Para cumplir con el requerimiento de los organismos oficiales, las Asociaciones Cooperativas deberán presentar la copia fotostática conjuntamente con el original del Certificado de Cumplimiento, para su verificación.

La Certificación de Cumplimiento, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

ARTÍCULO 9: La Certificación de Cumplimiento indicará de manera expresa si la Asociación Cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de que ésta realice los trámites pertinentes para la obtención de la Solvencia Laboral.

ARTÍCULO 10: La Superintendencia Nacional de Cooperativas sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa No. 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 11: Los organismos oficiales que otorguen contrataciones o preferencias a las Asociaciones Cooperativas, deberán informarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 12: En aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperativas no

llenaren los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, no se les otorgará la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 13: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 072-07 de fecha 08 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.643 de fecha 13 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 14: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese.

CERTIFICADO DE APORTACION

Cooperativa _____ (Identificación)

Inscrita en la Superintendencia Nacional de Cooperativas, del Ministerio de Producción y el Comercio el día _____ de _____ de _____

Bajo el N° de Expediente _____ Inscrita en el Registro _____ bajo el N° _____ Folios _____

N° del Socio _____

Certificado de Aportación de la Cooperativa _____ por un Valor nominal de _____ (en letras) _____ bolívares (Bs.) que se expide a favor del (la) Ciudadano (a) _____ Portador de la Cédula de Identidad N° _____ y Socio de esta Cooperativa.

En la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Sellos y Firmas:

Plan de cuentas

Cuentas	Cod.Mayor	Dep.	Aux.
Activo	1		
Activo Circulante	1.1		
Activo Circulante Disponible	1.1.1		
Caja	1.1.1.101.	**	***
Caja chica	1.1.1.102	**	***
Bancos	1.1.1.201.	**	***
Inversiones Temporales	1.1.2		
Colocaciones Bancarias	1.1.2.101	**	***
Exigible a corto plazo	1.1.3		
Documentos a cobrar	1.1.3.101	**	***
Documentos a cobrar departamentos	1.1.3.102	**	***
Documentos a cobrar organismos de integración	1.1.3.103	**	***
Documentos a cobrar cooperativas	1.1.3.104	**	***
Adelantos a Justificar Anticipos Societarios	1.1.3.105	**	***
Documentos a cobrar trabajadores	1.1.3.106	**	***
Otras Cuentas por Cobrar	1.1.3.107	**	***
Provisión para Cuentas por Cobrar Incobrables	1.1.3.199	**	***
Realizable	1.1.4		
Inventario de Mercancía	1.1.4.101	**	***
Semovientes	1.1.4.102	**	***
Materiales y Suministros	1.1.4.103	**	***
Mercancías en Transito	1.1.4.104	**	***
Mercancías en consignación	1.1.4.105	**	***
Inventario de Producción de bienes	1.1.5		
Materia Prima	1.1.5.101	**	***
Productos en Proceso	1.1.5.102	**	***
Productos Terminados	1.1.5.103	**	***

Prepagados	1.1.6		
Seguros Pagados por Anticipado	1.1.6.101	**	***
Inversiones a Largo Plazo	1.2		
Inversiones a Largo Plazo	1.2.1		
Documentos a Cobrar Largo Plazo	1.2.1.101	**	***
Terrenos o inmuebles con fines especulativos	1.2.1.102	**	***
Propiedad, Planta y Equipo	1.3		
No Depreciable	1.3.1		
Terrenos	1.3.1.101	**	***
Depreciable	1.3.2		
Edificios e Instalaciones	1.3.2.103	**	***
Maquinaria y Equipos	1.3.2.104	**	***
Vehículo	1.3.2.105	**	***
Muebles y Enseres	1.3.2.106	**	***
Equipo de Computación	1.3.2.107	**	***
Depreciación Acumulada Edificios	1.3.2.503	**	***
Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipos	1.3.2.504	**	***
Depreciación Acumulada Vehículo	1.3.2.505	**	***
Cuentas	Cod. Mayor	Dep.	Aux.
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	1.3.2.506	**	***
Depreciación Acumulada Equipo de Computación	1.3.2.507	**	***
Intangible	1.4		
No Amortizable	1.4.1		
Licencias	1.4.1.101	**	***
Amortizables	1.4.2		
Patente de Invención	1.4.2.101	**	***
Derecho de Autor	1.4.2.102	**	***
Amortización Acumulada Patentes	1.4.2.501	**	***

Amortización Acumulada Derecho de Autor	1.4.2.502	**	***
Cargos Diferidos	1.5		
Cargos Diferidos	1.5.1		
Mejoras al Local arrendado	1.5.1.101	**	***
Puesta en Marcha	1.5.1.102	**	***
Campaña Publicitaria	1.5.1.103	**	***
Intereses Pagados por Anticipados	1.5.1.104	**	***
Otros Activos	1.6		
Otros Activos	1.6.1		
Depósitos Dados en Garantía	1.6.1.101	**	***
Efectos por Cobrar en Litigio	1.6.1.102	**	***
Pasivo	2		
Pasivo Circulante	2.1		
Créditos u Obligaciones Bancarias	2.1.1.101	**	***
Documentos a Pagar	2.1.2		
Documentos a pagar departamentos	2.1.2.102	**	***
Documentos a pagar organismos de integración	2.1.2.103	**	***
Documentos a pagar Cooperativas	2.1.2.104	**	***
Retenciones y Aportes por Pagar	2.1.2.105	**	***
Gastos Acumulados por Pagar	2.1.2.106	**	***
Ahorros a pagar	2.1.2.107	**	***
Excedentes por pagar	2.1.2.108	**	***
Pasivo a Largo Plazo	2.2		
Pasivo a Largo Plazo	2.2.1		
Proyectos a Largo Plazo	2.2.1.101	**	***
Apartados	2.3		
Apartados	2.3.1		
Prestaciones Sociales	2.3.1.101	**	***

Créditos Diferidos	2.4		
Créditos diferidos	2.4.1		
Intereses Cobrados por Anticipado	2.4.1.101	**	***
Otros Pasivos	2.5		
Otros Pasivos	2.5.1		
Depósitos Recibidos en Garantía	2.5.1.101	**	***
Patrimonio	3		
Certificados	3.1		
Certificados de Aportación	3.1.1		
Cuentas	Cod. Mayor	Dep.	Aux.
Certificados de Aportación Suscritos	3.1.1.101	**	***
Certificados de Aportación No Pagados	3.1.1.102	**	***
Certificados de Asociación	3.1.2		
Certificados de Asociación Suscritos	3.1.2.101	**	***
Certificados de Asociación No Pagados	3.1.2.102	**	***
Certificados de Inversión	3.1.3		
Certificados de Inversión Suscritos	3.1.3.101	**	***
Certificados de Aportación	3.1.4		
Certificados de Inversión Suscritos	3.1.4.101	**	***
Fondos y Reservas	3.2		
Fondos y Reservas	3.2.1		
Reserva de Emergencia	3.2.1.101	**	***
Fondo de Protección Social	3.2.1.102	**	***
Fondo de Educación	3.2.1.103	**	***
Otros Fondos y/o Reservas	3.2.2		
Fondos de Retiro	3.2.2.101	**	***
Donaciones	3.3		
Donaciones	3.3.1		

Donaciones	3.3.1.101	**	***
Excedente o Déficit	3.4		
Excedente o Déficit	3.4.1		
Excedente o Déficit del Ejercicio	3.4.1.101	**	***
Excedente o Déficit de Ejercicios Anteriores	3.4.1.102	**	***
Ajustes ejercicios anteriores	3.4.1.199	**	***
Ingresos Brutos	4		
Ingresos Brutos	4.1		
Ingresos por Servicios	4.1.1		
Ingresos por prestación	4.1.1.101	**	***
Ingresos por ventas	4.1.2		
Ingresos por ventas	4.1.2.101	**	***
Otros Ingresos	4.1.3		
Otros Ingresos	4.1.3.1		
Ingresos Intereses Bancarios	4.1.3.101	**	***
Costos De Ventas	5		
Costos de Venta y de Prestación de Servicios	5.1		
Costos de Venta y de Prestación de Servicios	5.1.1		
Costos de Ventas	5.1.1.101	**	***
Costos de Servicios	5.1.1.102	**	***
Compras	5.2		
Compras de Mercancías	5.2.1		
Compras de Mercancías	5.2.1.101	**	***
Compras de Materias Primas	5.2.2		
Compras Materia Prima	5.2.2.101	**	***
Compras de Materiales Indirectos	5.2.3		
Compras de Materiales Indirectos	5.2.3.101	**	***
Devoluciones y Descuentos en Compras	5.2.6		

Cuentas	Cod. Mayor	Dep.	Aux.
Devolución en Compras	5.2.6.101	**	***
Descuentos en Compras	5.2.6.102	**	***
Costo de Producción	5.3		
Materia Prima	5.3.1		
Materia Prima	5.3.1.101	**	***
Mano de Obra Directa	5.3.2		
Mano de Obra Directa	5.3.2.101	**	***
Gastos Operacionales	6		
Gastos de Operacionales	6.1		
Gastos de Personal Administrativo	6.1.1		
Gastos de Personal Administrativo	6.1.1.101		
Sueldos	6.1.1.101	**	***
Salarios	6.1.1.101	**	***
Suplencias	6.1.1.101	**	***
Prestaciones Sociales	6.1.1.101	**	***
Bono Juguetes hijos trabajadores	6.1.1.101	**	***
Bono por hijos	6.1.1.101	**	***
Bono Alimenticio	6.1.1.101	**	***
Horas Extras	6.1.1.101	**	***
Bono Vacacional	6.1.1.101	**	***
Servicios Recibidos de terceros	6.1.1.101	**	***
Aguinaldos Empleados	6.1.1.101	**	***
Aguinaldos al personal obrero	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal SSO empleados	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal SSO obreros	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal paro forzoso empleados	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal paro forzoso obreros	6.1.1.101	**	***

Aporte patronal L.P.H	6.1.1.101	**	***
Materiales y Suministros	6.1.2	**	***
Materiales y Suministros	6.1.2.102	**	***
Combustibles y Lubricantes	6.1.2.102	**	***
Papelería y Artículos de Oficina	6.1.2.102	**	***
Libros, Revistas y Periódicos	6.1.2.102	**	***
Material de Uso doméstico y residencial	6.1.2.102	**	***
Prendas de Vestir	6.1.2.102	**	***
Materiales de Construcción	6.1.2.102		
Bono Alimenticio	6.1.1.101	**	***
Horas Extras	6.1.1.101	**	***
Bono Vacacional	6.1.1.101	**	***
Servicios Recibidos de Terceros	6.1.1.101	**	***
Aguinaldos Empleados	6.1.1.101	**	***
Aguinaldos al personal obrero	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal SSO empleados	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal SSO obreros	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal paro forzoso empleados	6.1.1.101	**	***
Aporte patronal paro forzoso obreros	6.1.1.101	**	***
Cuentas	Cod. Mayor	Dep.	Aux.
Aporte patronal L.P.H.	6.1.1.101	**	***
Servicios y Mantenimiento	6.1.3		
Servicios y Mantenimientos	6.1.3.103		
Alquiler de Edificios y Locales	6.1.3.103	**	***
Alquileres de Equipos de Transportes	6.1.3.103	**	***
Alquiler de otros equipos	6.1.3.103	**	***
Electricidad	6.1.3.103	**	***
Gas	6.1.3.103	**	***

Agua	6.1.3.103	**	***
Teléfono	6.1.3.103	**	***
Servicios de Comunicación	6.1.3.103	**	***
Aseo Urbano	6.1.3.103	**	***
Fletes y Embalajes	6.1.3.103	**	***
Estacionamientos	6.1.3.103	**	***
Peajes	6.1.3.103	**	***
Publicidad y Propagandas	6.1.3.103	**	***
Primas y Gastos de Seguros	6.1.3.103	**	***
Comisiones y Gastos Bancarios	6.1.3.103	**	***
Viáticos	6.1.3.103	**	***
Conservación y/o reparación de equipos de transporte	6.1.3.103	**	***
Reparación menor de inmuebles	6.1.3.103	**	***
Depreciaciones y amortizaciones	6.1.4		
Depreciaciones	6.1.4.101	**	***
Amortizaciones	6.1.4.102	**	***
Servicios y Mantenimiento	6.2.3.103	**	***
Otros Egresos	7		
Otros Egresos	7.1		
Pérdida por robo de activos	7.1.1		
Anticipos Societarios	8		
Anticipos Societarios	8.1		
Anticipos Societarios	8.1.1		
Cuentas	Cod. Mayor	Dep.	Aux.
Cuentas de Orden	9		
Cuentas de Orden	9.1		
Cuentas de Orden Deudoras	9.1.1		
Proyectos entregados	9.1.1.101	**	***

Cuentas de Orden per contra	9.1.2		
Proyectos entregados per contra	9.1.2.101	**	***
<p style="text-align: center;">** Código de dos dígitos para identificar el departamentos</p> <p style="text-align: center;">*** Código de tres dígitos para la apertura de los auxiliares que se consideren necesario</p>			

HOJA DE METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 1/5

Título	ASPECTOS GENERALES, LEGALES Y CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES COOPERTIVAS EN VENEZUELA.
Subtítulo	

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Ramirez, Henry R	CVLAC	9.978.710
	e-mail	Hramirez1968@yahoo.es
	e-mail	

Palabras o frases claves:

Aspectos generales, legales y contables de las asociaciones cooperativas en venezuela.

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Subárea
Ciencias Administrativas	Contaduría

Resumen (abstract):

La sociedad contemporánea, en su apuesta por el capitalismo aumentó aún más las desigualdades ya existentes en nuestro mundo. Los grandes capitales crecieron a costa del trabajo obrero, y la brecha entre pobres y ricos alcanzó niveles nunca vistos. Ante esta evidencia, los pueblos se plantean transformaciones y se vuelve la mirada a formas organizativas humanas y solidarias, se habla de Cooperativismo, como formas de crear riqueza en las comunidades. La actividad cooperativista involucra el resurgir de un nuevo estilo de organización productiva, en donde se agrupan las personas en unidades productivas en la búsqueda de objetivos comunes, combatiendo el beneficio individualista y con fines de lucro (capitalismo) por la propiedad colectiva de lo producido con fines sociales y la distribución equitativa de los excedentes con el fin de garantizar la igualdad entre todos los integrantes en un modelo alternativo al modelo capitalista. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 establece importantes disposiciones sobre el cooperativismo como movimiento social protagónico y participativo de la población y sobre las cooperativas como unidades productivas para la construcción de un nuevo modelo económico-social. Desde entonces, Venezuela ha sido un país en el cual se le ha dado gran importancia y especial atención a las asociaciones cooperativas como un modelo de ayuda para combatir los problemas socio-económicos tales como la falta de empleo, la inflación, el difícil acceso a los servicios, entre otros; siendo el Estado venezolano quien promueve y apoya la constitución y funcionamiento a todo lo largo y ancho del territorio venezolano. Las cooperativas se estructuran de acuerdo con la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Desde el punto de vista administrativo, presentan una estructura básica, integrada por la Asamblea General de Asociados, tres instancias: Administrativa, Control y Vigilancia, Educativa, y los comités (o comisiones) de trabajo. Cada una tiene funciones específicas que deben ser ejercidas por los asociados. Los estados financieros deben prepararse de acuerdo al plan de cuenta emitido por la Superintendencia nacional de cooperativas (sunacoop), organismo rector que las regula.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 3/5

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	ROL / Código CVLAC / e-mail			
Mujica, Luz	ROL	CA <input type="checkbox"/>	AS <input type="checkbox"/>	TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC			
	e-mail			
	e-mail			
Ramos, Nirka	ROL	CA <input type="checkbox"/>	AS <input type="checkbox"/>	TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC			
	e-mail	nirka_promoeduc@yahoo.es		
	e-mail			

Fecha de discusión y aprobación:

Año Mes Día

2009	10	16
-------------	-----------	-----------

Lenguaje: spa

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 4/5

Archivo(s):

Nombre de archivo	Tipo MIME
TA-HenriRamirez.doc	Application/Word

Alcance:

Espacial : _____ **(Opcional)**

Temporal: _____ **(Opcional)**

Título o Grado asociado con el trabajo:

Profesor Agregado

Nivel Asociado con el Trabajo:

Profesor Agregado

Área de Estudio:

Contaduría

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente

Derechos:

Derecho a publicar y difundir la Información que contiene la presente tesis

Yo, Henry Ramirez, autorizo a la Universidad de Oriente publicar y

difundir la Información que contiene la presente tesis, para fines

Educativos

Prof. Henry Ramirez

AUTOR

Prof. María Teresa Centeno

JURADO 1

Prof. Rosa Guzmán

JURADO 2

Prof. Ana María Colón

JURADO 3